

N°243

Boletín Oficial



BOLETIN N°243

LISTADO DE ORDENANZAS

8265 OTORGA distinción en un todo de acuerdo a la Ordenanza N°7.760.

8266 DECLARA Régimen de Excepción Vial y de Protección a la Convivencia Ciudadana.

8267 FIJA Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2026.

8268 TARIFARIA Año 2026

8269 ESTIMA Presupuesto General del Ente Autárquico Instituto Municipal de Inversión

8270 FÍJA Presupuesto General de Gastos del Ente Autárquico Instituto Municipal de la Vivienda.

8271 AUTORIZA al Instituto Municipal de Inversión (IMI) a efectuar la baja del Inventario Patrimonial y desafectación del dominio público del vehículo de su propiedad, identificado como Automóvil Marca NISSAN, Tipo PICK-UP CABINA DOBLE, Modelo FRONTIER NP300, Modelo Año 2011, Dominio JVN-913, Motor N°YD25270267T, Chasis N° 3N6PD23TXBK025565.

8272 RATIFICA Convenio “Incremento de Potencia en la Ciudad de Villa María - Proyecto Técnico de Nuevo Centro Operativo de la EPEC”, celebrado entre la Municipalidad de Villa María, y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC).

8273 RATIFICA Acuerdo de Creación de la Comisión Tributaria Intermunicipal Permanente (CTIP), celebrado entre la Municipalidad de Villa María, la Municipalidad de San Francisco, y demás gobiernos locales firmantes, con el objeto de constituir un órgano de cooperación técnica intermunicipal.

8274 DISUELVA el Ente Autárquico denominado “Escuela Granja Los Amigos”, creado por Ordenanza N° 3.702, perdiendo a partir de la promulgación de la presente su personería jurídica y autarquía administrativa y financiera.

8275 APROBAR la normativa para la elección de abanderados y escoltas de la Bandera de la ciudad de Villa María, para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo

8276 RATIFICA Contrato de Locación, celebrado entre la Municipalidad De Villa María y la Sra. Yanina Natacha GENOVESE (D.N.I. N.º 25.532.338).

8277 RATIFICA Contrato de prestación de servicios, celebrado entre la Municipalidad de Villa María y por la otra la Cooperativa De Trabajo “Patrulla Ambiental” Ltda.

8278 MODIFICA el Art. 3° de la Ordenanza N° 8.235.

8279 CREA el “Régimen Especial, Excepcional y Transitorio de Regularización Edilicia”

8280 MODIFICA el Art. 4° de la Ordenanza N° 8.181

8281 ADHIÉRE a Ley Provincial N° 11.060 que adopta el “Símbolo de Accesibilidad Universal

8282 Disposiciones Preliminares Espectáculos Públicos

8283 RATIFICA Convenio de Cesión de Espacio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, la firma MUROS S.R.L. y el COLEGIO DE ABOGADOS DE VILLA MARIA

8284 AUTORIZA a la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, a suscribir con la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, un Contrato de comodato sobre el inmueble ubicado en calle Carpincho N° 334 -Casa 6 del Barrio Villa Albertina.

8285 MODIFICA Artículos de la Ordenanza N° 7.376.

8286 HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS.

8287 FIJA, el total de las Erogaciones del Presupuesto de Gastos del Ente de Movilidad Urbana (ENDEMUR) para el Ejercicio 2026

8288 INSTITUYE el día 20 de agosto de cada año como “Día de la Bandera Oficial de la Ciudad de Villa María”, en conmemoración del Aniversario de la Declaración de Villa María como Ciudad.

8289 RATIFICA el Acta Acuerdo celebrada, entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, y el SINDICATO UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (SUOEM).

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 8.265

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- OTÓRGASE a la Señora Marta Susana ANCARANI la distinción de “Ciudadana Notable de la ciudad de Villa María”, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 7.760. Entregase el certificado correspondiente, que lo acredita como tal. -

Art. 2°.- OTÓRGASE a la Señora Mildren Del Suelo la distinción de “Ciudadana Destacada de la ciudad de Villa María”, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 7.760. Entregase el certificado correspondiente, que lo acredita como tal. -

Art. 3º.- OTÓRGASE a la ESCUELA MIYAZATO DE KARATE DO, la distinción “Reconocimiento al Mérito”, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 7.760. Entregase el certificado correspondiente, que lo acredita como tal. -

Art. 4º.- OTÓRGASE la Distinción “Reconocimiento Post Mortem” al Señor Mario BACHIOCHI, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 7.760. Entregase el certificado correspondiente, que lo acredita como tal. -

Art. 5º. - OTÓRGASE la Distinción “Reconocimiento Post Mortem” a la Señora Juana VIVES DE MAGI, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 7.760. Entregase el certificado correspondiente, que lo acredita como tal. -

Art. 6º. - OTÓRGASE la Distinción “Reconocimiento Post Mortem” al Señor Jorge “Chacho” PEÑALOZA, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 7.760. Entregase el certificado correspondiente, que lo acredita como tal. -

Art. 7º. - OTÓRGASE la Distinción “Reconocimiento Post Mortem” al Señor Diego Hugo PONCE, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 7.760. Entregase el certificado correspondiente, que lo acredita como tal. -

Art. 8º. - OTÓRGASE la Distinción “Reconocimiento Post Mortem” al Señor Juan Carlos GILL, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 7.760. Entregase el certificado correspondiente, que lo acredita como tal. -

Art. 9º. - OTÓRGASE la Distinción “Reconocimiento Post Mortem” al Señor Omar Alberto FULGENZI, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 7.760. Entregase el certificado correspondiente, que lo acredita como tal. -

Art. 10º. - OTÓRGASE la Distinción “Reconocimiento Post Mortem” al Señor Narciso COLINAS, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 7.760. Entregase el certificado correspondiente, que lo acredita como tal. -

Art. 11º. - OTÓRGASE la Distinción “Ciudadano Notable Post Mortem” al Señor Antonio Manuel Sobral, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 7.760. Entregase el certificado correspondiente, que lo acredita como tal. -

Art. 12º. - OTÓRGASE la Distinción al “Reconocimiento al Accionar Ejemplar en Valores” a la Señora Lorena DIAZ, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 7.760. Entregase el certificado correspondiente, que lo acredita como tal.-

Art. 13º.- OTÓRGASE la Distinción “Joven Destacado” a: Dylan Alexander ARCE, del CENMA Manuel Anselmo Ocampo; Alejo ANSALDI, del CENMA Manuel Anselmo Ocampo; Ana Laura RODRIGUEZ, del CENMA Manuel Anselmo Ocampo; PEDERNERA Lisandro, del CENMA Manuel Anselmo Ocampo; Julián Duarte CORRADINI, del Instituto Secundario Bernardino Rivadavia; Benjamín VÁZQUEZ CALCATERRA, del Instituto Secundario Bernardino Rivadavia; Samara CABELLO, de la Escuela Superior de Formación Profesional URQUIZA; Araceli Lourdes TARANTOLA, del Instituto Secundario Manuel Belgrano; Mateo GONZÁLEZ, de la Escuela PROA D.S; Milena Abeldaño PARRUCCI, de la Escuela PROA D.S; Alexander Jesús CASTRO ZABALA, del IPET N° 56 Abraham Juárez; Mileva Ianara CROLA, del IPET N° 56 Abraham Juárez; Jazmín BIEGO, del IPEM N° 147; Santiago CAMPORA, del IPEM N° 147; Nicolás Gabriel ARCOS, del Instituto San Alberto

Magno; Pablo Tomás SENILLIANI, del CENMA 96; Sofía CADEI, de la Escuela Superior Integral de Lechería; Lola CÓRDOBA, del Instituto la Santísima Trinidad; Jade NOCETTI DE LA IGLESIA, de la Escuela PROA biotecnología; Isaías ZOY, del Vera Peñaloza; Nicolás Esteban ANGULO, del Vera Peñaloza; Felipe GEREMIA, del Instituto del Rosario; Fiorella CLAUSEN, del IPEM N° 275; Roció ARIAS, del IPET N° 49; Benjamín LUDUEÑA, de la Escuela Superior de Formación Profesional en Robótica; Santiago DI BERT, de la Escuela El Caminante; Fabián COLAZO, del Instituto del Rosario Modalidad Especial, Victoria Ámbar PAUTASSO CARPENE, de la Escuela Superior de Formación Profesional Agustín Álvarez; Catalina CISMONTI; Alfonsina BARUFALDI; Alfonso VALINOTTO y Mauricio PEROTTI en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 7.760. Entregase el certificado correspondiente, que los acredita como tal.

Art. 14°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SESIÓN SECRETA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°941
Villa María, 15 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.266

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

TÍTULO I: DECLARACIÓN Y OBJETO

Art. 1°.- DECLÁRESE el RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN VIAL Y DE PROTECCIÓN A LA CONVIVENCIA CIUDADANA en el ejido urbano de la ciudad de Villa María, ante la grave situación de riesgo generada por conductas contravencionales y/o antijurídicas en el tránsito, la circulación en masa de vehículos infringiendo normas de manera sistemática (“hordas”) y la contaminación acústica provocada por motovehículos y automóviles. La presente declaración tiene por objeto resguardar la vida, la integridad física de las personas, la paz social y la salud pública.

Art. 2°.- DISPÓNESE que la presente Ordenanza tiene carácter de orden público y sus disposiciones son de aplicación inmediata y prioritaria. La misma regirá por el plazo de dos años, facultándose al D.E.M a prorrogarla por un mismo período de tiempo, siendo supletoria

a las disposiciones contenidas en las Ordenanzas N° 4.941, 6.515 y 7.376 y sus modificatorias, salvo en lo que aquí se modifique específicamente.

TÍTULO II: RUIDOS MOLESTOS Y ADULTERACIONES TÉCNICAS

Art. 3°.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN. Queda terminantemente prohibida la circulación y el estacionamiento en la vía pública de motovehículos y automóviles que:

a) Carezcan del caño de escape original o de repuesto homologado equivalente. b) Posean sistemas de escape; libres, directos, o modificados para generar ruidos (sistemas de cortes; explosiones o similares). c) Posean equipos de audio no originales o modificados que superen los decibeles permitidos por la normativa vigente, afectando la tranquilidad pública.

Art. 4°.- RETENCIÓN PREVENTIVA. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación, procederá a la inmediata retención y remoción de la vía pública de los vehículos que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior, así como también de aquellos que incurran en cualquier otra falta tipificada en la normativa municipal vigente que conlleve el secuestro o retención preventiva de la unidad. Esta facultad se extiende a vehículos que se encuentren en circulación, como también a aquellos detenidos o estacionados en la vía pública. En el caso de vehículos estacionados que se encuentren asegurados mediante cadenas, candados u otros elementos de sujeción a árboles, postes, mobiliario urbano o adosados a otros vehículos—incluso cuando estos últimos se encuentren en regla—, y ante la flagrancia de cualquier infracción que habilite la medida de secuestro, se faculta a la autoridad de aplicación a proceder al corte o inutilización de dichos elementos de seguridad y hacer uso de la fuerza pública en cualquier modalidad para efectivizar el secuestro, previo labrado de acta con registro fílmico o fotográfico de la situación, aviso sonoro en el lugar y, de ser posible, con la presencia de testigos.

Art. 5°.- PRUEBA DE SONIDO Y VALIDEZ DEL ACTA. En los casos de retención por presunto exceso de ruido, el acta de constatación labrada por la autoridad de aplicación goza de presunción de veracidad y legitimidad suficiente para acreditar la falta. El presunto infractor podrá solicitar una prueba de emisión sonora dentro del plazo de descargo con el fin de aportar elementos a su defensa; el resultado favorable de la misma implicará la eximición del pago de los gastos operativos de traslado y estadía generados por el procedimiento preventivo de control. No se admitirá prueba en contrario ni devolución del vehículo sin previa regularización cuando la unidad posea escape libre, directo o adulterado visiblemente, o cuando el vehículo haya sido secuestrado en el marco de un procedimiento por conducción en grupo o modalidad “horda” (Art. 7°). En estos casos, la situación de hecho constituye la falta por sí misma, independientemente de los decibeles que la unidad emita de forma individual al momento de un control posterior.

Art. 6°.- PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS. Queda terminantemente prohibida la circulación, detención o estacionamiento de cualquier tipo de vehículo automotor o motovehículo sobre espacios verdes, plazas, parques, paseos públicos, canteros, veredas y áreas parquizadas del dominio público municipal no destinadas a la calzada vehicular. Dicha conducta será considerada FALTA GRAVÍSIMA en todos los casos. Cuando esta infracción sea cometida bajo la modalidad de conducción en horda; (según lo definido en el Art. 7°), se considerará un agravante especial que habilitará la aplicación de las sanciones multiplicadas previstas en el Art. 9°, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan por daño al patrimonio público.

TÍTULO III: CONDUCCIÓN PELIGROSA EN GRUPO (“HORDA”)

Art. 7º.- DEFINICIÓN. A los efectos de esta Ordenanza, entiéndase por “conducción en horda”; al desplazamiento de motovehículos o automóviles en grupo (entiéndase 2 o más), que circulen de manera coordinada, ocupando la calzada de forma tal que impidan la libre circulación del resto del tránsito, generen intimidación, realicen maniobras temerarias, o que, por su cantidad y modo de desplazamiento, dificulten su individualización o detención por parte de la autoridad de control.

Art. 8º.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR CONDUCCIÓN EN GRUPO.

Establécese que la participación en la modalidad de circulación denominada “horda”; genera una responsabilidad objetiva sobre sus integrantes. Ante la imposibilidad fáctica de individualizar al autor material de infracciones específicas cometidas en el seno del grupo (tales como cruce de semáforos en rojo, circulación a contramano o ruidos molestos), se atribuirá la responsabilidad de dichas faltas a todos los conductores que sean detenidos o identificados formando parte de la misma. La mera pertenencia al grupo riesgoso constituye título suficiente para la imputación de las infracciones constatadas, salvo que el presunto infractor acredite fehacientemente su ajenidad al hecho o que su presencia en el lugar fue fortuita.

Art. 9º.- AGRAVANTE ESPECIAL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Todas las infracciones de tránsito tipificadas en las Ordenanzas vigentes serán consideradas “FALTAS GRAVÍSIMAS” cuando se cometan en el contexto de una “horda”; o conducción en grupo descrita en el Art. 7º. En estos casos, el monto de la sanción pecuniaria (multa) prevista para la infracción individual se triplicará automáticamente.

Asimismo, se sindicará como responsable solidario al titular registral de dichos vehículos por las infracciones cometidas. A dicho titular se le impondrá, además de la responsabilidad pecuniaria, la sanción accesoria de inhabilitación para conducir por un plazo de seis (6) meses, independientemente de la identificación del conductor material al momento del hecho.

TÍTULO IV: SANCIONES ACCESORIAS Y PROCEDIMIENTO

Art. 10º.- DECOMISO Y DISPOSICIÓN FINAL. a) Escapes: Dispónese el decomiso y destrucción inmediata de los caños de escape adulterados o no reglamentarios secuestrados. b) Equipos de Audio: Los equipos de sonido decomisados por infracción al Art. 3º inc. c) podrán ser retenidos y, en caso de reincidencia o negativa a su remoción, decomisados. El Juez de Faltas podrá disponer su donación a instituciones de bien público previa readecuación técnica, o su destrucción si no fueran aptos. c) Vehículos de Picadas: Los vehículos secuestrados que presenten modificaciones estructurales para carreras de velocidad (picada) y que no sean retirados o regularizados en los plazos legales, serán pasibles de decomiso. Se priorizará

su remate judicial, destinando lo recaudado a un Fondo de Educación Vial y equipamiento hospitalario, o su compactación.

Art. 11º.- SUSPENSIÓN DE LICENCIA. Sin perjuicio de las multas pecuniarias, el Juez Administrativo de Faltas dispondrá la inhabilitación para conducir por un plazo de seis (6) meses a dos (2) años a los conductores identificados como partícipes de hordas.

Art. 12º.- DISPONESE la exclusión respecto de beneficio sociales otorgados por el municipio, tales como asistencia alimentaria, subsidios, programa de medicamentos gratuitos, entre otros, a toda persona que infrinja la normativa dispuesta en la presente ordenanza.

Art. 13º.- REGLAMENTACIÓN Y AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y a disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para su estricto cumplimiento, pudiendo requerir el auxilio de la Fuerza Policial de la Provincia y Fuerzas de Seguridad Federales para garantizar la seguridad en los operativos de control.

Art. 14º.- INSTRUCCIÓN DE ACCIONES PENALES. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas legales y operativas competentes, a poner a disposición, junto con la denuncia penal correspondiente, los elementos probatorios que acrediten la posible comisión de delitos de acción pública, que atente contra la seguridad común o riesgos para la integridad física de las personas.

Art. 15º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°884
Villa María, 01 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N°8.267

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º. - FÍJASE, en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$109.865.113.950,00) el total de las Erogaciones del Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2026, importe que se corresponde según anexos de Presupuesto por Programa estimativo adjunto, dejándose establecido que la contabilidad se corresponderá con las disposiciones establecidas por la Carta Orgánica Municipal.

Art. 2º.- ESTÍMASE, en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$109.865.113.950,00) el cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 1º, de acuerdo al detalle de planilla anexa.

Art. 3º.- ESTÍMASE, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I – BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO

EROGACIONES (Art. 1º) \$ 109.865.113.950,00

RECURSOS (Art. 2º) \$ 109.865.113.950,00

II – RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO EQUILIBRADO ACUMULADO

Art. 4º.- El monto total de las erogaciones fijadas en el Artículo 1º y de los recursos estimados en el artículo 2º es una previsión estimativa, la cual podrá ir adecuándose en el transcurso del ejercicio, según las facultades establecidas en los artículos siguientes.

Art. 5º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar cuando lo crea necesario, reasignaciones de créditos presupuestarios o realizar modificaciones o incorporaciones de partidas presupuestarias, siempre que, como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el monto de erogaciones fijado en el Art. 1º, ni el equilibrio global del Presupuesto General previsto en el Art. 3º.

A tales fines la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, procederá a efectuar las adecuaciones arriba mencionadas. Las que, una vez instrumentadas serán ratificadas mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, y comunicadas posteriormente al Concejo Deliberante.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá anualmente por Decreto, el plan de cuentas del sistema presupuestario y/o contable, en cumplimiento de las disposiciones de la C.O.M y las normas complementarias. Así mismo deberá informar toda modificación o incorporación de cuentas y/o partidas que sucedan en el transcurso del ejercicio.

Art. 7º.- Los recursos que no hayan sido contemplados y que fueren recibidos por el Municipio, ya sea del Estado Provincial, Nacional o del Exterior, serán incorporados al Presupuesto, debiéndose proceder en este último caso, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.

Art. 8º.- Dentro de las autorizaciones para producir ajustes en el Presupuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá introducir las modificaciones que resulten necesarias en el Plan de Obras Públicas. En consecuencia, el mismo queda facultado para determinar la inclusión de nuevos proyectos u obras y/o reasignar las partidas de los que no sean posibles ejecutar en el ejercicio, así como variar los montos estimativos de cada uno de ellos, con comunicación posterior al Concejo Deliberante.

Art. 9º.- El seguimiento de la ejecución del presente Presupuesto será realizado a través de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art. 10º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE

Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°942
Villa María, 15 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.268

ORDENANZA TARIFARIA 2026

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°905
Villa María, 10 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.269

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- ESTIMASE en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 15.810.274.852,12), el total de Recursos del Presupuesto General del Ente Autárquico Instituto Municipal de Inversión, correspondiente al año 2026 que se detalla a continuación y en anexo analítico, destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 2° de la presente ordenanza:

INGRESOS CORRIENTES PARA FUNCIONAMIENTO \$ 160.274.850,12
INGRESOS CORRIENTES PARA PROGRAMAS U OBRAS \$ 15.650.000.002,00
TOTAL \$ 15.810.274.852,12

Art. 2°.- FIJASÉ en la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 15.810.274.852,12) el total de Erogaciones del Presupuesto General del Ente Autárquico Instituto Municipal de Inversión, correspondiente al año 2026, según anexo analítico.

Art. 3°.- ESTIMASÉ, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I – BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO
INGRESOS (Art. 1°) (\$ 15.810.274.852,12)

EROGACIONES (Art. 2º) (\$ 15.810.274.852,12)

II – RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO ACUMULADO EQUILIBRADO Art. 4º.-

El Instituto Municipal de Inversión podrá efectuar por resolución de su Directorio, cuando lo crea necesario, reasignaciones presupuestarias y/o incorporaciones de partidas, siempre que, como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el equilibrio global del Presupuesto General previsto. Las reasignaciones y/o incorporaciones serán comunicadas posteriormente al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante.

Art. 5º. - El monto de los ingresos estimados en el Art. 1º y de las erogaciones fijadas en el Art. 2º es una previsión estimativa, que se incrementará toda vez que lo resuelva el Directorio del Instituto Municipal de Inversión, cuando sea designado por el DEM como Unidad Ejecutora de una obra determinada contemplada en el presupuesto general del año 2026 de la Municipalidad de Villa María, con indicación del monto preciso para su ejecución. Dicho incremento deberá ser comunicado al DEM y al Concejo Deliberante, dentro de los 3 días hábiles posteriores.

Art. 6º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°906
Villa María, 10 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N°8.270

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º. - FÍJESE en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$ 1.266.000.000,00), el total de erogaciones del Presupuesto General de Gastos del Ente Autárquico Instituto Municipal de la Vivienda, siendo detallados en el anexo adjunto, Presupuesto por Programa, dejándose establecido que la contabilidad se corresponderá con este.

Art. 2º.- ESTIMESE en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$ 1.266.000.000,00), el cálculo de Recursos que se detalla a continuación destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art.1º.

INGRESOS CORRIENTES PARA FUNCIONAMIENTO \$ 26.500.000,00
INGRESOS CORRIENTES POR PROGRAMAS U OBRAS \$ 392.500.000,00

INGRESOS GENERADOS POR EL INSTITUTO \$ 847.000.000,00

TOTAL \$1.266.000.000,00

Art. 3°.- ESTIMESE, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I – BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO

EROGACIONES (Art. 1°) \$ 1.266.000.000,00

RECURSOS (Art. 2°) \$ 1.266.000.000,00

II – RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO ACUMULADO EQUILIBRADO

Art. 4°.- El Instituto Municipal de la Vivienda podrá efectuar por resolución de su Directorio, cuando lo crea necesario, compensaciones y/o incorporaciones de partidas presupuestarias, siempre que, como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el equilibrio global del Presupuesto General previsto. Las compensaciones y/o incorporaciones serán comunicadas posteriormente al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante.

Art. 5°.- El monto de las erogaciones fijadas en el Art. 1° y de los recursos estimados en el Art. 2° es una previsión estimativa que se incrementará toda vez que lo resuelva el Directorio del Instituto Municipal de la Vivienda, cuando sea designado por el D.E.M. como unidad ejecutora de una obra determinada, contemplada en el Presupuesto General del año 2026 de la Municipalidad de Villa María, con indicación del monto preciso para su ejecución. Dicho incremento deberá ser comunicado, al D.E.M. en un plazo de (3) días, quien deberá informarlo al Concejo Deliberante en igual plazo.

Art. 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°907
Villa María, 10 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N°8.271

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- AUTORIZAR al Instituto Municipal de Inversión (IMI) a efectuar la baja del Inventario Patrimonial y desafectación del dominio público del vehículo de su propiedad, identificado como Automóvil Marca NISSAN, Tipo PICK-UP CABINA DOBLE, Modelo

FRONTIER NP300, Modelo Año 2011, Dominio JVN-913, Motor N° YD25270267T, Chasis N° 3N6PD23TXBK025565.

Art. 2°.- AUTORIZAR al Instituto Municipal de Inversión (IMI) a proceder a la enajenación del vehículo descrito en el artículo precedente, mediante la modalidad de entrega en parte de pago o compensación económica.

Art. 3°.- ESTABLECER que la enajenación autorizada en el Artículo 2° deberá realizarse exclusivamente en el marco del procedimiento de adquisición de un nuevo vehículo utilitario tipo furgón, cero kilómetros, destinado a las tareas operativas del Instituto.

Art. 4°.- DISPONER que el procedimiento de selección y contratación se regirá por lo previsto en el artículo 10 inciso a) del Reglamento de Contrataciones vigente del IMI (Concurso de Precios), debiendo garantizarse los principios de transparencia, publicidad y concurrencia, tomándose como base las tasaciones y cotizaciones de referencia obrantes en el expediente.

Art. 5°.- DISPONER que el producido de la operación, consistente en el valor de toma del vehículo usado, será imputado directamente al pago del precio de la nueva unidad a adquirirse.

Art. 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°901
Villa María, 09 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N°8.272

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFICASE en todas sus partes el Convenio “Incremento de Potencia en la Ciudad de Villa María - Proyecto Técnico de Nuevo Centro Operativo de la EPEC”, celebrado con fecha 19 de noviembre de 2025, entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por su Intendente Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, y la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), representada por su Presidente Ing. Claudio Alberto PUÉRTOLAS, que como anexo se acompaña.

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°902
Villa María, 09 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N°8.273

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º. - RATIFICASE el Acuerdo de Creación de la Comisión Tributaria Intermunicipal Permanente (CTIP), celebrado con fecha 4 de octubre de 2025, entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por su Intendente Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, y demás gobiernos locales firmantes, con el objeto de constituir un órgano de cooperación técnica intermunicipal.

Art. 2º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a designar a un representante titular y uno suplente, quienes participarán en representación del municipio en la citada Comisión, conforme lo establecido en el artículo 3º del Acuerdo que mediante la presente se ratifica.

Art. 3º.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las acciones pertinentes, suscribir los instrumentos necesarios y realizar todas las gestiones atinentes, a fines de formalizar la adhesión e incorporación del Municipio a la Comisión Tributaria Intermunicipal Permanente (CTIP) y el cumplimiento de su objetivo.

Art. 4º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°903

Villa María, 09 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.274

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°.-DISUÉLVASE el Ente Autárquico denominado “ESCUELA GRANJA LOS AMIGOS”, creado por Ordenanza N°3.702, perdiendo a partir de la promulgación de la presente su personería jurídica y autarquía administrativa y financiera.

Art. 2°.- ABRÓGASE la Ordenanza N° 3.702 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 3°.- TRANSFIÉRASE de pleno derecho al patrimonio centralizado de la Municipalidad de Villa María la totalidad de los bienes muebles, útiles, herramientas, semovientes y cualquier otro activo que integre el patrimonio del Ente disuelto. El Departamento Ejecutivo tomará posesión inmediata del predio ubicado en Bulevar Vélez Sarsfield S/N y de los bienes allí existentes.

Art.4°.-FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los actos administrativos, contables, bancarios y registrales, así como a suscribir la documentación pública o privada que resulte necesaria para la efectiva implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art.5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.–

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°943
Villa María, 15 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.275

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º. - APROBAR la normativa para la elección de abanderados y escoltas de la Bandera de la ciudad de Villa María, para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

Art. 2º.- ESTABLECER que la Dirección de cada establecimiento educativo será responsable no solo de la participación en la designación de los abanderados y escoltas, sino de asegurar que el personal docente actúe con la mayor objetividad y ecuanimidad en la evaluación de los estudiantes, conforme las pautas que a continuación se indican y participación democrática de todos los estudiantes.

Art. 3º.- DISPONER que la elección será quince (15) días previos a finalizar el ciclo lectivo. La toma de posesión de los puestos de abanderados y escoltas de ambas banderas se hará en el acto de fin de curso.

Art. 4º.- PARTICIPARÁN en la elección de abanderados y escoltas de la Bandera de la ciudad de Villa María los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

A. Ser estudiantes regulares del penúltimo año de los distintos niveles y/o modalidades del sistema educativo, de nacionalidad argentina o extranjera, que cursen en instituciones educativas de la ciudad de Villa María, y que hayan obtenido las más altas calificaciones, demostrado buena conducta, asistencia y puntualidad.

B. De manera excepcional, podrá ser seleccionado/a un/a estudiante del año inmediatamente anterior al penúltimo año, cuando así lo requiera la institución.

C. Se priorizará en la selección a quienes acrediten residencia legal y efectiva en la ciudad de Villa María.

D. Tener un promedio general, de todos los estudios cursados, no inferior al establecido para aprobar las asignaturas o áreas disciplinares.

E. No estar en Trayectoria Escolar Asistida.

F. Haber demostrado un comportamiento conforme a los acuerdos escolares de convivencia de la institución que representa, de sus valores y no poseer actas por problemas de convivencia.

G. Demostrar cualidades y valores de respeto, solidaridad, compañerismo, convivencia democrática y respeto por la diversidad.

H. Estar comprometido con la institución a la que asiste y su trayectoria escolar.

I. Representar los valores villamarienses, tales como compromiso con el medio ambiente, emprendedurismo, trabajo socio-comunitario, innovación, cooperación y solidaridad.

J. Participar activamente en las actividades planteadas desde el Municipio y/o instituciones del medio, tales como: CLE estudiantil, Gabinete de las Infancias, Concejo Deliberante Estudiantil, Olimpiadas, Feria de Ciencias, Muestras Institucionales, Expo Educativa, Proyectos Institucionales con impacto local, Proyectos de Emprendedurismo, Pasantías/Residencias, Voluntariados, Proyectos Socio comunitarios, Proyectos Escolares, Clubes, Scouts u otras organizaciones.

Art. 5º.- DISPONER que los alumnos elegidos pierdan su condición de abanderado o escolta de cualquiera de las banderas, cuando incumplieran con alguno de los requisitos exigidos para su designación.

Art. 6º.- DISPONER que en caso de que el abanderado debiera ser reemplazado, ocupe su lugar el primer escolta y que se proceda a elegir otro escolta, según los criterios ya enunciados.

Art. 7º.- La selección de candidatos se efectuará en una asamblea del equipo directivo y docente. Luego, se realizará la votación de los compañeros y, posteriormente, los docentes, reunidos nuevamente en asamblea, llevarán a cabo la votación definitiva.

Art. 8º.- Por cada acto eleccionario, la Dirección dejará debidamente documentado el procedimiento llevado a cabo y notificará a los/as señores/as padres/tutores.

Art. 9º.- INCORPÓRASE la figura de los/as “Embajadores/as de la Ciudad”, distinción que se otorgará a los/las abanderados/as de la Bandera de Villa María.

Dicha distinción tiene por objeto promover la formación de los/as estudiantes en la historia de su institución y de la ciudad, así como su participación en eventos institucionales y culturales representativos, tales como el Festival Internacional de Peñas.

Art. 10º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°944
Villa María, 15 de noviembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.276

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º. - RATIFICASE el Contrato de Locación, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Intendente Municipal, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, y por la Secretaria de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana, Sra. Guadalupe VÁZQUEZ, por una parte, y por la otra la Sra. Yanina Natacha GENOVESE (D.N.I. N.º 25.532.338), con fecha 20 de noviembre de 2025.

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°945
Villa María, 15 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.277

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°.-RATIFICASE el Contrato de prestación de servicios, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Intendente Municipal, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, y por el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, por una parte, y por la otra LA COOPERATIVA DE TRABAJO “PATRULLA AMBIENTAL” LTDA, representada por su presidenta Sra. Analía BELMONTE D.N.I N°29.739.763 con fecha 01 septiembre de 2025.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°946
Villa María, 15 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.278

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el Art. 3° de la Ordenanza N° 8.235, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3°. - DECLARESE la FACTIBILIDAD de los fraccionamientos mencionados los Artículos 1ª y 2ª, enmarcados en el Art. 1 inciso “c” de la Ley Provincial N° 10.362, tramitados mediante expedientes municipales VMDI-003042/2025, VMDI-003041/2025 y VMDI-003043/2025”.

Art. 2°. - INCORPORASE el Art. 4° en la Ordenanza N° 8.235, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4°. - CERTIFICASE que las viviendas emplazadas en los lotes resultantes de los fraccionamientos referidos disponen de la totalidad de la infraestructura de servicios públicos exigibles, a saber: electricidad, agua corriente, pavimento, cordón cuneta, gas natural y cloacas; encontrándose los mismos terminados y en pleno funcionamiento”.

Art. 3°. - INCORPORASE el Art. 5° en la Ordenanza N° 8.235, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5°. - APRUEBANSE los Planos de Mensura y Loteo correspondientes al plan “Villa María 29 viviendas”, propiedad de la Dirección Provincial de Viviendas (Cta. 16-04-2575914/8, MFR 549.035), confeccionados por el Ing. Agrimensor Pablo Gamboni (M.C.P. 1531/2) en el expte. VMDI-003042/2025. Del mismo surgen treinta (30) lotes en total: veintinueve (29) destinados a viviendas sociales y un (1) lote destinado a espacio verde”.

Art. 4°. - INCORPORASE el Art. 6° en la Ordenanza N° 8.235, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6°. - APRUEBANSE los Planos de Mensura, Unión y Subdivisión correspondientes al plan “Villa María 54 viviendas”, propiedad del Instituto Provincial de la Vivienda (Matrículas y Cuentas detalladas en el expediente), confeccionados por el Ing. Agrimensor Pablo Gamboni (M.C.P. 1531/2) en los exptes. VMDI-003041/2025 y VMDI-003043/2025. Del mismo surgen catorce (14) lotes en total destinados a viviendas sociales”.

Art. 5°. - INCORPORASE el Art. 7° en la Ordenanza N° 8.235, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 7°. -ACEPTASE la donación a favor de la Municipalidad de Villa María, con destino a ESPACIO VERDE, del lote identificado catastralmente como 16-04-22- 03-01-233-107, con una superficie de 1.253,69 m²; y de la superficie destinada a CALLE PÚBLICA correspondiente al polígono A-B-J-I-H-A, con una superficie de 3.082,95 m², ambas surgidas del plano de Mensura y Loteo aprobado en el Artículo 4° de la presente”.

Art. 6°. - INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que, a través de la Asesoría Letrada, proceda a elaborar el Texto Ordenado de la Ordenanza N° 8.235.

Dicho texto ordenado deberá integrar, armonizar y sistematizar la normativa original y la presente modificatoria.

Art. 7°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°947
Villa María, 15 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.279

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artt. 1°. - CRÉASE el “Régimen Especial, Excepcional y Transitorio de Regularización Edilicia”, destinado a aquellas obras privadas que tengan como destino la subdivisión y que siendo ejecutadas dentro del ejido municipal que, a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se encuentren terminadas y/o habitadas, y que no cuenten con Certificado Final de Obra por registrar infracciones al Código de Edificación vigente.

Art. 2°. - El presente régimen tiene por objeto:

- a) Otorgar el Certificado Final de Obra; Conforme a Obra - Régimen de Regularización; a las edificaciones que se acojan al mismo.
- b) Habilitar la vía administrativa para la subdivisión y posterior escrituración.
- c) Actualizar la base de datos del Catastro Municipal, incorporando las superficies reales construidas para su correcta tributación.

Art. 3°. - Podrán acogerse al presente régimen los propietarios o poseedores a título de dueño que acrediten que la edificación fue ejecutada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma. Quedan expresamente excluidas:

- a) Las construcciones que invadan la vía pública sobre planta baja.
- b) Las edificaciones que comprometan la seguridad pública, la seguridad eléctrica, la salubridad ambiental o violen la ley de seguridad e higiene, conforme a los parámetros técnicos establecidos en la reglamentación y/o sus informes complementarios.
- c) Las construcciones ubicadas en zonas de riesgo hídrico o áreas de reserva ambiental no urbanizables.
- d) Los que no se adecuen a la accesibilidad universal mínimamente en los ingresos principales.

Art. 4°. - Para iniciar el trámite, los interesados deberán constituir Domicilio Electrónico en la plataforma Ciudadano Digital (CiDi) conforme Decreto N° 1313/2024, y presentar:

a) Previa de Plano; Conforme a Obra; suscripto por profesional habilitado, reflejando la realidad física del inmueble.

b) Estudio de Protección contra Incendios.

c) Toda documentación técnica exigida por normativa vigente.

d) Libre deuda de la Tasa por Servicios a la Propiedad.

Art. 5º.- TASA DE REGULARIZACIÓN. Establécese una compensación económica obligatoria denominada; Tasa de Regularización por Infracción Edilicia; a cargo del propietario y/o de todos los poseedores a título de dueño del inmueble. El cálculo de la misma se realizará aplicando la siguiente fórmula polinómica, tomando como referencia el Índice del Costo de la Construcción (ICC) de la Provincia de Córdoba vigente al momento del pago:

$$\text{MONTTO} = (\text{Sup. Excedente en m}^2) \times \text{ICC}$$

Donde:

Sup. Excedente: Es la cantidad de metros cuadrados construidos en exceso que generan la contravención a la normativa vigente (FOS, FOT, Retiro).

ICC: Valor monetario del metro cuadrado de construcción según la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba.

Art. 6º.- FORMA DE PAGO. La obligación fiscal derivada de la Tasa de Regularización deberá ser extinguida por el propietario y/o los poseedores a título de dueños, mediante cancelación total, de contado y en dinero de curso legal, no admitiéndose planes de financiación. Establécese un régimen de quita sobre el monto determinado para los contribuyentes o responsables que se acojan a las disposiciones de la presente Ordenanza, conforme a la siguiente escala temporal:

a) Pago en término inmediato: Para quienes perfeccionen la adhesión y el pago dentro del plazo de los primeros seis (6) meses de vigencia de la norma:

Bonificación del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%).

b) Pago diferido: Para quienes perfeccionen la adhesión y el pago con posterioridad al plazo estipulado en el inciso precedente y dentro de los doce (12) meses de vigencia de la presente Ordenanza: Bonificación del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Art. 7º.- PLAZO. El plazo para acogerse al presente régimen será de doce (12) meses corridos contados a partir de su promulgación. Vencido este plazo, no se admitirán nuevas presentaciones bajo esta modalidad excepcional.

Art. 8º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Designase como Autoridad de Aplicación, de manera conjunta, a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Obras Privadas o la repartición que en el futuro la reemplace y la Subsecretaría de Ingresos Públicos, quedando ambas dependencias facultadas para dictar las normas reglamentarias, técnicas y operativas necesarias para la implementación del presente régimen.

Art. 9º.- El acogimiento al presente régimen implica el reconocimiento liso y llano de la infracción y la renuncia a cualquier reclamo administrativo o judicial relacionado con las

sanciones que hubieren correspondido por la normativa ordinaria. El otorgamiento del Final de Obra bajo este régimen dejará constancia de su carácter de “Regularización por Excepción”.

Art. 10º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°959
Villa María, 22 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.280

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º. - MODIFÍCASE el Art. 4º de la Ordenanza N° 8.181, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º.- FÍJASE los siguientes límites, expresados en términos de UCM, para los procedimientos de contratación previstos en la Ordenanza N° 6.404 y sus modificatorias.

- a) Contratación directa con libre negociación y elección: Hasta diez (10) UCM.
- b) Consulta mediante medios electrónicos: Hasta cincuenta (50) UCM.
- c) Concurso de precios: Hasta un mil quinientos (1.500) UCM.
- d) Licitación Privada: Hasta tres mil (3.000) UCM.
- e) Licitación Pública: Más de tres mil (3.000) UCM.

Art. 2º.- INSTRÚYESE a la Asesoría Letrada del Departamento Ejecutivo Municipal para que, en el plazo de sesenta (60) días, elabore el Texto Ordenado de la Ordenanza N° 6.404 (Régimen de Contrataciones), incorporando la presente y todas las modificatorias, complementarias y reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha de elaboración y remítase al Concejo Deliberante.

Art. 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°960
Villa María, 22 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N°8.281

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°. - Adhiérase a Ley Provincial N° 11.060 que adopta el “Símbolo de Accesibilidad Universal”.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Municipal a través del órgano y/o área que corresponda debe adecuar el uso del símbolo adaptado dentro del plazo de dos (2) años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Llevando adelante la promoción, difusión, concientización, monitoreo y seguimiento de la utilización del mismo.

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°961
Villa María, 22 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.282

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TÍTULO I: PARTE GENERAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º.- Definición. Se considerará Espectáculo Público toda reunión, función, representación, acto social o actividad de esparcimiento, que tenga por objeto el entretenimiento o la recreación, y que se efectúe en locales donde el público tenga acceso, sean lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, cuyo ingreso sea gratuito o no.

ARTICULO 2º.- Alcance. Los espectáculos públicos que se realicen, y los locales, establecimientos o predios en los que aquellos se exploten, quedan sujetos, en cuanto a su habilitación, funcionamiento, seguridad, control y fiscalización, a las disposiciones generales y particulares que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Responsabilidad. Son responsables de la realización, organización o explotación del espectáculo o actividad, todas las personas humanas o jurídicas que lo lleven a cabo. Asimismo, serán solidariamente responsables los propietarios, titulares, locatarios, comodatarios, gerentes o encargados de los inmuebles, locales o predios en los que se realicen los mismos, aun cuando fueren organizados por terceros. Todos los sujetos mencionados quedan sometidos a las obligaciones de autorización, registro, habilitación, funcionamiento, seguridad, control y régimen sancionatorio establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTICULO 4º.- Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Habilitaciones Única y Bromatología, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. Dicha Autoridad contará con plenas facultades de habilitación, autorización, inspección, control y fiscalización sobre las actividades reguladas en la presente norma. Asimismo, podrá requerir la intervención, asistencia o colaboración de otras áreas municipales competentes (tales como Seguridad Ciudadana, Tránsito, Ambiente, Obras Privadas) o de las Fuerzas de Seguridad Provinciales o Federales, a los fines del cumplimiento efectivo de sus objetivos. Las actas y actuaciones labradas por dichas áreas en el ejercicio de estas funciones tendrán plena validez.

CAPÍTULO II: CATEGORIZACIÓN

ARTICULO 5º.- Categorías y Rubros. A los fines de la presente Ordenanza, se clasifican los espectáculos públicos y las actividades de esparcimiento en las siguientes categorías y rubros:

- a)** Establecimientos Gastronómicos Generales.
- b)** Resto-Bares y Pubs.
- c)** Confiterías Bailables y Discotecas.
- d)** Salas de Espectáculos y Espacios Culturales.
- e)** Salones de Fiestas y Eventos.
- f)** Eventos Temporales y/o Masivos.

Las definiciones específicas, alcances y horarios de cada rubro se encuentran desarrollados en el Título III de la presente norma. Dichas categorías y rubros podrán acumularse en cabeza de un mismo titular o razón social, funcionando de manera anexa o complementaria, siempre que la estructura edilicia, la zonificación y las medidas de seguridad permitan el cumplimiento simultáneo de los requisitos exigidos para cada una de las actividades habilitadas.

ARTICULO 6°.- Carácter de la Habilitación. Las habilitaciones reguladas en la presente Ordenanza se otorgan bajo la condición esencial y permanente del mantenimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La Autoridad de Aplicación podrá disponer su suspensión preventiva o revocación definitiva cuando constate la alteración de las condiciones de seguridad, salubridad o higiene, el incumplimiento de la normativa vigente, o cuando razones de interés público o seguridad ciudadana debidamente fundadas así lo justifiquen. La revocación dispuesta por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza no generará derecho a indemnización alguna a favor del titular.

CAPÍTULO III: REQUISITOS COMUNES DE FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD

ARTICULO 7°.- Servicio de Emergencias Médicas. Todo establecimiento o local habilitado bajo la presente Ordenanza tiene la obligación de contar con la contratación vigente de un servicio de cobertura de emergencias médicas (modalidad "Área Protegida" o superior), que garantice la atención inmediata ante cualquier siniestro o descompensación de salud de los concurrentes o el personal. Dicha cobertura es el requisito mínimo exigible, sin perjuicio de las exigencias superiores de presencia de profesionales médicos *in situ* que se establezcan específicamente para los rubros de mayor riesgo o masividad en los capítulos correspondientes. Será obligatoria la exhibición de cartelería visible indicando el nombre de la empresa prestadora y los números telefónicos de urgencia. Dichos carteles deberán ubicarse obligatoriamente en el ingreso principal, en las boleterías (si las hubiere), en los sanitarios y en lugares estratégicos del salón principal para asegurar su rápida visualización por parte de los asistentes.

ARTICULO 8°.- Sistema de Video-Vigilancia. Todos los locales y establecimientos habilitados en las categorías detalladas en el Artículo 5°, deberán contar obligatoriamente con la instalación de cámaras de seguridad. Dichos dispositivos deberán cubrir la totalidad del sector exterior de las puertas de ingreso y egreso, permitiendo la identificación clara de las personas que acceden al local. Las grabaciones deberán ser resguardadas por los titulares en soporte físico o digital apto por un plazo mínimo de treinta (30) días corridos. Dicho material deberá estar permanentemente a disposición de la Justicia, cuando por razones fundadas así lo requieran.

ARTICULO 9°.- Sistema de Monitoreo Sonoro en Tiempo Real. Los establecimientos que propaguen música o sonido amplificado, podrán instalar y mantener en funcionamiento un sistema de medición de nivel sonoro (decibelímetro con display, "semáforo sonoro" o similar). Dicho sistema podrá exhibir el nivel sonoro en tiempo real, mediante un monitor, pantalla o display luminoso ubicado en el interior del local, en un lugar perfectamente visible tanto para el público como para el control de la autoridad. El modelo, homologación y las especificaciones técnicas del sistema a instalar deberán ser previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 10°.- Límites Máximos de Sonido. A los fines de preservar la salud auditiva de los concurrentes y la convivencia ciudadana, se fijan los siguientes niveles máximos de emisión sonora permitidos:

- a) Interior del Local: 91 decibeles (dB A). En este caso se deberá contar con cartelería de advertencia por posible daño auditivo ante exposición prolongada al sonido excesivo.
- b) Puerta de Ingreso al Local: 65 decibeles (dB A).
- c) A 50 metros del Local (Vía Pública): 55 decibeles (dB A).
- d) Inmuebles Colindantes: La medición de inmisión sonora en el interior de las viviendas o propiedades vecinas no podrá exceder los cuarenta decibeles (40 dB A).

-Para la realización de eventos masivos o esporádicos comprendidos en la presente ordenanza, deberá presentarse con carácter previo una nota informativa en la que se detalle el nivel máximo estimado de decibeles a emitir. La realización del evento quedará sujeta a la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM).

- Ante inspecciones municipales, la medición de decibeles se realizará corroborando los niveles impuestos en los Inc. C y D.

ARTICULO 11°.- Procedimiento de Medición Sonora. Las mediciones de nivel sonoro para verificar el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo precedente, se realizarán conforme a los siguientes procedimientos técnicos:

- a) Medición en Inmuebles Colindantes (Inmisión):** El procedimiento de medición se regirá supletoriamente por lo establecido en la Ordenanza N° 4941 y sus modificatorias (o la norma que en el futuro la remplace). Las mediciones se tomarán en el interior del inmueble afectado, a una distancia máxima de un (1) metro de las paredes y a una altura del suelo comprendida entre 1,20 y 1,50 metros. La medición deberá realizarse por un lapso no inferior a quince (15) minutos. Para reducir la interferencia de ondas estacionarias y obtener un resultado representativo, el valor final será el promedio aritmético de las lecturas obtenidas en por lo menos tres (3) posiciones diferentes dentro del ambiente afectado (ej: centro y extremos del salón/habitación).
- b) Medición de Sonido Externo (Emisión al exterior):** La medición en el exterior del local se realizará utilizando el decibelímetro a una altura entre 1,20 y 1,50 metros sobre el nivel del piso. Siempre que la configuración urbana lo permita, se medirá a una distancia aproximada de 3,5 metros de las paredes del edificio o de cualquier estructura reflejante del sonido, para evitar el efecto rebote. Cuando las características del lugar no permitan respetar estas distancias, las mediciones se podrán realizar a mayor altura o más cerca de las paredes (ej: vereda estrecha), debiendo el inspector dejar constancia expresa en el acta de las razones técnicas que justificaron dicha modalidad.

Verificada la superación de los límites máximos permitidos mediante el procedimiento aquí descripto, la Autoridad de Aplicación hará cesar de manera inmediata la superación de los límites permitidos, y, procederá a la clausura preventiva del espectáculo o local cuando la infracción sea gravísima, según lo estipulado en el Art. 71 b.

ARTICULO 12°.- Factor de ocupación. El Factor de Ocupación (F.O.) para el cálculo del aforo máximo autorizado del local y la determinación de los Medios de Escape requeridos, se regirá por los siguientes criterios:

- a) Regla General:** Para todos los sectores y rubros no contemplados en el punto 2, el Factor de Ocupación se establecerá conforme a la Tabla 3.1.2 del Anexo VII del Decreto Nacional N° 351/79 (Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587), aplicada sobre la superficie útil de permanencia del público.
- b) Excepción de Alta Densidad:** Para las actividades detalladas en el Artículo 5° incisos b) (Resto-Bares y Pubs), c) (Confiterías Bailables y Discotecas), y e) (Salones de Fiestas y Eventos) que posean área destinada al baile o permanencia de público de pie, el cálculo del aforo se realizará de la siguiente manera:

- Pista Bailable y Áreas de Concentración de Público de Pie: Se deberá computar en el espacio destinado a Pista Bailable y en las áreas de concentración de público de pie, un factor de ocupación de dos (2) personas por metro cuadrado.

En todos los casos, el aforo máximo autorizado será el que se obtenga al calcular la capacidad efectiva de evacuación de los Medios de Escape (UAS).

ARTICULO 13°.- Iluminación Mínima de Seguridad. A los fines de garantizar la seguridad física y el desplazamiento seguro de los concurrentes, se establece un requisito único y genérico para todas las categorías del Artículo 5°. El nivel de iluminación en los sectores de acceso, pasillos de circulación, sanitarios y vías de evacuación deberá ser, como mínimo, de 10 lux, medidos a 80 cm de altura sobre el nivel del piso.

ARTICULO 14°.- Mantenimiento de las Condiciones de Seguridad. Se establece como obligación esencial y permanente para todos los establecimientos regulados por la presente, el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y estructura edilicia que dieron origen a su Habilitación Comercial. La presunción de cumplimiento derivada de la habilitación vigente caerá automáticamente si la Autoridad de Aplicación constata en sus tareas de fiscalización:

- a) La obstrucción, bloqueo o cierre con llave de las salidas de emergencia o vías de evacuación durante el horario de funcionamiento.
- b) La modificación no autorizada de la distribución interna, el bloqueo de pasillos o la alteración de la capacidad de carga (factor de ocupación).
- c) El vencimiento de la carga de los extintores (matafuegos) o la falta de luces de emergencia operativas.
- d) Cualquier otra alteración fáctica que disminuya las condiciones de seguridad certificadas originalmente.

La constatación de cualquiera de estas situaciones hará pasible al titular de las sanciones previstas en esta Ordenanza, independientemente de la vigencia de su Habilitación Comercial.

ARTICULO 15°.- Constancias de Cobertura Vigente. A los fines de la fiscalización operativa, los establecimientos deberán tener a disposición de la Autoridad de Aplicación, en formato físico o digital (dispositivos electrónicos), los comprobantes que acrediten la vigencia y pago al día de:

- a) La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
- b) El Servicio de Emergencias Médicas.

Toda otra documentación técnica o administrativa obrante en el expediente municipal digital no será requerible en el lugar, salvo que por razones fundadas de seguridad la Autoridad de Aplicación lo solicite mediante notificación previa.

ARTICULO 16°.- Distancia de Localización. A los fines de garantizar la tranquilidad de zonas sensibles, los establecimientos comprendidos en las categorías b) (Resto-Bares y Pubs), c) (Confiterías Bailables y Discotecas) y e) (Salones de Fiestas) del Artículo 5°, no podrán habilitarse a una distancia menor de cien (100) metros de sanatorios, hospitales, centros asistenciales con internación, geriátricos, residencias de larga estadía para adultos mayores y salas velatorias. Dicha distancia se medirá en línea recta, considerando el radio existente desde los límites del predio del establecimiento a habilitar hasta los límites del predio de la entidad

protegida. Quedan exceptuados de la presente restricción aquellos locales que cuenten con Habilitación Comercial vigente con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza, los cuales podrán renovar sus permisos siempre que mantengan el rubro, y no realicen ampliaciones que incrementen su capacidad o impacto sonoro.

ARTICULO 17°. Seguridad e Higiene Exterior. En los casos en que la realización de espectáculos públicos o la actividad de los establecimientos habilitados requiera, por su masividad o características, la implementación de operativos de tránsito, ordenamiento vehicular o seguridad en la vía pública, los gastos que demande la afectación de personal y recursos municipales o adicionales estarán a exclusivo cargo de los titulares, organizadores o productores del evento. Asimismo, dichos responsables asumen la obligación de garantizar, a la finalización de la actividad de cada jornada, la completa higienización y limpieza de la vía pública y aceras circundantes, en un radio de veinticinco (25) metros medidos desde el perímetro exterior del local o predio. La constatación de suciedad o residuos generados por la actividad en dicho sector hará pasible al titular de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 18°.- Promociones y Competencias Prohibidas. Prohíbese la organización, promoción o realización de cualquier tipo de competencia, concurso o actividad recreativa en la que, para participar o ganar, se requiera o estimule la ingesta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación.

ARTICULO 19°.- Extensión Horaria en Fechas Especiales. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer, con carácter excepcional, la extensión de los horarios de cierre establecidos en la presente Ordenanza para todos los rubros, con motivo de las celebraciones tradicionales de Navidad (25 de diciembre), Año Nuevo (1° de enero) y otras fechas festivas o eventos que, por su masividad, interés turístico o relevancia social para la ciudadanía de Villa María, así lo justifiquen. Dicha extensión horaria deberá ser establecida mediante Decreto o Resolución fundada, determinando con precisión los días de vigencia y el nuevo horario tope de cierre autorizado para cada ocasión.

CAPÍTULO IV: DERECHO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA

ARTICULO 20°.- Derecho de Admisión. Los titulares de los establecimientos regulados por la presente Ordenanza podrán ejercer el derecho de admisión y permanencia, siempre que los requisitos exigidos para el ingreso sean objetivos, razonables y se apliquen a la generalidad de los concurrentes. Dichos requisitos deberán exhibirse obligatoriamente mediante cartelería visible y legible ubicada en el ingreso principal y/o boletería. En ningún caso el derecho de admisión podrá ser utilizado para impedir, obstruir, restringir o menoscabar el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, considerándose acto discriminatorio e infracción grave cualquier restricción basada en motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, posición económica, caracteres físicos o indumentaria.

ARTICULO 21°.- Información de Capacidad y Factor de Ocupación. Será obligación permanente de los establecimientos exhibir en el ingreso, en lugar visible para el público y los inspectores, un cartel indicador con los siguientes datos:

- a) Rubro habilitado.
- b) Titular de la habilitación.
- c) Factor de Ocupación (Capacidad Máxima Autorizada).
- d) Plano de Evacuación simplificado.

Cuando la capacidad autorizada del local se encuentre colmada, los responsables deberán impedir el ingreso de nuevos asistentes y colocar transitoriamente un aviso informando dicha circunstancia al público ("Capacidad Completa"), hasta tanto se libere cupo en el interior.

ARTICULO 22°.- Obligaciones de Control y Permanencia. Los titulares y responsables de los locales deberán velar por la integridad y el orden dentro del establecimiento, quedando obligados a:

- a)** Prohibición de Ingreso: Impedir el acceso y/o permanencia de personas que manifiesten conductas violentas, que porten armas o elementos contundentes, o que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
- b)** Asistencia: Solicitar de inmediato la asistencia del servicio de emergencias médicas contratado y/o de la fuerza policial, ante la presencia de personas descompensadas, lesionadas o que pongan en riesgo su propia integridad o la de terceros.
- c)** Menores: Controlar estrictamente el ingreso de personas menores de edad, conforme a las restricciones horarias y de edad específicas establecidas para cada rubro en el Título III de esta Ordenanza.
- d)** Cierre y Desocupación: Garantizar el cese total de la actividad y el desalojo completo del público respetando los horarios de cierre fijados. Se considerará infracción grave ("Desvirtuación de Horario" o "After") la permanencia de personas ajenas al staff laboral en el interior del establecimiento, con puertas cerradas, una vez vencido el horario tope de funcionamiento.

ARTICULO 23°.- Identificación de los Concurrentes. A los fines de dar cumplimiento a las restricciones de edad y seguridad previstas en el artículo precedente, los responsables del ingreso o personal de seguridad estarán facultados para exigir a los concurrentes la exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) en formato físico o digital oficial (Mi Argentina), como condición excluyente para la admisión. Ante la negativa de exhibición o duda sobre la identidad, se podrá negar el ingreso.

TÍTULO II: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I: DEL TRÁMITE DE HABILITACIÓN

ARTICULO 24°.- Procedimiento General de Habilitación. La solicitud, tramitación y otorgamiento de la Habilitación Municipal para los establecimientos comprendidos en la presente norma se regirá por las disposiciones, plazos y requisitos formales establecidos en la normativa general correspondiente. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales exigidos, para la obtención del certificado habilitante en los rubros de Espectáculos Públicos, será condición ineludible la acreditación de las condiciones específicas de insonorización, seguridad contra incendios, factor de ocupación y servicios de emergencia regulados en los Títulos I y III de la presente Ordenanza.

ARTICULO 25°.- Procedimiento Simplificado para Eventos Temporales. Los eventos, espectáculos o actividades definidos como "Eventos Temporales y/o Masivos" en el Artículo 40° inc. f) y regulados en el Capítulo VII del Título III, estarán exentos de tramitar la Habilitación Comercial permanente. Para su autorización, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará un procedimiento administrativo simplificado, debiendo exigir como

mínimo el cumplimiento de los requisitos de seguridad, seguros y cobertura médica establecidos en el Artículo 66° y concordantes de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II: TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES

ARTICULO 26°.- Transferencias. El trámite de transferencia de titularidad de los establecimientos se registrará por el procedimiento administrativo previsto en la normativa general de Habilitaciones Comerciales. Sin perjuicio de ello, para autorizar la transferencia en los rubros regulados por la presente, será requisito indispensable la inexistencia de deudas de tasa municipal de comercio, tasa de servicio a la propiedad del inmueble respectivo, ni multas o sanciones impuestas en el marco específico del presente régimen de Espectáculos Públicos. El nuevo titular asumirá, mediante declaración jurada, el compromiso de mantener inalterables las condiciones de seguridad, insonorización y capacidad (factor de ocupación) bajo las cuales se otorgó el permiso original.

ARTICULO 27°.- Cambios de Rubro y Modificaciones Estructurales. Todo cambio de rubro que implique un incremento en el riesgo o la masividad (ej. de Bar a Confeitería Bailable), así como cualquier ampliación de superficie o modificación edilicia sustancial, requerirá obligatoriamente una nueva habilitación comercial. En estos casos, no será aplicable el trámite de renovación o cambio de anexo, debiendo la Autoridad de Aplicación realizar una nueva inspección técnica integral para verificar que las nuevas condiciones de carga de fuego, medios de escape y aislación acústica se adecuen a las exigencias de la nueva actividad.

CAPÍTULO III: DIGITALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONTROL

ARTICULO 28°.- Libro de Inspecciones Digital. Dispóngase la implementación obligatoria del "Libro de Inspecciones" en formato digital o electrónico para todos los establecimientos regulados por la presente Ordenanza. Dicho registro formará parte integrante del expediente administrativo electrónico, el cual se tramitará y gestionará a través de la plataforma "Ciudadano Digital" (CiDi) o el sistema de interoperabilidad que en el futuro la reemplace. En dicho entorno digital, la Autoridad de Aplicación registrará cronológicamente todas las intervenciones, actas de constatación, intimaciones, emplazamientos y resoluciones que afecten al establecimiento, quedando la información resguardada en el historial del administrado.

ARTICULO 29°.- Validez de las Actuaciones y Notificaciones Electrónicas. Todas las actas de constatación, clausura o infracción labradas por los inspectores municipales mediante el uso de dispositivos móviles o sistemas informáticos oficiales, tendrán plena validez legal y valor probatorio. A todos los efectos legales y administrativos, se tendrá por válido y vinculante el Domicilio Fiscal Electrónico constituido en la plataforma "Ciudadano Digital" (CiDi). Las notificaciones, cedulones, emplazamientos o multas serán remitidas digitalmente a la cuenta de usuario CiDi vinculada a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del titular de la habilitación. Dichas comunicaciones se considerarán fehacientemente notificadas el día de su disponibilidad en la bandeja de notificaciones de la plataforma, surtiendo idénticos efectos legales que la notificación en soporte papel. *Falla del Sistema:* En caso de inoperatividad técnica prolongada de la plataforma digital, los funcionarios actuantes podrán utilizar, con carácter supletorio y plena validez, los formularios en soporte papel reglamentarios.

CAPÍTULO IV: INSTALACIONES Y OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 30°.- Libro de Quejas. Todo establecimiento habilitado conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza deberá contar obligatoriamente con un Libro de Quejas y Sugerencias, debidamente rubricado por la Autoridad de Aplicación, el cual deberá estar disponible y visible para los usuarios en todo momento.

ARTICULO 31°.- Instalaciones Sanitarias. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias en cantidad proporcional a su factor de ocupación, conforme lo establezca el Código de Edificación vigente. Las mismas deberán garantizar condiciones de accesibilidad universal (para personas con movilidad reducida) y mantenerse en perfecto estado de higiene y funcionamiento durante todo el horario de actividad. Queda prohibida la conexión directa de los sanitarios con los sectores de elaboración de alimentos o barras de expendio.

ARTICULO 32°.- Disposición del Mobiliario y Vías de Escape. En los locales con mobiliario (mesas y sillas), la disposición de los mismos deberá asegurar pasillos de circulación y evacuación hacia las salidas de emergencia con un ancho de acuerdo al factor ocupacional del establecimiento. Queda terminantemente prohibido colocar objetos, cortinas o trabas que dificulten la visión o el acceso a las salidas. Durante el horario de funcionamiento, todas las puertas de acceso y emergencia deberán permanecer sin llaves ni cerrojos que impidan su apertura inmediata desde el interior.

ARTICULO 33°.- Separación de Vivienda. Si en el mismo inmueble o predio existiera una vivienda destinada a residencia (del propietario, casero o terceros), la misma deberá estar totalmente separada físicamente y no tener comunicación interna directa con el sector habilitado para el espectáculo público o actividad comercial.

ARTICULO 34°.- Estructuras Móviles o Transitorias. La instalación de carpas, escenarios, tarimas o estructuras tubulares anexas al local habilitado, sólo será permitida con autorización expresa y previa de la Autoridad de Aplicación. Dichas estructuras deberán contar con informe técnico de seguridad (estabilidad y anclaje) firmado por profesional competente y cumplir con los requisitos de ignifugidad de materiales.

ARTICULO 35°.- Boletería e Información al Consumidor. Los establecimientos que cobren derecho de espectáculo o entrada deberán poseer un sector de boletería o sistema de venta (físico o digital) que exhiba de forma clara y visible al público:

- a) El precio de la entrada.
- b) La calificación del espectáculo (Apto para todo público / Apto mayores de 18 años).
- c) Los medios de pago aceptados.

ARTICULO 36°.- Registro de Personal. Los titulares de los establecimientos deberán mantener actualizado en el Libro de Inspecciones Digital la nómina del personal que se desempeña en el local. Todo el personal dependiente deberá contar con DNI y Carnet Manipulador de Alimentos vigente, (cuando manipule alimentos o bebidas), documentación que deberá estar disponible en el establecimiento (en formato físico o digital) ante el requerimiento de los inspectores.

ARTICULO 37°.- Protección del Entorno (Inmisiones no sonoras). Ningún espectáculo o actividad podrá afectar la habitabilidad de las viviendas vecinas mediante la proyección de luces molestas, láseres, vibraciones estructurales o generación de olores. La Autoridad de Aplicación intervendrá de oficio o ante denuncia para hacer cesar dichas inmisiones.

ARTICULO 38°.- Cartelería sobre Consumo de Alcohol. En todos los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, será obligatoria la exhibición de letreros visibles con la

leyenda: *"Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"* y las advertencias sanitarias previstas en la Ordenanza N° 4.758 y legislación nacional vigente.

ARTICULO 39°.- Prohibición de Publicidad Anticipada. Queda prohibida la colocación de cartelera, letreros o la difusión publicitaria de la apertura de locales de espectáculos públicos, hasta tanto no hayan obtenido la correspondiente Habilitación Comercial o el permiso de factibilidad otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

TÍTULO III: REGULACIÓN ESPECÍFICA POR RUBRO

CAPÍTULO I: DEFINICIONES ESPECÍFICAS

ARTICULO 40°.- Definición de Rubros. A los fines de la aplicación de las normativas específicas de horario, seguridad y sonorización, establézcanse las siguientes definiciones para cada categoría:

- a) **Establecimientos Gastronómicos Generales:** Comprende a los locales cuya actividad principal y excluyente es la elaboración, venta y servicio de comidas y bebidas para su consumo dentro del local (restaurantes, bares, cafeterías, comedores, pizzerías, etc.). Se caracterizan por la difusión exclusiva de música ambiental (a bajo volumen) y la prohibición absoluta de actividadailable. La totalidad de la superficie destinada al público debe estar ocupada por mobiliario (mesas y sillas), no existiendo espacios libres para pista de baile.
- b) **Resto-Bares y Pubs:** Establecimientos que funcionan como una categoría intermedia o mixta, combinando el servicio gastronómico y de bar con una oferta de entretenimiento y esparcimiento social. Están facultados para contar con amenización musical, presentación de espectáculos en vivo de pequeña escala, DJ, y/o la habilitación de un sector delimitado para el baile espontáneo. Sin embargo, deben mantener obligatoriamente una proporción mayoritaria de superficie destinada a mesas y sillas (mobiliario fijo o móvil), diferenciándose de las confiteríasailables por su escala, aforo limitado y la preeminencia de la actividad social/gastronómica sobre el baile masivo.
- c) **Confiteríasailables y Discotecas:** Locales cuya actividad principal y eje del negocio es el baile y la recreación nocturna, operando mediante la ejecución de música grabada o en vivo y el expendio de bebidas. Disponen de espacios específicos o pistas de baile libres de mobiliario, sistemas de sonido e iluminación de alto impacto o potencia, y funcionan generalmente mediante el cobro de entrada, derecho de espectáculo o taquilla. Están sujetos a las máximas exigencias de seguridad y aislamiento acústica.
- d) **Salas de Espectáculos y Espacios Culturales:** Espacios físicos destinados específicamente al desarrollo, promoción y exhibición de actividades culturales y artísticas (teatro, cines, auditorios, peñas folklóricas, salas de recitales, danza, etc.). El público asiste con el fin principal de presenciar el hecho artístico ("espectador"). Pueden contar con un servicio de buffet o gastronomía, pero siempre con carácter anexo y complementario a la actividad cultural principal.

- e) Salones de Fiestas y Eventos: Establecimientos comerciales habilitados para su arrendamiento o cesión a terceros con el fin de realizar reuniones sociales de carácter privado (casamientos, cumpleaños, eventos empresariales, fiestas de egresados). El acceso es exclusivo para los invitados del organizador (lista de invitados), no permitiéndose el ingreso de público general mediante venta de entradas en taquilla (salvo autorización especial como evento público). Esta categoría comprende también a los salones de fiestas infantiles y "peloteros".
- f) Eventos Temporales y/o Masivos: Actividades de entretenimiento, recreación o espectáculos de carácter transitorio y no habitual (festivales, circos, ferias, kermeses, recitales al aire libre), limitadas en el tiempo, que se desarrollan en espacios públicos o privados (abiertos o cerrados) que no poseen una habilitación comercial permanente y específica para la actividad que se pretende realizar.

CAPÍTULO II: ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS GENERALES

ARTICULO 41°.- Horarios y Expendio de Bebidas. Los establecimientos comprendidos en la Categoría a) (Gastronómicos Generales) gozarán de libertad horaria para su apertura y cierre, pudiendo determinar su franja de atención al público de acuerdo a su conveniencia comercial. Sin perjuicio de ello, el expendio, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en estos locales deberá cesar obligatoriamente en los siguientes horarios tope: a) Domingos, lunes y martes: Hasta las 02:00 horas del día siguiente. b) Miércoles y jueves: Hasta las 03:00 horas del día siguiente. c) Viernes, sábados y vísperas de feriados: Hasta las 05:00 horas del día siguiente. Extensiones de Temporada: Durante la temporada estival (meses de diciembre a marzo inclusive), el horario tope de venta de alcohol para los días jueves se extenderá automáticamente hasta las 05:00 horas. La reapertura del expendio de bebidas alcohólicas podrá reanudarse a partir de las 09:00 horas.

CAPÍTULO III: RESTO-BARES Y PUBS

ARTICULO 42°.- Alcance y Capacidad Máxima. Comprende a los establecimientos definidos en el Artículo 40° inciso b), habilitados para el desarrollo de actividades gastronómicas acompañadas de espectáculos musicales, artísticos o bailables de escala media. A los fines de su funcionamiento, la pista de baile deberá estar delimitada físicamente y no podrá superar el treinta por ciento (30%) de la superficie habilitada al público, excluyendo los sanitarios, mientras que la zona destinada a mesas y sillas no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de dicha superficie, pudiendo utilizarse equipamiento fijo o móvil cuya ubicación deberá detallarse en el croquis del establecimiento. En ningún caso, la capacidad máxima total habilitada para este rubro podrá exceder las cuatrocientas (400) personas; si el establecimiento superara dicha capacidad por sus dimensiones o factor de ocupación, deberá tramitar obligatoriamente su habilitación bajo las exigencias del rubro Confitería Bailable o Discoteca.

ARTICULO 43°.- Localización. Los locales de este rubro podrán localizarse en las zonas permitidas por el Código de Edificación, respetando las distancias mínimas del Artículo 16°.

ARTICULO 44°.- Horarios de Funcionamiento. Los Resto-Bares y Pubs podrán desarrollar sus actividades dentro de los siguientes topes horarios de cierre y cese de venta de alcohol:

- a) Domingos a Miércoles: Hasta las 02:00 horas del día siguiente.

- b)** Jueves: Hasta las 03:30 horas del día siguiente.
- c)** Viernes: Hasta las 4:00 horas del día siguiente.
- d)** Sábados y vísperas de feriados: Hasta las 05:00 horas del día siguiente.

El horario de apertura es libre, debiendo respetar los límites sonoros diurnos en caso de funcionar temprano.

ARTICULO 45°.- Espectáculos y Sonorización. Los establecimientos habilitados en este rubro quedan automáticamente autorizados para la realización de:

- a)** Presentación de artistas en vivo, bandas o solistas.
- b)** Actuación de DJs o reproducción de música grabada.
- c)** Instalación de iluminación robótica o efectos visuales.

Todas estas actividades deberán desarrollarse estrictamente en el interior del local y bajo condiciones de insonorización que garanticen el cumplimiento de los límites establecidos en el Artículo 10° (91 dB A interior / 45 dB A exterior). La realización de shows o emisión de música amplificada en terrazas o veredas, deberá requerir autorización previa, quedando la misma sujeta a determinación del DEM.

ARTICULO 46°.- Seguridad Interna y Externa. Es obligación de los titulares de los establecimientos garantizar la seguridad de los concurrentes y la tranquilidad del entorno inmediato durante todo el horario de funcionamiento. A tales fines, aquellos que habiliten pista bailable en sus establecimientos, deberán contar obligatoriamente con la presencia de personal de seguridad habilitado (Controladores de Admisión y Permanencia) y/o servicio de Policía Adicional, en una cantidad mínima de dos (2) agentes, garantizando la integración de personal masculino y femenino para el control de ingreso y egreso. La Autoridad de Aplicación podrá exigir una dotación mayor o la contratación obligatoria de efectivos policiales cuando la capacidad del local, los antecedentes o la conflictividad de la zona así lo justifiquen. Dicho personal deberá actuar preventivamente para evitar riñas, ruidos molestos o aglomeraciones tanto en el interior como en la vía pública y aceras circundantes en un radio de veinticinco (25) metros, colaborando con el mantenimiento del orden público hasta la total desconcentración del cierre.

Aquellos establecimientos donde se encuentre habilitada pista bailable, pero su utilización sea discontinua y esporádica, solo deberá cumplir con las obligaciones de personal de seguridad impuestas en el párrafo anterior en aquellas noches donde su pista bailable funcione, con previa notificación al D.E.M.

ARTICULO 47°.- Admisión de Menores. Queda terminantemente prohibido el ingreso y permanencia de menores de dieciséis (16) años de edad en los establecimientos de este rubro, en todo horario. Su ingreso solo estará permitido en caso de que los mismos se encuentren acompañados por padre/madre, tutor o curador autorizado, con la restricción de expendio suministro o consumo de bebidas alcohólicas. Respecto de los menores comprendidos entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, se permitirá su ingreso y permanencia, rigiendo sobre los mismos la prohibición absoluta de expendio, suministro o consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 48°.- Ocupación de Veredas y Patios. La colocación de mesas y sillas en veredas o patios internos se regirá por la normativa específica de ocupación de vía pública.

CAPÍTULO IV: CONFITERÍAS BAILABLES Y DISCOTECAS

ARTICULO 49°.- Requisitos de Infraestructura y Acústica. Los locales comprendidos en este rubro (Art. 40 inc. c) deberán cumplir con las máximas exigencias de insonorización y seguridad. Además de los requisitos generales, es condición sine qua non para su habilitación:

- a)** Aislación Acústica: Poseer cerramientos y estructuras (techos y paredes) con tratamiento acústico certificado que garantice la no trascendencia de ruidos al exterior, respetando el límite de 91 dB(A) en el interior y los límites de inmisión en colindantes.
- b)** Materiales Ignífugos: La totalidad de los revestimientos, cortinados, alfombras y materiales de aislación deberán contar con tratamiento ignífugo o ser de combustión lenta, certificado por Bomberos o profesional competente.
- c)** Salidas de Emergencia: Contar con salidas de emergencia independientes, con barrales antipánico y apertura hacia el exterior, en cantidad y ancho acorde al factor de ocupación calculado.

ARTICULO 50°.- Localización y Zonificación. Los Boliches y Discotecas sólo podrán habilitarse en los "Corredores Nocturnos" o zonas específicas determinadas por el Código de Edificación, previo informe de factibilidad. Distancia Precautoria: Se establece para este rubro una distancia mínima de ciento cincuenta (150) metros respecto de sanatorios, hospitales, geriátricos y salas velatorias. Anuencia Vecinal: En caso de pretender instalarse fuera de las zonas industriales o rurales, se deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental y Social, requiriéndose la conformidad expresa de los vecinos colindantes en un radio de 50 metros.

ARTICULO 51°.- Horarios de Funcionamiento. Los días y horarios habilitados para la actividad bailable son:

- a)** Jueves: De 22:00 a 04:00 horas del día siguiente.
- b)** Viernes, Sábados y vísperas de feriados: De 22:00 a 06:00 horas del día siguiente.
- c)** Domingos a Miércoles: De 22:00 a 02:00 horas del día siguiente.

Cese de Venta de Alcohol: El expendio de bebidas alcohólicas deberá finalizar indefectiblemente treinta (30) minutos antes del horario de cierre establecido. Durante esa última media hora, el local podrá permanecer abierto para desconcentración paulatina, vendiendo únicamente bebidas sin alcohol y agua.

ARTICULO 52°.- Seguridad Integral (Pública y Privada). Es obligatorio contar con un esquema mixto de seguridad compuesto por Controladores de Admisión y Permanencia habilitados, en una proporción mínima de uno cada cien (100) asistentes, garantizando personal masculino y femenino para los controles de acceso, sumado al servicio de Policía Adicional cuya cantidad será determinada por la Autoridad de Aplicación en función del riesgo del evento. Asimismo, contadores de personas digitales en el ingreso para el control de aforo en tiempo real, y disponer de un protocolo visible de actuación para la asistencia inmediata ante situaciones de acoso, violencia de género o vulneración de derechos dentro del local.

ARTICULO 53°.- Cobertura Sanitaria. Los establecimientos abarcados en esta categoría deberán contar con servicio de Emergencias Médicas contratado. Además, deberán garantizar a los concurrentes el acceso libre, gratuito e ilimitado a agua potable higiénicamente apta, mediante dispensers, jarras o puntos de hidratación visibles y accesibles, independientemente de la comercialización de agua embotellada en las barras.

ARTICULO 54°.- Factor de Ocupación. El factor de ocupación máximo permitido será de dos (2) personas por metro cuadrado de superficie útil. La superación de la capacidad máxima

autorizada será considerada falta gravísima y causal de clausura preventiva inmediata y desalojo del local.

ARTICULO 55°.- Matinéas (Sub-rubro Adolescente). Los locales habilitados como Discotecas podrán funcionar en modalidad "Matinée" para menores de 13 a 16 años, exclusivamente bajo las siguientes condiciones:

- a) Horario: Sábados, Domingos y vísperas de feriados de 17:00 a 24:00 horas.
- b) Alcohol Cero: Prohibición absoluta de venta, exhibición y consumo de bebidas alcohólicas (incluso las de baja graduación). Las barras de alcohol deberán estar tapadas, vacías o bloqueadas visualmente.
- c) Segregación: Prohibición absoluta de ingreso y permanencia de mayores de 18 años (excepto personal del establecimiento y padres/tutores). Queda prohibido el funcionamiento simultáneo o mixto de Matinée y Boliche para mayores.

ARTICULO 56°.- Espacios al Aire Libre. El uso de pistas de baile al aire libre (patios o terrazas) requerirá una autorización especial del D.E.M., la que sólo se otorgará si se comprueba técnicamente (estudio acústico) que no se afecta el descanso de los vecinos. En estos casos, el límite sonoro exterior no podrá superar bajo ningún concepto los 45 dB(A) medidos en la línea municipal.

CAPÍTULO V: SALAS DE ESPECTÁCULOS Y ESPACIOS CULTURALES

ARTICULO 57°.- Alcance y Definiciones. Comprende a los establecimientos definidos en el Artículo 40° inc. d), destinados a la exhibición de hechos artísticos o culturales. Se subdividen en: a) Salas con Butacas: Cines, teatros, auditorios y salas de conferencias, donde el público asiste sentado. b) Espacios Culturales con Pista: Peñas folklóricas, tanguerías o salones de baile cultural, donde se combina gastronomía con música en vivo y danza espontánea del público.

ARTICULO 58°.- Régimen Especial de Peñas Folklóricas. Se considerarán "Peñas" a los establecimientos gastronómicos que ofrezcan espectáculos de música popular en vivo y permitan el baile de los asistentes como actividad cultural principal. Su funcionamiento se regirá por los horarios establecidos para los Resto-Bares y Pubs, pudiendo extenderse hasta las 05:00 horas los viernes, sábados y vísperas de feriado. Dado el carácter familiar del evento, se permite el ingreso de menores acompañados de sus padres o tutores, debiendo contar obligatoriamente con personal de seguridad o Policía Adicional para garantizar el orden cuando la concurrencia supere las doscientas (200) personas.

ARTICULO 59°.- Cines, Teatros y Auditorios. Es obligación de los responsables exhibir en boletería y publicidad la calificación del espectáculo conforme a las normas del INCAA o el organismo competente. Respecto a la seguridad en sala, los pasillos entre butacas y las vías de evacuación deberán permanecer totalmente libres de obstáculos y contar con iluminación de cortesía durante la función, mientras que las puertas de salida no podrán poseer pasadores ni llaves, debiendo abrir hacia el exterior mediante simple presión de barra antipánico.

ARTICULO 60°.- Factor de Ocupación en Culturales.

- a) Salas con asientos fijos: Una (1) persona por butaca habilitada. No se permite público de pie en los pasillos.

- b) Espacios sin asientos fijos (Peñas/Recitales):** Dos (2) personas por metro cuadrado de superficie útil destinada al público.

CAPÍTULO VI: SALONES DE FIESTAS Y EVENTOS

ARTICULO 61°.- Alcance y Prohibición de Taquilla. Comprende a los establecimientos habilitados para la realización de reuniones sociales o familiares de carácter privado (Art. 40° inc. e). La actividad se desarrollará exclusivamente con invitados predefinidos por el organizador del evento. Queda terminantemente prohibido el cobro de entradas, derecho de espectáculo o "taquilla" en la puerta de ingreso. La constatación de venta de entradas al público general transformará automáticamente la actividad en "Confitería Bailable" o "Evento Masivo" no autorizado, siendo causal de clausura inmediata y multa.

ARTICULO 62°.- Salones de Fiestas (Sociales y Empresariales). Los titulares deberán llevar un "Registro de Eventos" físico o digital donde conste fecha, horario, tipo de evento, responsable del alquiler y cantidad estimada de asistentes, el cual estará permanentemente a disposición de la Autoridad de Aplicación. Respecto al funcionamiento, podrán operar en horario diurno de 09:00 a 21:00 horas, o en horario nocturno bajo los mismos topes de cierre establecidos para las Confiterías Bailables en el Artículo 52°. Asimismo, deberán contar con limitadores de sonido y aislación acústica suficiente para garantizar que no se superen los cuarenta decibeles (40 dB A) de inmisión en inmuebles colindantes. Dado el carácter social de la actividad, se permite la permanencia de menores de edad, rigiendo la prohibición absoluta de venta y consumo de alcohol para menores de 18 años, siendo solidariamente responsables de su cumplimiento el titular del salón y el organizador del evento.

ARTICULO 63°.- Salones de Fiestas Infantiles y "Peloteros". Los establecimientos habilitados bajo esta modalidad deberán garantizar que los juegos mecánicos, inflables o estructuras de entretenimiento cuenten con certificación técnica de seguridad y estabilidad firmada por profesional matriculado, la cual deberá renovarse anualmente. A los fines de la seguridad física y acústica, los motores de los inflables deberán ubicarse en gabinetes insonorizados o sectores que no generen molestias a vecinos ni asistentes, y todas las superficies vidriadas que se encuentren al alcance de los niños deberán ser obligatoriamente de vidrio laminado de seguridad o contar con film protector antivandálico. El cálculo del factor de ocupación deberá considerar la sumatoria del área de juegos y el área de mesas, no pudiendo exceder la capacidad máxima de ciento cincuenta (150) personas, salvo en grandes superficies que justifiquen un aforo mayor mediante informe técnico, quedando establecido el horario de funcionamiento permitido entre las 10:00 y las 24:00 horas.

ARTICULO 64°.- Fiestas Juveniles (Sin Alcohol). Los salones podrán ser alquilados para fiestas de adolescentes ("Cumpleaños de 15", graduaciones o similares) donde asistan menores sin presencia de padres. En estos casos, regirá la prohibición total de existencia, exhibición y consumo de alcohol en todo el establecimiento, debiendo el titular del local garantizar el cumplimiento de esta norma mediante el control de las barras y el ingreso (para evitar el ingreso de bebidas desde el exterior).

CAPÍTULO VII: EVENTOS TEMPORALES Y MASIVOS

ARTICULO 65°.- Eventos Temporales y Masivos. Comprende a los espectáculos definidos en el Artículo 40° inciso f), cuya habilitación será potestad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal, encontrándose la misma sujeta al cumplimiento de la presente ordenanza,

debiéndose evaluar la ubicación y el impacto urbano. A fines operativos, la infraestructura deberá estar montada y lista para inspección con una antelación mínima de doce (12) horas al inicio del evento, bajo pena de denegarse la habilitación, debiéndose constituir además un depósito en garantía o seguro de caución a favor del Municipio para cubrir eventuales daños al espacio público. En eventos de concurrencia masiva superior a mil (1.000) personas, será obligatorio disponer de un Puesto Sanitario o de Socorro, servicio de ambulancias in situ, puestos de hidratación gratuitos y presencia de Policía Adicional y Bomberos si el riesgo lo amerita, siendo obligación ineludible del organizador garantizar la limpieza inmediata del predio y sus inmediaciones en un radio de cincuenta (50) metros una vez finalizado el evento.

ARTICULO 66°.- Circos y Parques de Diversiones. Estos establecimientos podrán habilitarse por un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, prorrogables por única vez por treinta (30) días más mediante resolución fundada, siendo requisito excluyente para su funcionamiento la presentación de un informe técnico de estabilidad estructural de las carpas y seguridad electromecánica de los juegos, debidamente firmado por ingeniero matriculado. Asimismo, los circos deberán poner obligatoriamente a disposición del Municipio un cupo de entradas equivalente al tres por ciento (3%) de la capacidad habilitada por función, las cuales serán distribuidas gratuitamente a niños en situación de vulnerabilidad social a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Territorio o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 67°.- Paradores de Temporada (Costanera). Comprende a los establecimientos de servicios gastronómicos y recreativos que se habilitan temporalmente durante la época estival en el sector de la Costanera o riberas. A los fines de su funcionamiento, y dada la particular propagación del sonido en espacios abiertos y sobre el agua, el nivel de inmisión sonora no podrá superar los 60 decibeles (dB A) medidos a cincuenta (50) metros del foco emisor o parlante, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para restringir horarios o exigir limitadores si se afecta la zona residencial. Asimismo, estos establecimientos deberán contar con cerco perimetral delimitado y presencia de seguridad o policía adicional en horario nocturno, quedando obligados además a garantizar la prestación de servicios sanitarios públicos y a mantener la permanente higiene del sector de playa o espacio verde concesionado.

ARTICULO 68°.- Acceso de Menores en Eventos Masivos. En los eventos masivos nocturnos (recitales, festivales) que finalicen después de las 22:00 horas, los menores de 16 años sólo podrán ingresar y permanecer si están acompañados por sus padres o tutores legales. Quedan exceptuados de esta restricción los eventos deportivos, circos, parques de diversiones y aquellos espectáculos que el D.E.M. califique expresamente como "Aptos para todo público" o "Familiares".

TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 69°.- Principio General y Responsabilidad. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas conforme al procedimiento establecido en el Código de Faltas Municipal y concordantes, sin perjuicio de las sanciones específicas (multas, clausuras o inhabilitaciones) aquí previstas. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y cumplimiento de las sanciones:

- a) El titular de la habilitación comercial.
- b) El propietario del inmueble (si consintió la actividad).
- c) El organizador o productor del espectáculo.

- d)** Los padres o tutores, en caso de inconductas cometidas por menores bajo su responsabilidad.

ARTICULO 70°.- Clasificación de las Faltas. A los fines de la graduación de la pena, clasificase las infracciones en:

- a)** FALTAS GRAVES: Serán sancionadas con Multa las siguientes infracciones.

1. La falta de higiene en sanitarios o instalaciones, así como la carencia o interrupción del suministro de agua en los mismos.
2. El incumplimiento de los horarios de cierre o cese de venta de alcohol por un lapso menor a 30 minutos.
3. Desvirtuación de Horario ("After"): La permanencia de personas ajenas al personal o staff laboral en el interior del establecimiento, con puertas cerradas o bloqueadas, una vez vencido el horario tope de funcionamiento, aun cuando no se constate expendio de bebidas.
4. La generación de ruidos molestos que superen los límites permitidos en más de un 10% el máximo tolerado.
5. La obstrucción parcial de pasillos o medios de salida, de manera eventual.
6. La falta de funcionamiento, desconexión intencional o inexistencia del sistema de video-vigilancia (cámaras).

- b)** FALTAS GRAVÍSIMAS: Serán sancionadas con Multa agravada y Clausura Preventiva Inmediata:

1. Exceso de Capacidad: La superación del Factor de Ocupación autorizado.
2. Seguridad: La falta de matafuegos, luces de emergencia, disyuntores, o el bloqueo total de salidas de emergencia (con llave, cadenas o muebles).
3. Menores y Alcohol: La presencia de menores en lugares prohibidos o el expendio/consumo de alcohol por parte de los mismos.
4. Ruidos Excesivos: La superación de los límites sonoros en más de un 10% del máximo permitido.
5. Violencia: Hechos de violencia o discriminación en el ingreso o interior del local.
6. Clandestinidad: La realización de espectáculos sin habilitación o permiso municipal.
7. Violación de Clausura: El quebrantamiento, rotura u ocultamiento de las fajas de clausura dispuestas por la autoridad municipal, o la reapertura de la actividad comercial estando vigente una orden de cese o clausura.
8. La falta de exhibición de la documentación obligatoria (Seguro, Emergencia, Cartelería).
9. La realización de concursos de ingesta de alcohol o cualquier otra promoción prohibida por el Artículo 18° de la presente.
10. La acumulación de tres (3) faltas graves en el lapso de 12 meses corridos.

ARTICULO 71°.- Escala de Sanciones (Reincidencia).

Escala de Sanciones (Reincidencia). Los infractores a las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones acumulativas:

- a) Primera Infracción: Multa de 700 a 2.000 Unidades de Multa (U.M.).
- b) Primera Reincidencia: Multa de 2.000 a 5.000 U.M. y Clausura de 7 a 15 días.
- c) Segunda Reincidencia: Multa de 5.000 a 10.000 U.M. y Clausura de 15 a 30 días.

- d) Tercera Reincidencia:** Multa de 10.000 a 30.000 U.M., Clausura por 180 días y/o Revocación Definitiva de la Habilitación.

La determinación precisa del monto de la multa dentro de las escalas precedentes será competencia exclusiva del Juez Administrativo de Faltas, quien deberá graduar la sanción ponderando la clasificación de la infracción (Grave o Gravísima) establecida en el Artículo 71º, el riesgo generado para la seguridad pública y la magnitud del incumplimiento constatado.

Valor de la Unidad de Multa (U.M.): A los fines de la presente Ordenanza, el valor monetario de la Unidad de Multa (U.M.) y su procedimiento de liquidación se regirán por lo establecido en el Artículo 14º de la Ordenanza N° 7.458 (Código de Faltas Municipal). En consecuencia, cada unidad equivaldrá al cuarenta por ciento (40%) del precio de venta al público de un litro de nafta súper del Automóvil Club Argentino, aplicándose para su actualización e intereses las disposiciones previstas en la citada norma.

ARTICULO 72º.- Desvirtuación de Rubro ("Boliche Encubierto"). Considérese falta gravísima la "Desvirtuación de Rubro", entendida como el funcionamiento de un establecimiento bajo una categoría (ej. Bar, Comedor, Kiosco) desarrollando actividades propias de otra categoría superior o más restrictiva (ej. Boliche Bailable), sin contar con la habilitación ni las medidas de seguridad correspondientes. En estos casos, procederá la clausura preventiva inmediata y el decomiso de los elementos que faciliten la actividad no autorizada (equipos de sonido, luces, bebidas), pudiendo la Autoridad de Aplicación disponer la revocación de la habilitación comercial original por violación de la buena fe.

ARTICULO 73º.- Medidas Preventivas (Clausura y Desalojo). Los inspectores municipales, en ejercicio del poder de policía, quedan facultados para disponer la Clausura Preventiva del local y/o el Desalojo inmediato de las personas, aun sin orden judicial previa, cuando constaten situaciones de peligro inminente para la seguridad pública, salubridad o integridad física de los concurrentes (ej. exceso de aforo, riesgo eléctrico, salidas bloqueadas). La violación de una faja de clausura constituirá un delito penal y habilitará al Municipio a realizar la denuncia judicial correspondiente.

ARTICULO 74º.- Revocación de la Habilitación. La Autoridad de Aplicación podrá revocar definitivamente la habilitación concedida en los siguientes casos:

- a) Reiteración de faltas gravísimas (3 o más en un año).**
- b) Falta de pago de tasas municipales o multas firmes, previo emplazamiento por 15 días.**
- c) Pérdida de las condiciones de seguridad estructurales.**
- d) Cuando el local hubiera sufrido clausuras reiteradas por parte de organismos provinciales o nacionales (Policía, ARCA, Bomberos, entre otros).**

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 75º.- Adecuación. Otorgase un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que los establecimientos habilitados con anterioridad adecuen sus instalaciones, sistemas de monitoreo sonoro y planes de seguridad a las nuevas exigencias aquí dispuestas. Dichos establecimientos podrán solicitar una prórroga ante el D.E.M., el cual evaluará su procedencia y el plazo a otorgar en función de las particularidades de cada caso. Vencido dicho plazo, serán plenamente aplicables las sanciones previstas.

ARTICULO 76º.- Reglamentación. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva

implementación de la presente Ordenanza, incluyendo la definición de aspectos técnicos, formularios digitales y procedimientos administrativos específicos, entre otros.

ARTICULO 77º.- Abrógase la Ordenanza N° 6539 y toda otra ordenanza, decreto o disposición previa que se oponga a la presente, en especial aquellas normas que regulen de manera superpuesta las materias aquí tratadas.

ARTICULO 78º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°962
Villa María, 22 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.283

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º. - RATIFICASE el Convenio de Cesión de Espacio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Intendente Municipal, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, por una parte, la firma MUROS S.R.L. representada por su Apoderado Sr. Tomás LOZITA D.N.I N° 35.556.395, por otra parte, y como Tercero Interesado el COLEGIO DE ABOGADOS DE VILLA MARIA representado por su Presidente Dra. Itatí DEMARCHI ARBALLO y su Vicepresidente Dr. Gabriel H. FALCHETTO, con fecha 11 de diciembre de 2025.

Art. 2º.- RATIFICASE el Convenio de Donación celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Intendente Municipal, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, por una parte, la firma MUROS S.R.L. representada por su Apoderado Sr. Tomás LOZITA D.N.I N° 35.556.395, por otra parte, y como Tercero Interesado el COLEGIO DE ABOGADOS DE VILLA MARIA representado por su Presidente Dra. Itatí DEMARCHI ARBALLO y su Vicepresidente Dr. Gabriel H. FALCHETTO, con fecha 11 de diciembre de 2025.

Art. 3º.- EXHÓRTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de la convocatoria de la Comisión de Apoyo Pro Ciudad Administrativa y Judicial Villa María, para el acompañamiento de las gestiones ante las autoridades Provinciales y/o Nacionales tendientes a perfeccionar el establecimiento de la ciudad Judicial y Administrativa de Villa María en el loteo de propiedad de la Razón Social Muro SRL.

Art. 4º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°966
Villa María, 26 de diciembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.284

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.-AUTORIZASE a la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, a través del Sr. Intendente, a suscribir con la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, un Contrato de comodato sobre el inmueble ubicado en calle Carpincho N° 334 (entre calles Chañar y Espinillo), identificado internamente como Casa 6 del Barrio Villa Albertina, con el único y exclusivo objeto de destinarlo al funcionamiento de la sede de la División de Infantería San Martín, conforme al modelo de contrato que se adjunta como Anexo I a la presente.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°09
Villa María, 13 de enero de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.285

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º. - MODIFICASE el Art. 45º de la Ordenanza N° 7.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“VELOCIDAD MÁXIMA Art. 45º.- Los límites máximos de velocidad establecidos, son los siguientes: a) En calles treinta (30) Km/h; b) En avenidas y Bulevares, cincuenta (50) Km/h; c) En rutas que atraviesen la zona urbana, sesenta (60) Km/h; d) En vías con semáforos coordinados, la velocidad de la onda verde; e) Dondequiera que la señalización in situ indique valores distintos a los anteriores, ésta tendrá prioridad sobre lo dispuesto en los incisos a), b) y c).”

Art. 2º.-MODIFICASE el Art. 46º de la Ordenanza N° 7.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“LÍMITES ESPECIALES DE VELOCIDAD MÁXIMA Art. 46º.- En las circunstancias del tránsito que se describen a continuación, los conductores deben respetar los siguientes límites especiales de velocidad; a) Para superar las encrucijadas no semaforizadas, nunca podrán circular a más de 25 km/h; b) En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas, la velocidad precautoria no superará los 20 km/h durante su funcionamiento; c) En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos, la velocidad precautoria no superará los 20 km/h. d) En la Extensión de la Costanera (comprende calles: Rep. De Siria, Rep. Del Líbano, Avda. del Libertador y Salomón Gornitz) desde el Puente Carretero de la Ruta nº 2 hasta la Avda. Naciones Unidas, y desde calle Sargento Cabral (incluido Pasaje tito Suarez) hasta Elpidio González, nunca podrán circular a más de 25 km/h; d) Aquellos vehículos que circulen dentro del ejido urbano, los cuales tengan un peso bruto vehicular (PBV) mayor a diez (10) toneladas, no podrán circular a más de 30 Km/h”.

Art. 3º.-VIGENCIA. La presente entrará en vigencia el día 01 de Marzo de 2026. Hasta dicho lapso el D.E.M. implementará la cartelera pertinente y las acciones tendientes a capacitar e Informar al personal municipal afectado al área de tránsito y transporte en los contenidos del marco jurídico adherido, y a la difusión, información y capacitación de los vecinos sobre el alcance de la presente ordenanza.

Art. 4º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON

Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°10
Villa María, 13 de enero de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.286

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
LIBRO PRIMERO: REGIMEN GENERAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto determinar los requisitos técnicos y los procedimientos administrativos que deben cumplir las personas humanas y jurídicas para la habilitación de establecimientos que desarrollen actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios, así como aquellas de carácter social, cultural, religioso, institucional o recreativo que impliquen afluencia de público o requieran control municipal por razones de seguridad y salubridad. Asimismo, regula las funciones y facultades de la Autoridad de Aplicación y constituye el marco general de procedimiento administrativo para tales fines.

ARTICULO 2°.- Naturaleza, Prelación Normativa y Remisiones. El presente constituye el régimen general y marco procedimental para la habilitación de establecimientos en la ciudad de Villa María. Para toda actividad que cuente con regulación específica de carácter nacional, provincial o municipal —sea en materia bromatológica, ambiental, sanitaria, de seguridad, profesional o técnica—, las disposiciones de dichas normas especiales serán de aplicación directa y prevalecerán sobre este régimen general en todo aquello que se le oponga o lo complemente. Asimismo, toda remisión a normas externas contenida en el presente texto tendrá carácter dinámico, entendiéndose referida siempre a la legislación o reglamentación técnica vigente al momento de su aplicación efectiva.

ARTICULO 3°.- Integración Normativa y Criterio de Aplicación. Para la habilitación de aquellas actividades que no cuenten con una regulación específica, un Anexo Técnico detallado o normativa satélite aplicable, serán de aplicación directa los Requisitos Generales establecidos en el Libro Primero de la presente Ordenanza. En tales supuestos, la Autoridad de Aplicación queda facultada para exigir, por analogía, el cumplimiento de los requisitos técnicos correspondientes a la actividad más afín o similar por su naturaleza, riesgo y complejidad. Asimismo, podrá determinar de manera fundada cualquier otra medida de seguridad, salubridad u orden público que el caso particular requiera para garantizar la protección del interés general.

ARTICULO 4º.- Principio general. Deberá obtenerse habilitación municipal para el ejercicio de toda actividad comercial, industrial o de servicios dentro del ejido de la ciudad de Villa María, así como para todas aquellas actividades cuyo funcionamiento requiera de la supervisión o autorización municipal. Las habilitaciones o permisos definitivos ya concedidos se registrarán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, si se establecieren nuevos requisitos en la presente Ordenanza, los interesados deberán ajustarse a ellos cuando el Departamento Ejecutivo Municipal así lo disponga fundadamente por razones de seguridad, salubridad, higiene, conservación del medio ambiente o planificación urbana. Las solicitudes de habilitación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que aún no cuenten con el acto administrativo de otorgamiento definitivo, deberán adecuarse obligatoriamente a los requisitos y procedimientos establecidos en esta norma para continuar con su gestión.

ARTICULO 5º.- De los establecimientos. Se entiende por establecimiento a la unidad técnica o de ejecución destinada al desarrollo de actividades de índole económica, industrial, comercial, de servicios, así como aquellas de carácter social, cultural, religioso, institucional o recreativo, que cuente con la presencia permanente, circunstancial, transitoria o eventual de personas humanas. Quedan comprendidos en esta definición los depósitos y dependencias anexas vinculadas a la actividad principal.

ARTICULO 6º.- Habilitación: Concepto, Titularidad y Plazos de Vigencia. Se entiende por habilitación al acto administrativo y certificado correspondiente por el cual la Municipalidad de Villa María autoriza el desarrollo de las actividades contempladas en esta norma. Se considera titular a la persona humana o jurídica que solicita y obtiene dicha autorización tras cumplimentar la totalidad de los requisitos exigibles. La habilitación definitiva tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo en aquellas actividades para las cuales la Autoridad de Aplicación determine, de manera fundada y por vía reglamentaria, un plazo de vigencia distinto en razón del riesgo o la naturaleza de la actividad.

ARTICULO 7º.- Continuidad y Mantenimiento de la Vigencia. La vigencia de la habilitación otorgada se mantendrá plenamente siempre que concurren las siguientes condiciones de estabilidad:

- a) Se mantenga la titularidad original del establecimiento.
 - b) No se modifique la actividad o rubro autorizado.
 - c) No se alteren las condiciones edilicias, estructurales ni las medidas de seguridad aprobadas originalmente.
 - d) Se mantengan vigentes los permisos, licencias o certificados exigidos por organismos provinciales o nacionales que resulten de aplicación según la materia.
- Cualquier alteración en los puntos precedentes deberá ser gestionada conforme al procedimiento de modificaciones establecido en el Título II, Capítulo 3 de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de caducidad del permiso.

ARTICULO 8º.- Permisos Temporales o Eventuales. Para el desarrollo de actividades económicas, sociales o recreativas de carácter eventual, transitorio o con un plazo de ejecución determinado que no justifique una habilitación quinquenal, la Autoridad de Aplicación podrá

expedir Permisos Temporales. El procedimiento de obtención, los requisitos técnicos de seguridad mínima y el plazo de duración de estos permisos serán determinados por la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, garantizando siempre el resguardo de la salubridad y el orden público.

ARTICULO 9º.- Autoridad de Aplicación y Funciones. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Dirección de Habilitaciones Únicas y Bromatología (dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Productivo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo), o el organismo que en el futuro la reemplace. Dicha autoridad queda facultada para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta implementación de esta norma. Serán sus funciones principales:

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Intimar a los solicitantes a cumplimentar los requisitos faltantes o subsanar observaciones para la obtención de la habilitación.
- c) Dictar el acto administrativo que otorgue, deniegue o revoque la habilitación para el desarrollo de las actividades solicitadas.

ARTICULO 10º.- Clasificación de las actividades. A los fines de determinar la complejidad del trámite y los requisitos exigibles, las actividades se clasifican en tres categorías basadas en criterios objetivos de riesgo, superficie y convivencia:

- a) Actividades Tipo 1 – Riesgo Bajo: Comprende aquellos establecimientos que cumplan de manera conjunta con los siguientes requisitos:

- a.1.- Tengan una superficie cubierta total afectada a la actividad no superior a los trescientos metros cuadrados (300 m²).

- a.2.- Desarrollen actividades comerciales, de servicios o institucionales compatibles con el uso residencial, que no generen ruidos molestos, vibraciones, olores ni efluentes industriales, conforme a los parámetros técnicos establecidos en la normativa ambiental y el Código de Edificación municipal vigente.

- a.3.- No impliquen permanencia masiva de público ni nocturnidad.

- a.4.- Presenten una carga de fuego baja y no manipulen sustancias peligrosas o inflamables.

Para estos casos, el cumplimiento de las condiciones de seguridad mínima se acreditará mediante Declaración Jurada, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

- b) Actividades Tipo 2 – Riesgo Intermedio: Comprende aquellos establecimientos que, sin ser industriales ni de alto impacto ambiental, presentan alguna de las siguientes características:

- b.1.- Superen los trescientos metros cuadrados (300 m²) de superficie cubierta.

- b.2.- Impliquen afluencia o permanencia de personas (gastronomía, salones, cultos, gimnasios, supermercados).

- b.3.- Utilicen maquinarias o procesos que requieran verificar condiciones de insonorización o seguridad eléctrica específica.

- b.4.- Generen impacto en el tránsito vehicular o requieran dársenas de carga y descarga.

- c) Actividades Tipo 3 – Riesgo Alto: Comprende actividades complejas que requieren un control exhaustivo previo al funcionamiento por su potencial impacto, tales como:

- c.1.- Industrias y procesos de transformación físico-química.

c.2.- Locales de diversión nocturna, espectáculos públicos masivos y grandes superficies comerciales.

c.3.- Acopio, venta o manipulación de sustancias peligrosas, inflamables, agroquímicos o residuos patógenos.

c.4.- Actividades que requieran Estudio de Impacto Ambiental o Licencia Ambiental provincial obligatoria.

En el caso de empresas cuya actividad principal sea de Riesgo Alto, pero soliciten habilitación para oficinas administrativas en un inmueble físicamente separado y distante de la planta operativa, dichas oficinas podrán tramitarse bajo los requisitos de Riesgo Bajo o Intermedio, según corresponda a sus características edilicias propias.

La Autoridad de Aplicación elaborará y mantendrá actualizado el Nomenclador de Actividades, el cual tendrá carácter de Norma Complementaria de la presente Ordenanza. En dicho Nomenclador se asignará taxativamente cada rubro a una de las categorías precedentes, observando los parámetros técnicos aquí establecidos. La actualización del Nomenclador se realizará mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, garantizando su adecuación a las nuevas realidades económicas y tecnológicas del municipio.

TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO 1: Etapas preliminares y factibilidad

ARTICULO 11º.- Impulso procesal. El trámite de solicitud de habilitación será iniciado a instancia del interesado, e impulsado e instruido de oficio por la administración municipal. Si la Autoridad de Aplicación otorgare un plazo para el cumplimiento de requisitos o presentación de documentación faltante y este venciere sin que el solicitante haya cumplido lo requerido, se procederá a disponer la prohibición de funcionamiento del establecimiento hasta tanto obtenga el Certificado de Habilitación correspondiente.

ARTICULO 12º.- Plazos. Los plazos establecidos en la presente Ordenanza se computarán siempre en días hábiles administrativos de la Municipalidad de Villa María.

Los términos para que la Autoridad de Aplicación se expida respecto al trámite de habilitación comenzarán a correr únicamente a partir de la correcta y completa integración de la documentación exigida. El procedimiento se ajustará a los siguientes plazos máximos:

a) Para actividades de Riesgo Bajo: El otorgamiento será inmediato y automático tras la finalización de la carga de datos y documentos en el aplicativo informático, bajo exclusiva responsabilidad del solicitante respecto a la veracidad de lo declarado.

b) Para actividades de Riesgo Intermedio: El plazo será de hasta treinta (30) días hábiles.

c) Para actividades de Riesgo Alto: El plazo será de hasta cuarenta (40) días hábiles, dada la complejidad de los informes técnicos requeridos.

La solicitud de documentación adicional, subsanación de errores o aclaraciones por parte de la Autoridad de Aplicación suspenderá automáticamente el cómputo de los plazos establecidos hasta tanto el interesado cumpla con lo requerido.

ARTICULO 13º.- Notificaciones y Domicilio Electrónico. Todas las notificaciones, emplazamientos o intimaciones vinculadas al trámite de habilitación se cursarán obligatoriamente a través del sistema informático “VIDI - Habilitaciones Comerciales”;

(Plataforma CiDi). A tales efectos, el solicitante constituirá domicilio electrónico en dicha plataforma, donde se tendrán por válidas, fehacientes y vinculantes todas las comunicaciones que la Autoridad de Aplicación curse, poseyendo la notificación electrónica idéntico efecto jurídico que la notificación en soporte papel en domicilio físico constituido. Es carga y responsabilidad exclusiva del interesado el ingreso periódico al sistema para tomar conocimiento del estado del trámite y de las notificaciones recibidas.

ARTICULO 14°.- Etapas del procedimiento. El procedimiento administrativo para la obtención de la habilitación municipal se estructura en las siguientes etapas secuenciales y obligatorias:

- a) Consulta y Asesoramiento: Acceso a la información sobre requisitos vigentes.
- b) Factibilidad: Verificación de compatibilidad de uso de suelo y zonificación.
- c) Tramitación de la Habilitación: Presentación documental, inspecciones y resolución administrativa.

La aprobación de cada etapa es condición indispensable y excluyente para el inicio de la siguiente. El avance en el sistema informático sin la validación de la etapa previa carecerá de valor administrativo y no generará derechos adquiridos para el solicitante.

ARTICULO 15°.- Acceso a la información. La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los interesados, a través del sistema informático oficial, la información referida a los requisitos técnicos y administrativos vigentes para la habilitación de establecimientos. La disponibilidad de dicha información en la plataforma digital se considerará cumplimiento suficiente del deber de información y asesoramiento por parte del Municipio, siendo exclusiva responsabilidad del solicitante su lectura, comprensión y análisis previo al inicio de las inversiones o trámites correspondientes.

ARTICULO 16°.- Factibilidad de Uso de Suelo. A los fines de iniciar el trámite de habilitación, será requisito previo, obligatorio y excluyente la obtención de la factibilidad de Uso de Suelo a través del mecanismo que disponga la autoridad de aplicación. Dicha instancia tiene por objeto verificar estrictamente la compatibilidad urbanística y ambiental de la actividad pretendida con la normativa de zonificación y uso del suelo vigente en la ciudad.

Para las actividades clasificadas como de Riesgo Intermedio y Alto, la Autoridad de Aplicación realizará un análisis técnico obligatorio de localización previo a cualquier autorización. Si la normativa vigente determinare la incompatibilidad de la actividad con la zona solicitada, la solicitud será denegada sin más trámite. La denegatoria en esta instancia no generará derecho a indemnización ni reclamo alguno contra la Municipalidad, siendo exclusiva responsabilidad del interesado verificar la aptitud de la zona antes de celebrar contratos o realizar inversiones en el inmueble.

ARTICULO 17°.- Contenido de la Consulta. La consulta de factibilidad tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá contener la siguiente información obligatoria:

- a) Identificación de la Actividad: Detalle de los rubros a habilitar, debiendo identificarse taxativamente cuál es la actividad principal y cuáles las secundarias. A los fines de la clasificación de riesgo, regirá la actividad de mayor complejidad.
- b) Ubicación: Identificación catastral y domicilio real del inmueble donde se desarrollará la actividad.

c) Dimensiones: Superficie cubierta y descubierta total del inmueble y superficie afectada a la actividad, expresada en metros cuadrados.

d) Identificación del Solicitante: Datos personales o jurídicos del titular de la actividad.

e) Memoria Descriptiva: Para actividades de Riesgo Intermedio y Alto, descripción operativa de los procesos, afluencia de personas, maquinaria a utilizar y horarios.

La exactitud de los datos consignados es exclusiva responsabilidad del solicitante.

Cualquier falsedad, error u omisión detectada posteriormente provocará la nulidad automática del informe de factibilidad obtenido y de todo lo actuado en consecuencia, no pudiendo el particular alegar derechos adquiridos sobre la base de una declaración falaz.

ARTICULO 18º.- Emisión del Informe de factibilidad. Cumplida la consulta, la Autoridad de Aplicación se expedirá de la siguiente manera:

a) Para Actividades Tipo 1 (Riesgo Bajo): El sistema emitirá la factibilidad de manera automática e inmediata, basándose exclusivamente en los datos declarados por el solicitante.

b) Para Actividades Tipo 2 (Riesgo Intermedio) y Tipo 3 (Riesgo Alto): La Autoridad emitirá un informe técnico fundado sobre la viabilidad de la localización, evaluando la compatibilidad con el entorno y la normativa urbanística.

El informe de factibilidad favorable tendrá carácter vinculante únicamente a los efectos de permitir la prosecución del trámite administrativo. En ningún caso este informe autoriza el inicio de actividades, la apertura del local, ni genera derechos adquiridos si no se completa el procedimiento de habilitación. El informe de factibilidad tendrá una validez de ciento ochenta (180) días corridos desde su emisión. Vencido dicho plazo sin que se haya iniciado la solicitud formal de habilitación, caducará de pleno derecho, debiendo gestionarse uno nuevo.

CAPÍTULO 2: Formalización de la solicitud

ARTICULO 19º.- Formalización de la Solicitud y Situación Fiscal. Habiéndose cumplimentado la etapa de factibilidad, la solicitud de habilitación deberá formalizarse exclusivamente a través del sistema informático oficial. Es condición indispensable y excluyente para la admisión y curso del trámite que el solicitante acredite el libre de deuda o la inexistencia de obligaciones tributarias municipales exigibles impagas. La verificación de deuda pendiente facultará a la Autoridad de Aplicación a rechazar la solicitud o suspender el procedimiento hasta tanto el contribuyente regularice su situación fiscal mediante pago íntegro o suscripción de plan de facilidades de pago vigente.

ARTICULO 20º.- Carácter de Declaración Jurada. La presentación de la solicitud, la carga de datos y la documentación digitalizada aportada a través del sistema informático revisten el carácter de Declaración Jurada. El solicitante asume plena y exclusiva responsabilidad civil, administrativa y penal respecto a la veracidad, autenticidad y vigencia de la información suministrada. La Autoridad de Aplicación presume la buena fe del solicitante en la etapa de carga; no obstante, la comprobación posterior de falsedad, ocultamiento, adulteración de documentos o disimulación de datos esenciales dará lugar a la inmediata anulación de las actuaciones y a la revocación de la habilitación si hubiere sido otorgada, sin derecho a reintegro de tasas abonadas y sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes.

ARTICULO 21º.- Documentación a presentar. El sistema informático podrá recuperar automáticamente los antecedentes disponibles en bases de datos integradas. Sin perjuicio de

ello, para dar curso a la solicitud, el interesado deberá incorporar obligatoriamente la siguiente documentación digitalizada:

- a) Personería: En caso de personas jurídicas, instrumento constitutivo y acta de designación de autoridades vigente.
- b) Derecho de Uso: Título de propiedad, contrato de locación con sellado de ley, comodato o autorización certificada que acredite legítimamente el derecho al uso del inmueble.
- c) Situación Fiscal: Constancia de inscripción ante ARCA y Dirección General de Rentas de la Provincia.
- d) Identificación Catastral: Cedulón municipal o documentación que acredite la nomenclatura catastral unívoca del inmueble.
- e) Seguridad contra Incendios: Informe técnico de condiciones de seguridad y protección contra incendios, según la exigencia correspondiente a la categoría de riesgo y superficie.
- f) Seguridad Eléctrica: Presentación del Certificado de Instalación Eléctrica Apta vigente, emitido por un Instalador Habilitado y validado por el ERSeP, conforme a lo establecido por la Ley Provincial N° 10.281 y sus resoluciones reglamentarias.
- g) Gestión de Residuos: Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y, en caso de corresponder, inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos o patógenos.
- h) Impacto Ambiental: Para actividades sujetas a Aviso de Proyecto, se admitirá la constancia oficial de inicio de trámite o la Resolución de Aprobación. Para actividades sujetas a Estudio de Impacto Ambiental, será requisito excluyente la presentación de la Licencia Ambiental o Resolución de Aprobación vigente emitida por la Secretaría de Ambiente de la Provincia. Para estos casos, la mera constancia de inicio de expediente no será válida para dar curso a la solicitud.
- i) Saneamiento: Certificado de conexión a red cloacal o autorización de vertido de efluentes emitida por la autoridad competente, según corresponda.
- j) Requisitos Específicos: Toda otra documentación o requisito técnico particular exigido por la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal o por la normativa especial vigente aplicable a la actividad de que se trate.
- k) Tasa Administrativa: Acreditación del pago de la tasa municipal correspondiente al inicio del trámite.

ARTICULO 22°.- Modalidades de Habilitación Provisoria. Una vez cumplimentada la carga de la documentación obligatoria y obtenido el informe de factibilidad favorable, el inicio de la actividad se registrará por las siguientes modalidades según el nivel de riesgo:

- a) Actividades de Riesgo Bajo: El sistema emitirá de manera automática la Habilitación Provisoria, facultando el inicio inmediato de la actividad bajo responsabilidad del titular.
- b) Actividades de Riesgo Intermedio y Alto: El otorgamiento de la Habilitación Provisoria quedará supeditado a la realización de una Inspección Previa obligatoria que certifique las condiciones mínimas de seguridad, higiene y protección contra incendios del establecimiento. Solo tras el dictamen favorable de dicha inspección se autorizará el inicio de la actividad.

ARTICULO 23°.- Caducidad de la Habilitación Provisoria. La Habilitación Provisoria tendrá una vigencia improrrogable de noventa (90) días hábiles. El vencimiento de dicho plazo sin que el titular haya completado la totalidad de los requisitos exigidos para la Habilitación Definitiva

producirá la caducidad de pleno derecho del permiso, operando la clausura automática del establecimiento sin necesidad de intimación previa por parte de la autoridad.

ARTICULO 24°.- Limitación por Impacto Ambiental. No se otorgará Habilitación Provisoria ni se permitirá el inicio de actividad a aquellos establecimientos que, por su complejidad, estén obligados a presentar Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) según la normativa provincial vigente, hasta tanto no acrediten la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente. La preexistencia de obra civil o la realización de inversiones no generará derecho alguno al inicio de la actividad ante la carencia de dicha licencia.

ARTICULO 25°.- Requisitos Edilicios. Los establecimientos deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones de la Ordenanza N° 6.402 “Código de Edificación Municipal”; sus modificatorias y a las normas de accesibilidad y seguridad vigentes y las que en el futuro las reemplacen. La Autoridad de Aplicación podrá otorgar la habilitación comercial aun cuando el inmueble no cuente con Final de Obra o presente irregularidades documentales ante la Dirección de Obras Privadas, siempre y cuando dichas irregularidades no comprometan las condiciones de seguridad, estabilidad estructural, accesibilidad, higiene y salubridad pública, ni afecten medios de salida exigidos. La habilitación comercial no purga las infracciones edilicias, las cuales seguirán su curso sancionatorio por la vía correspondiente.

CAPITULO 3: Tramitación, inspección y resolución

ARTICULO 26°.- Procedimiento de Subsanación y Archivo. Iniciada la solicitud, el sistema asignará un número de Expediente Electrónico único. La Autoridad de Aplicación verificará la consistencia de la documentación aportada. Si se detectaren errores formales, omisiones o documentos ilegibles, se intimará al solicitante a través del domicilio electrónico constituido para que, en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, subsane las deficiencias. Vencido dicho plazo sin que el interesado haya cumplimentado lo requerido, se dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite, perdiendo validez la solicitud y sin derecho a reclamo o devolución de tasas abonadas.

A solo efecto de gestionar servicios o permisos ante organismos provinciales o nacionales (EPEC, ECOGAS, Bomberos, etc.) o cualquier otro trámite correspondiente, la Autoridad podrá emitir una constancia de “Certificado de Trámite en Curso”. Se deja expresamente establecido que dicho certificado no autoriza el funcionamiento ni la apertura del local.

ARTICULO 27°.- Facultad de Fiscalización y Auditoría. La Autoridad de Aplicación posee amplias facultades para verificar, en cualquier momento, la veracidad de lo declarado y el cumplimiento de la normativa vigente. Las inspecciones podrán realizarse de manera presencial o remota, mediante el uso de tecnologías, auditorías digitales y geolocalización. Consecuencias de la fiscalización:

a) Diferencias Formales: Si se detectan discrepancias leves que no afectan la seguridad ni desvirtúan el rubro (ej. error en m² declarados sin cambio de riesgo), se intimará a la corrección en un plazo perentorio bajo apercibimiento de sanción.

b) Falsedad y Riesgo: Si se verificare falsificación de documentos, ocultamiento de datos esenciales, tergiversación del rubro o falta de condiciones de seguridad, se procederá a la clausura preventiva inmediata del establecimiento.

ARTICULO 28°.- Inspección Previa Obligatoria. Para los establecimientos clasificados como de Riesgo Intermedio y Alto, será requisito indispensable y previo al otorgamiento de cualquier

tipo de habilitación (provisoria o definitiva) la realización de una inspección técnica por parte de la Autoridad de Aplicación. La diligencia tendrá por objeto verificar:

- a) La estricta concordancia entre los rubros y superficies declarados y la realidad física del establecimiento.
- b) El cumplimiento efectivo de las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y protección contra incendios.

La detección de falencias de seguridad, riesgo eléctrico, falta de medidas contra incendios o diferencias sustanciales con la Declaración Jurada impedirá el inicio de la actividad, denegándose la Habilitación Provisoria. En tal caso, se notificará al solicitante las mejoras a realizar, manteniéndose la prohibición de funcionamiento hasta tanto se solicite una nueva inspección y se verifique la subsanación de las observaciones.

ARTICULO 29°.- Habilitación Definitiva. Habiéndose cumplimentado la totalidad de los requisitos documentales, aprobadas las inspecciones técnicas correspondientes y verificado que el solicitante no registre deuda municipal exigible, la Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo de Habilitación Definitiva.

ARTICULO 30°.- Certificado y Renovación. Aprobada la habilitación, la Autoridad de Aplicación emitirá el Certificado de Habilitación, el cual podrá materializarse en un documento digital con código de validación (QR) o similar, o en un certificado expedido por la propia Autoridad. El titular deberá exhibir dicho certificado o su código de validación en el acceso principal del establecimiento, en lugar visible y legible, para facilitar la fiscalización y el control ciudadano. La solicitud de renovación deberá iniciarse con una antelación mínima de treinta (30) días previos al vencimiento de la habilitación vigente. Si el establecimiento mantiene las mismas condiciones estructurales y el mismo rubro habilitado originalmente, la renovación tramitará mediante un procedimiento simplificado de Declaración Jurada, en el cual el titular ratificará la vigencia de los datos. Será condición indispensable para la renovación la presentación de la actualización de los informes técnicos y pólizas de seguro vigentes, así como la inexistencia de deuda municipal exigible. El vencimiento del plazo de vigencia sin que se haya operado la renovación producirá la caducidad automática de la habilitación, debiendo el interesado tramitar una nueva solicitud desde el inicio.

ARTICULO 31°.- Transferencia de Titularidad. El cambio de titularidad de un establecimiento habilitado, siempre que no existan modificaciones en el rubro ni en la estructura edilicia, deberá ser gestionado ante la Autoridad de Aplicación dentro de los diez (10) días de producido el evento. Es condición excluyente para el curso del trámite la inexistencia de deuda municipal exigible vinculada a la actividad o al titular anterior. El nuevo titular asumirá, mediante Declaración Jurada, la responsabilidad integral por el mantenimiento de las condiciones de seguridad originalmente habilitadas. El titular cedente mantendrá la responsabilidad solidaria por todas las obligaciones y contingencias derivadas de la explotación comercial hasta tanto el acto administrativo de transferencia se encuentre firme.

ARTICULO 32°.- Modificaciones Edilicias y Estructurales. Toda modificación que implique ampliación o reducción de superficie, cambios en la distribución interna que afecten los medios de salida, o cualquier alteración de las condiciones estructurales que varíen el factor de ocupación, producirá la caducidad de pleno derecho de la habilitación vigente. En tales

supuestos, el titular deberá tramitar una nueva solicitud de habilitación que se adecue a la nueva realidad física del inmueble.

ARTICULO 33°.- Cambio o Anexo de Rubro. La incorporación de nuevos rubros o el cambio de la actividad principal deberá ser autorizada previamente a su inicio. Si la nueva actividad pertenece a la misma categoría de riesgo o inferior, se procederá a la actualización del legajo manteniendo la vigencia original. Si el cambio implica el paso a una categoría de riesgo superior, la habilitación vigente caducará automáticamente, debiendo iniciarse un nuevo trámite integral conforme a las exigencias de seguridad y localización de la nueva categoría.

LIBRO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONATORIO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO 1: De las infracciones y sanciones

ARTICULO 34°.- Responsabilidad Solidaria.

A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y del pago de las multas que pudieren corresponder, serán considerados responsables solidarios:

- a) El Titular: La persona humana o jurídica a nombre de quien se encuentra otorgada la habilitación o quien explote comercialmente el establecimiento.
- b) El Responsable Técnico: Los profesionales firmantes de los informes técnicos, respecto a la veracidad de lo certificado en su materia.
- c) El Propietario del Inmueble: Respecto al mantenimiento de las condiciones de seguridad estructural e instalaciones básicas, siendo responsable solidario ante infracciones que comprometan la integridad física de las personas o el orden público.

La imposición de sanciones pecuniarias no exime a los responsables de la obligación de subsanar las irregularidades detectadas ni impide la aplicación de sanciones accesorias como la clausura o inhabilitación.

ARTICULO 35°.- Faltas Graves. Se consideran Faltas Graves a las siguientes conductas:

- a) Iniciar actividades comerciales sin contar con la Habilitación Municipal, definitiva o provisoria, vigente; siempre que el establecimiento reúna las condiciones de seguridad mínimas.
- b) La falta de exhibición del Certificado de Habilitación o de su correspondiente código de validación (QR), en lugar visible y legible del establecimiento, cuando dicha omisión sea constatada por segunda vez, habiendo mediado advertencia previa de la autoridad competente.
- c) Omitir la comunicación, en tiempo y forma, del cese de actividades o el cambio de titularidad mediante el procedimiento de transferencia.
- d) La falta de higiene y orden en el establecimiento, siempre que dicha condición no configure un riesgo inminente para la salud pública.
- e) La ocupación de la vía pública con mercadería, cartelería, mobiliario o estructuras sin el permiso administrativo correspondiente.
- f) Desarrollar rubros anexos no declarados ante la Autoridad de Aplicación, siempre que estos posean un riesgo igual o menor que la actividad principal habilitada.

ARTICULO 36°.- Faltas Gravísimas. Se consideran Faltas Gravísimas a las siguientes conductas:

- a) Falsedad Documental: La presentación de Declaraciones Juradas falsas, ocultamiento de datos, adulteración de planos o informes técnicos, o la simulación de una actividad de menor riesgo para evadir requisitos de seguridad.
- b) Violación de Clausura: El quebrantamiento, destrucción o disimulación de las fajas de clausura impuestas por la Autoridad de Aplicación.
- c) Riesgo Inminente: El funcionamiento del establecimiento con deficiencias graves en la instalación eléctrica, falta de matafuegos, bloqueo de salidas de emergencia o peligro de derrumbe.
- d) Desvirtuación de Rubro: El desarrollo de actividades de mayor riesgo bajo la fachada de un rubro de menor categoría.
- e) Impacto Ambiental: El vertido de efluentes sin tratamiento a la vía pública o red cloacal, y la mala disposición de residuos peligrosos o patógenos.
- f) Reincidencia: La reiteración en la comisión de faltas clasificadas como Graves.

ARTICULO 37°.- Escala de Sanciones. Los infractores a las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones acumulativas:

- a) Primera Infracción: Multa de 700 a 2.000 Unidades de Multa (U.M.).
- b) Primera Reincidencia: Multa de 2.000 a 5.000 U.M. y Clausura de 7 a 15 días.
- c) Segunda Reincidencia: Multa de 5.000 a 10.000 U.M. y Clausura de 15 a 30 días.
- d) Tercera Reincidencia: Multa de 10.000 a 30.000 U.M., Clausura por 180 días y/o Revocación Definitiva de la Habilitación.

ARTICULO 38°.- Determinación de la Multa y Valor de la U.M.

La determinación precisa del monto de la multa dentro de las escalas precedentes será competencia exclusiva del Juez Administrativo de Faltas, quien deberá graduar la sanción ponderando la clasificación de la infracción cometida, el riesgo generado para la seguridad pública y la magnitud del incumplimiento constatado.

ARTICULO 39°.- Valor de la Unidad de Multa (U.M.): A los fines de la presente Ordenanza, el valor monetario de la Unidad de Multa (U.M.) y su procedimiento de liquidación se regirán por lo establecido en el Artículo 14° de la Ordenanza N° 7.458 (Código de Faltas Municipal). En consecuencia, cada unidad equivaldrá al cuarenta por ciento (40%) del precio de venta al público de un litro de nafta súper del Automóvil Club Argentino, aplicándose para su actualización e intereses las disposiciones previstas en la citada norma.

ARTICULO 40°.- Sanciones Accesorias (Clausura e Inhabilitación).

Sin perjuicio de la multa pecuniaria, la Autoridad de Aplicación o el Juzgado de Faltas podrán disponer:

- a) Clausura Preventiva: Medida cautelar de aplicación inmediata por la Autoridad de Aplicación ante la detección de riesgo inminente, falta de habilitación o falsedad documental, hasta tanto se regularice la situación o dicte sentencia el Juez de Faltas.
- b) Clausura Definitiva: Cierre permanente del establecimiento por imposibilidad técnica de adecuación o por revocación de la habilitación.
- c) Inhabilitación Especial: Para los casos de Faltas Gravísimas por falsedad de datos o violación de clausura, se dispondrá la inhabilitación del titular y/o de los profesionales responsables para tramitar nuevas habilitaciones comerciales por un término de hasta cinco (5) años.

CAPÍTULO 2: Disposiciones finales y transitorias

ARTICULO 41°.- Cláusula Transitoria (Adecuación).

Las habilitaciones comerciales otorgadas con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza mantendrán su vigencia hasta el vencimiento del plazo original por el cual fueron concedidas, salvo que:

- a) Modificaciones: El titular realice modificaciones edilicias, cambios de rubro o transferencias, en cuyo caso deberá adecuarse a la nueva normativa de manera inmediata.
- b) Seguridad: La Autoridad de Aplicación detecte que las condiciones de seguridad del establecimiento son inferiores a los estándares mínimos actuales, pudiendo intimar a la realización de mejoras o actualizaciones de los sistemas de protección contra incendios en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de clausura.

ARTICULO 42°.- Reglamentación y Actualización Técnica.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias para la efectiva ejecución de la presente Ordenanza. Esta potestad incluye, de manera enunciativa y no taxativa, la facultad de:

- a) Aprobar y modificar los Anexos Técnicos que establezcan los requisitos específicos de seguridad, higiene, salubridad y protección contra incendios para cada rubro o actividad.
- b) Actualizar los estándares técnicos exigibles cuando la evolución tecnológica, las normas de seguridad nacional o provincial, o el interés público lo requieran, sin alterar el espíritu de la presente norma.
- c) Establecer los procedimientos digitales complementarios para la carga de documentación y validación de datos en el sistema informático oficial.

Las reglamentaciones dictadas en ejercicio de esta facultad integrarán el régimen sustantivo de habilitaciones comerciales de la ciudad, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los solicitantes y titulares de habilitaciones.

ARTICULO 43°.- Derogaciones.

Derógase toda Ordenanza, Decreto o disposición previa que se oponga a la presente, específicamente el régimen anterior de habilitaciones, quedando subsistentes únicamente aquellas normas específicas citadas en el texto que actúan como complemento. No obstante, mantendrán su plena vigencia las ordenanzas especiales que regulen de manera específica rubros, categorías o actividades determinadas. En tales casos, la presente Ordenanza se aplicará de manera directa en sus aspectos procedimentales comunes y con carácter supletorio en lo sustancial ante cualquier vacío normativo de la legislación específica.

ARTICULO 44°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°11
Villa María, 13 de enero de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.287

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º. - FÍJASE, en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA (\$3.688.381.030,00) el total de las Erogaciones del Presupuesto de Gastos del Ente de Movilidad Urbana (ENDEMUR) para el Ejercicio 2026, siendo detallados en el anexo adjunto. Presupuesto por programa. Dejándose establecido que la contabilidad se corresponderá con éste.

Art. 2º.- ESTÍMASE, en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA (\$3.688.381.030,00) el cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 1º, de acuerdo al detalle de planilla anexa.

Art. 3º.- ESTÍMASE, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I – BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO

EROGACIONES (Art. 1º) \$ 3.688.381.030,00

RECURSOS (Art. 2º) \$ 3.688.381.030,00

II – RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO EQUILIBRADO ACUMULADO

Art. 4º.- El monto total de las erogaciones fijadas en el Artículo 1º y de los recursos estimados en el artículo 2º es una previsión estimativa, la cual podrá ir adecuándose en el transcurso del ejercicio, según las facultades establecidas en los artículos siguientes.

Art. 5º.- El ENDEMUR podrá efectuar por resolución de su Directorio, cuando lo crea necesario, reasignaciones presupuestarias y/o incorporaciones de partidas, siempre que, como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el equilibrio global del Presupuesto General previsto. Las reasignaciones y/o incorporaciones serán comunicadas posteriormente al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante.

Art. 6º.- El monto de los ingresos estimados en el Art. 2º y de las erogaciones fijadas en el Art. 1º es una previsión estimativa, que se incrementará toda vez que lo resuelva el Directorio del ENDEMUR, cuando sea designado por el DEM como Unidad Ejecutora de una obra o la prestación de un servicio, contemplados en el presupuesto general del año 2026 de la Municipalidad de Villa María, con indicación del monto preciso para su ejecución. Dicho incremento deberá ser comunicado al DEM y al Concejo Deliberante, dentro de los 10 días hábiles posteriores.

Art. 7º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE

Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°12
Villa María, 13 de enero de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.288

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°. - INSTITÚYESE el día 20 de agosto de cada año como “Día de la Bandera Oficial de la Ciudad de Villa María”, en conmemoración del Aniversario de la Declaración de Villa María como Ciudad.

Art. 2°. - ESTABLÉZCASE el diseño, dimensiones, características y accesorios de la bandera oficial de la ciudad de Villa María descritos en el ANEXO I de la presente.

Art. 3°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°13
Villa María, 13 de enero de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.289

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°. - RATIFICASE el Acta Acuerdo celebrada con fecha 26 de diciembre de 2025, entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO, el Sr. Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Marcos BOVO, y el Sr. Director de Capital Humano, Nicolás MACAGNO; y

el SINDICATO UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (SUOEM), representado por su Secretario General, Sergio RODRÍGUEZ, y el Secretario Adjunto, Claudio BERTHOLET.

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°14
Villa María, 13 de enero 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

DECRETOS DEL D.E.M. AÑO 2025

DECRETO N°881 01 de diciembre de 2025

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi Interno N°274, otorgada oportunamente al señor MOSCARIELLO PABLO ANTONIO, DNI:24.919.055, mediante Decreto N°863 de fecha 01.06.2007.

Fdo. Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°882 01 de diciembre de 2025

OTORGUESE al Sr. Sergio José PEREZ, CUIT N° 20-17371399-2, la licencia de taxi que llevará el número de interno "028", dejando afectado a tales fines el vehículo de su propiedad, MARCA FIAT, MODELO CRONOS, AÑO 2023, DOMINIO AG-186-XM.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°883 01 de diciembre de 2025

APRUÉBASE el "REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS DE ACOMPAÑAMIENTO UNIFICADO DE REFUERZO ACADÉMICO - CICLO LECTIVO 2026", el que como ANEXO I forma parte integrante del presente Decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°884 01 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8266 “DECLÁRESE el RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN VIAL Y DE PROTECCIÓN A LA CONVIVENCIA CIUDADANA en el ejido urbano de la ciudad de Villa María, ante la grave situación de riesgo generada por conductas contravencionales y/o antijurídicas en el tránsito, la circulación en masa de vehículos infringiendo normas de manera sistemática ("hordas") y la contaminación acústica provocada por motovehículos y automóviles. La presente declaración tiene por objeto resguardar la vida, la integridad física de las personas, la paz social y la salud pública. Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°885 01 de diciembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°886 03 de diciembre de 2025

OTÓRGASE, a partir de día de la fecha, el Poder de Policía Municipal a los siguientes agentes dependientes de la Dirección de Monitoreo, para el ejercicio de las funciones de prevención y labrado de actas según la normativa vigente:

1. CASAS, Claudia (D.N.I. N° 29.867.762 - Leg. N° 10.326)
2. BARRERA, Florencia (D.N.I. N° 29.995.840 - Leg. N° 10.321)
3. AHUMADA, Gerardo (D.N.I. N° 21.757.389 - Leg. N° 1.778)
4. MONTENEGRO, Romina (D.N.I. N° 38.278.522 - Leg. N° 10.797)
5. MARTÍNEZ, Julieta (D.N.I. N° 40.577.043 - Leg. N° 10.645)
6. AMANTE, Natalia (D.N.I. N° 29.995.708 - Leg. N° 10.682)
7. PÉREZ, Fernando (D.N.I. N° 23.194.767 - Leg. N° 10.339)
8. MERCADO, Gianella (D.N.I. N° 43.929.734 - Leg. N° 10.705)

OTÓRGASE, a partir del día de la fecha, el Poder de Policía Municipal a quienes se detallan a continuación, correspondiente a la Guardia Local, para el ejercicio de las funciones de prevención y labrado de actas según la normativa vigente:

1. GUERRA, Lisana (D.N.I. N° 45.794.356)
2. GUERRA, Luana (D.N.I. N° 43.933.290)
3. GUTIERREZ, Verónica (D.N.I. N° 35.882.154)
4. PERALTA, Juan Manuel (D.N.I. N° 37.522.646)
5. RAFUL, María Belén (D.N.I. N° 38.021.887)
6. ROJAS, Matías (D.N.I. N° 37.523.617)
7. SCHIAPAPPIETRA, Diego (D.N.I. N° 40.677.709)
8. SOSA, Sandra Cecilia (D.N.I. N° 36.880.868)
9. TAGUA, Nehemías (D.N.I. N° 43.133.381).

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°887 03 de diciembre de 2025

ASIGNASE el adicional del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la asignación básica del cargo, en concepto de "Responsabilidad Jerárquica", al agente municipal Sr. Ricardo Fabian Passero - Legajo N 1079 - D.N.I. N 20.600.581; a partir del 01/10/2025; por el término de seis meses, renovable por iguales periodos.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°888 03 de diciembre de 2025

HACER LUGAR a la solicitud del contribuyente SISMONDO, ARIEL JOSÉ RAFAEL, (CUIL N°23-23497526-9), por encontrarse acreditada la situación de vulnerabilidad social que amerita la aplicación de un régimen de excepción.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°889 03 de diciembre de 2025

AUTORIZASE al Sr. URUNDE, PEDRO JORGE, DNI N°17.056.087, argentino, con domicilio real en calle Juárez Celman N°2225 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N° 319), por la unidad marca RENAULT, modelo LOGAN LIFE 1.6, Dominio AH896MJ, año 2025.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°890 03 de diciembre de 2025

AUTORIZASE a la Sra. SANDLER CREMER, ESTELA NELIDA DNI N°11.747.004, argentina, con domicilio real en calle Dean Funes N°3017 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N° 282), por la unidad marca RENAULT, modelo LOGAN LIFE 1.6, Dominio AH346PY, año 2025.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°891 03 de diciembre de 2025

AUTORIZASE al Sr. VILLAGRA FERNANDO JUVENAL, CUIT N° 20- 22415659-7, argentino, con domicilio real en calle Combate Darwin N° 459 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N° 130), por la unidad Marca Fiat, modelo Cronos, Dominio AH-765-HQ, Año 2025.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°892 03 de diciembre de 2025

AUTORIZASE al Sr. BAIGORRIA RENATO SERGIO, CUIT N° 20- 31062358-0, argentino, con domicilio real en calle Pio Ceballos N°980 de esta ciudad de Villa María, provincia de

Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N° 018), por la unidad Marca Renault, modelo Logan, Dominio AE-258-IU, Año 2020.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales
Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°893 04 de diciembre de 2025

HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo de la Sra. Rampoldi, Silvia Beatriz (CUIL 27-22961760-0) y, en consecuencia, AUTORIZAR a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a realizar la compensación del crédito a su favor por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE CON TRES CENTAVOS (\$76.114,03), en concepto de pago indebido de la Tasa por Servicios a la Propiedad (Cuenta 19901-665) con eventuales deudas que la misma contribuyente mantenga por otras tasas de su titularidad.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°894 04 de diciembre de 2025

AUTORIZAR Y TOMAR RAZÓN de la actividad que desarrollará el Sr. SANCHEZ, JORGE ALEJANDRO - CUIT N° 20- 30374790-8, bajo el rubro “SERVICIOS MUSICALES (ARTISTA)", sin local comercial, a partir de la fecha de su requerimiento 29.10.2025, en adelante.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°895 05 de diciembre de 2025

ORDÉNASE la instrucción de SUMARIO ADMINISTRATIVO en contra de la agente ERIKA LÓPEZ (Legajo N° 1694), a los fines de esclarecer los hechos informados por la Secretaría de Salud y la Dirección de Capital Humano, y determinar las responsabilidades disciplinarias que pudieren corresponder conforme a la Ordenanza N° 5.759.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°896 05 de diciembre de 2025

ACÉPTASE a partir del día 01 de Diciembre de 2025, la renuncia presentada por la agente municipal, Sra. MANGAS, FABIANA DEL LUJAN, DNI N° 17.671.458, Legajo N° 1537, al Cargo: Psicóloga, Categoría: 16, Sección: Dirección de Museos y Patrimonio Histórico, dependiente de la Secretaria de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°897 05 de diciembre de 2025

FÍJASE el día 26 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas, en el Depósito Municipal sito en calle Int. Maciel esquina Jujuy de esta ciudad, para la realización de la Subasta Pública de los motovehículos detallados en el Anexo I del Decreto N° 514/2025. La misma se llevará a cabo

bajo la modalidad de LOTE ÚNICO, por la totalidad de las unidades en su estado actual, con una BASE DE PESOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00).

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°898 09 de diciembre de 2025

DESESTIMASE el reclamo laboral formulado por la Sra. SILVA, SANDRA ELIZABETH (D.N.I. N° 27.444.860), por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°899 09 de diciembre de 2025

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de taxi interno N° 057, de titularidad del Sr. Luis Alberto GENTA, DNI N° 22.893.126, argentino, de estado civil divorciado, con domicilio real en calle La Rioja N° 1650, de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a favor del Sr. Francisco BONAVERI, CUIT N° 20-38278562-3, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Monte Hermoso N° 118, también de esta ciudad de Villa María, afectando a tales fines el vehículo de su propiedad marca Chevrolet, modelo Prisma Joy, año 2019, dominio AD-601-LA.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°900 09 de diciembre de 2025

AUTORIZASE al Sr. DANIEL EDUARDO BERROTARAN, DNI N° 26.723.092, argentino, con domicilio real en calle Prolongación Alvear N° 2381 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N° 339), por la unidad marca FIAT, modelo CRONOS PRECISION 1.3 GSE BZ, Dominio AG007QQ, año 2023

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°901 09 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8271 “AUTORIZAR al Instituto Municipal de Inversión (IMI) a efectuar la baja del Inventario Patrimonial y desafectación del dominio público del vehículo de su propiedad. identificado como Automóvil Marca NISSAN, Tipo PICK-UP CABINA DOBLE, Modelo FRONTIER NP300, Modelo Año 2011, Dominio JVN-913, Motor N°YD25270267T, Chasis N° 3N6PD23TXBK025565.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°902 09 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8272 “RATIFICASE Convenio Incremento de Potencia en la Ciudad de Villa María - Proyecto Técnico de Nuevo Centro Operativo de la EPEC” celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, y la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), que como anexo se acompaña.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°903 09 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8273 “RATIFICASE el Acuerdo de Creación de la Comisión Tributaria Intermunicipal Permanente (CTIP), celebrado con fecha 4 de octubre de 2025, entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por su Intendente Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, y demás gobiernos locales firmantes, con el objeto de constituir un órgano de cooperación técnica intermunicipal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°904 09 de diciembre de 2025

DESIGNASE como miembros del Directorio del ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR), por el término de dos (2) años, a partir de la fecha del presente Decreto, a las siguientes personas: Al Sr. HUGO HECTOR FERNANDEZ, DNI N° 14.511.121, en el cargo de Presidente.

Al Sr. LUCAS PABLO MARTINETTI, DNI N°26.903.498, en el cargo de Vicepresidente.

Al Sr. JUAN CARLOS MALDONADO, DNI N°13.457.928, en el cargo de Vocal.

DESIGNASE como miembros de la Sindicatura del ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR), por el término de dos (2) años, a partir de la fecha del presente Decreto, a las siguientes personas:

A la Sra. MARIA SOLEDAD LOPEZ GUZMAN, DNI N°28.118.703, como Síndico Titular y Presidenta de la Sindicatura.

Al Sr. RODOLFO EDUARDO DIANA, DNI N° 29.503.377, como Síndico Titular.

Al Sr. MARCOS CASTRO ALLEGRO, DNI N° 33.592.174, como Síndico Titular (Propuesto por el Bloque Opositor).

A la Sra. MARIELA LILIAN BOAGLIO, DNI N° 21.405.533, como Síndico Suplente.

Al Sr. FRANCISCO ACOSTA, DNI N° 38.885.442, como Síndico Suplente.

Al Sr. FRANCISCO GIUSTI, DNI N° 38.478.455, como Síndico Suplente (Propuesto por el Bloque Opositor).

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°905 10 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8268 “ORDENANZA TARIFARIA ANUAL AÑO 2026.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°906 10 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8269 “ESTIMASE en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 15.810.274.852,12), el total de Recursos del Presupuesto General del Ente Autárquico Instituto Municipal de Inversión, correspondiente al año 2026 que se detalla a continuación y en anexo analítico.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°907 10 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8270 “FÍJESE en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$ 1.266.000.000,00), el total de erogaciones del Presupuesto General de Gastos del Ente Autárquico Instituto Municipal de la Vivienda, siendo detallados en el anexo adjunto, Presupuesto por Programa, dejándose establecido que la contabilidad se corresponderá con este.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°908 10 de diciembre de 2025

DESESTIMASE el reclamo laboral formulado por la Sra. LOPEZ, ELIZABETH KARINA, (D.N.I. N.º 23.497.433), por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°909 10 de diciembre de 2025

LIBRASE orden de pago a favor del Sr. TISERA, EDGARDO HÉCTOR, CUIT N°20-14217797-9, Legajo N° 1500, por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.203.917,74), a pagar en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$734.639,24), cada una, en concepto de Bonificación por Jubilación.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°910 10 de diciembre de 2025

Declarase Huésped De Honor De La Ciudad De Villa María, Al Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Luis Angulo y Comitiva, mientras dure su permanencia en la Ciudad.- Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°911 10 de diciembre de 2025

APRUEBASE las actuaciones obradas en el Expediente Electrónico N°VMDI010386/2025, caratulado "SUM 5852 - MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES".

ADJUDÍCASE el servicio de "Mantenimiento y desmalezamiento de espacios verdes de diferentes espacios de la ciudad", objeto de la Licitación Privada convocada por Decreto N° 865/2025, a los oferentes que se detallan a continuación:

Sector 1: SERGIO CABRIGNAC.

Sector 2: COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE NOVIEMBRE LTDA.

Sector 3: COOPERATIVA DE TRABAJO JIREH LTDA.

Sector 4: COOPERATIVA DE TRABAJO PORTAL DEL BUEN AIRE LTDA.

Sector 5: MELISA GENOVESE.

Sector 6: GUSTAVO MARCELO IPPOLITO.

Sector 7: GONZALO CASTILLO.

Sector 8: COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE NOVIEMBRE LTDA.

Sector 9: PLANETA VERDE S.A.

Sector 10: PLANETA VERDE S.A.

Sector 11: COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SEPTIEMBRE LTDA.

Sector 12: COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SEPTIEMBRE LTDA.

Sector 13: COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SEPTIEMBRE LTDA.

Sector 14: PARQUIZARTE VM S.A.

Sector 15: COOPERATIVA DE TRABAJO SINERGIA LTDA.

Sector 16: PLANETA VERDE S.A.

Sector 17: DAVID MUSA.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°912 11 de diciembre de 2025

ASIGNAR, un cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica del cargo, en concepto de "Responsabilidad Técnica", al agente municipal Sr. César Daniel FRUGNOLETTI - D.N.I N°28.065.100 - Legajo N°1726, a partir del 01/11/2025; sustitutivo de lo que venía percibiendo, por el término de seis (6) meses, renovable por iguales periodos.

Fdo. Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°913 11 de diciembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION, por la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 3.772.000,00), a razón de abonar la suma mensual de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y

SEIS MIL (\$\$1.886.000,00), para los meses de noviembre y diciembre inclusive, de 2025; por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°914 11 de diciembre de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, al Señor Vocal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Luis Enrique RUBIO y Comitiva, mientras dure su permanencia en la ciudad.- Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°915 12 de diciembre de 2025

ENCOMIENDASE a partir del día 15 de diciembre de 2025, hasta el día 22 de diciembre de 2025, inclusive, al Sr. Contador General, Cr. Franco Suppo, la atención del despacho de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, sin perjuicio de las tareas que le son propias.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°916 12 de diciembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y TERRITORIO, por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.750.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°917 12 de diciembre de 2025

EXIMASE de la Liquidación referida al “Uso de Suelo” a los vecinos de Barrio San Martín, en el marco de la obra de provisión de gas natural en calles Chaco, Neuquén, Santa Cruz, Mendoza, Darío Ramonda y Entre Ríos, conforme lo expuesto en el Expediente de referencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°918 12 de diciembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SOCIEDAD PATRONATO DE LA INFANCIA de esta ciudad, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$1.155.433,22), conforme Ordenanza del Concejo Deliberante número 5.316.

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, por la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$13.287.481,98), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero del Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal número 1.366, de fecha 15 de noviembre de 2004.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°919 12 de diciembre de 2025

Por intermedio de la Sub-Secretaría de Ingresos Públicos, tómesese razón de la transformación de la firma INFORMAR S.R.L. en una Sociedad Anónima, la que girará bajo la denominación de "INFORMAR S.A." (Matrícula N.º22031- A/2019 - C.U.I.T. N.º 30-66941729-9), para desarrollar la actividad de "EDICIÓN DE PERIÓDICOS (DIARIO PUNTAL)", en el establecimiento ubicado en calle Leandro N. Alem N. 366 de esta ciudad. La capacidad máxima de ocupación del local que se habilita se establece para Una (01) persona en el Sector Planta Baja Administración y Cinco (05) personas en el Sector Planta Alta Administración.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°920 12 de diciembre de 2025

ADMITASE la petición formulada por el INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN (C.U.I.T. N30- 71046869-5), y en consecuencia DECLARASE a favor del titular exclusivo del automotor Dominio "JVN913", exención de pago del "Impuesto a los Automotores", con carácter retroactivo a partir de la fecha de alta: 24.01.2017, en adelante y mientras subsistan las condiciones que justifican su otorgamiento, conforme al Artículo IX "Exenciones Subjetivas" de la Ordenanza N°4.316".

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°921 12 de diciembre de 2025

ASIGNASE el adicional del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la asignación básica del cargo, en concepto de "Responsabilidad Jerárquica", a la agente municipal Sra. Carolina Paola Moscatello - Legajo N° 1370 - D.N.I. N° 31.044.668, a partir del 01/12/2025; sustitutivo del porcentaje que venía percibiendo, y por el término de seis meses, renovable por iguales períodos.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°922 12 de diciembre de 2025

OTORGAR la HABILITACIÓN solicitada por la Sra. COMAN, MANUELA PILAR, CUIT N° 27-32550550-3., del local ubicado en calle Sucre N°357, de esta ciudad, para desarrollar la actividad de "Venta de Productos de Almacén. Vta. de Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas. Venta de Frutas y Verduras. Verdulería. Venta de Aves y Huevos (Pollería)", con una carga ocupacional de 11 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°923 12 de diciembre de 2025

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Enero del año Dos Mil Veintiséis (01/01/2026), del agente municipal, Señor SAAVEDRA Julio César - C.U.I.L. N° 20-14217666-2, - Legajo Personal N° 631, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°8024 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, según Resolución Serie "W" N° 006140/2025. de fecha Once de Diciembre del año Dos Mil Veinticinco (11/12/2025), de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°924 12 de diciembre de 2025

ENCOMIENDESE a partir del día de la fecha, la Coordinación de la Junta Operativa de la Defensa Civil, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, al Sr. Gustavo NICOLA D.N.I N° 20.324.664, quien desempeñará el cargo mencionado "Ad Honorem".

ENCOMIENDESE a partir del día de la fecha, la Dirección de Defensa Civil, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, al Sr. Miguel TOSELLI D.N.I N° 14.217.805, quien desempeñará el cargo mencionado "Ad Honorem"

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°925 12 de diciembre de 2025

OTORGAR la HABILITACIÓN solicitada por el Sr. RATTI DANIEL OMAR, CUIT: N° 20-24230741-1 del local ubicado en calle Bv. Sarmiento N.º 2962, de esta ciudad, en el rubro "Venta de bebidas con y sin alcohol. Venta de artículos en general. Quiosco. Venta de productos alimenticios en general. Almacén", con una carga ocupacional de 25 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°926 12 de diciembre de 2025

RENUEVASE la designación efectuada a través del Decreto N° 1059, de fecha 12 de diciembre de 2023, y su modificatorio Decreto N° 156, de fecha 14 de marzo de 2025, a la Sra. María Alejandra BARBERO, D.N.I. N° 24.661.743, en el cargo de Presidente del Instituto Municipal de Inversión. La presente renovación mantendrá su plena vigencia y efectos jurídicos hasta tanto se dicte acto administrativo expreso en contrario que disponga su cese o reemplazo.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°927 12 de diciembre de 2025

AUTORÍZASE el pago de doce horas y media (12.5) de horas extras realizadas al cincuenta por ciento (50%) en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre al 15 de octubre del año 2025, al agente municipal Sr. ÑAÑEZ, Franco - Legajo N° 1736, por las razones de servicio esencial expuestas en los considerandos del presente.

Fdo. Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°928 12 de diciembre de 2025

RENUEVASE la designación efectuada a través del Art. 2° del Decreto N° 1061, de fecha 12 de diciembre de 2023, al Sr. Ricardo Pardiñas, D.N.I. N° 6.562.187, en el cargo de Vicepresidente del Instituto Municipal de Inversión. La presente renovación mantendrá su plena vigencia y efectos jurídicos hasta tanto se dicte acto administrativo expreso en contrario que disponga su cese o reemplazo.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°929 12 de diciembre de 2025

OTORGAR la HABILITACIÓN solicitada por el Sr. CENTENO, ADRIAN EMANUEL (CUIT N°20- 34270382-9) del local ubicado en calle Jujuy N°1101, de esta ciudad, en el rubro "Vta. de Productos Alimenticios en Gral. Almacén - Venta de bebidas c/s alcohol", con una carga ocupacional de 48 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°930 12 de diciembre de 2025

PRORROGAR, a partir del vencimiento del término original, la designación del Ab. Ricardo Domingo BORSATO (D.N.I N° 13.015.266), como Juez Administrativo de Faltas del Juzgado de Primera Nominación, con carácter interino, hasta tanto asuma el Juez de Faltas designado mediante el correspondiente concurso.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°931 12 de diciembre de 2025

AUTORIZASE la colocación de un cartel en el inmueble identificado catastralmente como Parcela 02-02-228-004, de dominio privado municipal. Esta autorización quedará CONDICIONADA a la ejecución y colocación de un cartel adicional con diez metros (10,00 m) de ancho por cuatro metros (4,00 m) de alto, ubicado a dos metros (2,00 m) del nivel del piso, lo que resulta en una altura total de seis metros (6,00 m). Este cartel adicional estará destinado exclusivamente a la publicidad de la "Ciudad Judicial", y sus características de imagen, localización y tipografía serán definidas por el Municipio.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°932 12 de diciembre de 2025

TÓMASE RAZÓN de la actividad que desarrollará la Sra. Mónica Beatriz Luque, CUIT 27-20547417-5, relacionada con el rubro "TRANSPORTE PARA PERSONAS CON

DISCAPACIDAD", fijando a tal efecto domicilio legal en calle Intendente Perazzolo N°546 de esta ciudad.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°933 15 de diciembre de 2025

NO HACER LUGAR a la concesión de la Chapa Taxi N.º INT. 122 oportunamente solicitada por la Sra. DAMIANI YESICA ELIZABETH, DNI N.º 36.053.387, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°934 15 de diciembre de 2025

AUTORIZASE el pase del agente Sr. Alfonso, Lucas Carlos Legajo N° 1083 - DNI N° 28.583.865 al cargo de Coordinador de Logística de Servicios Urbanos Categoría: 18 Tramo: Personal Técnico Dependencia: Secretaria de Servicios Urbanos.

Fdo. María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°935 15 de diciembre de 2025

OTORGASE UN SUBSIDIO a favor de la FUNDACION PINCELADAS CUIT/CUIL: 33-71867023-9, por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00); Por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°936 15 de diciembre de 2025

OTORGAR la HABILITACIÓN solicitada por la firma "MALUARG S.A" (CUIT N°30-71749147-1) del local ubicado en calle San Juan N°508, de esta ciudad, en el rubro "Cafetería - Bar. Vta. de Bebidas con o sin alcohol", con una carga ocupacional de 46 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°937 15 de diciembre de 2025

DESESTIMASE el reclamo laboral formulado por la Sra. LABIANO JESICA IVANA (D.N.I. N°33.327.876), por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°938 15 de diciembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL (\$133510.000,00) a favor de los prestadores de servicios conforme detalle según nómina adjunta, que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento.

Fdo. Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°939 15 de diciembre de 2025

OTORGUESE UN SUBSIDIO al ENTE VILLA MARIA DEPORTE Y TURISMO S.E.M, por la suma de pesos DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$260.000.000,00), por el período correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2025, en el marco de la Ordenanza N° 6609.-

Fdo. Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°940 15 de diciembre de 2025

ACEPTASE a partir del día 02 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el agente municipal, Sr. Santiago Rafael Moreno DNI N° 35.104.161 - Legajo N° 1454 al cargo Chofer para Camiones y Maquinaria Viales - Sección: Coordinación de Logística y Operativa de los Servicios Públicos - Dependiente de la Secretaria de Servicios Urbanos.

Fdo. Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°941 15 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8265 “OTORGA la distinción en un todo acuerdo a la Ordenanza N°7760.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°942 15 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8267 “FIJASE en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 109.865.113.950,00), el total de Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal para el ejercicio 2026.

Fdo. Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°943 15 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8274 “DISUELVA el Ente Autárquico denominado ESCUELA GRANJA LOS AMIGOS creado por Ordenanza N°3702, perdiendo a partir de la promulgación de la presente su personería jurídica y autárquica administrativa y financiera.

Fdo. Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°944 15 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8275 “APROBAR la normativa para la elección de abanderados y escoltas de la Bandera de la ciudad de Villa María, para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°945 15 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8276 “RATIFICA Contrato de Locación celebrado entre la Municipalidad de Villa María y la Sra. Yanina Natacha GENOVESE.

Fdo. Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°946 15 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8277 “RATIFICA Contrato de prestación de Servicios, celebrado entre la Municipalidad de Villa María y la COOPERATIVA DE TRABAJO PATRULLA AMBIENTAL LTDA.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°947 15 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8278 “MODIFICA Artículos de la Ordenanza N°8235, “Plan Villa María 29 y 54 viviendas”, propiedad del Instituto Provincial de la Vivienda

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°948 16 de diciembre de 2025

DESIGNASE como Oficial Público del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de Villa María, a la agente Carlina Judith Gudiño - D.N.I. N° 21.987.862-Leg. 307.

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°949 17 de diciembre de 2025

ENCOMIENDASE a partir del día 24 de diciembre de 2025, hasta el día 12 de enero de 2026, inclusive, a la señora Subsecretaria de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Eliana Soledad

Zarate- D.N.I N°29.361.450, la atención del despacho de la Secretaria de Desarrollo Humano y Territorio, sin perjuicio de las tareas que le son propias.

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°950 17 de diciembre de 2025

AUTORIZASE el pase del agente Jorge Alfredo Mulinetti - Legajo N 1034 - D.N.I. N 21.757.524 al cargo Inspector de Servicios Públicos Tramo: Personal Superior Jerárquico Categoría: 19 Sección: Corralón Secretaria: Servicios Urbanos.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°951 17 de diciembre de 2025

AUTORIZASE el pase de la agente Luciana Belén Rodríguez - Legajo N 1680 - D.N.I. N 33.592.471, al cargo Administrativa Tramo: Personal Auxiliar Administrativo Categoría: 10 Sección: Subsecretaría de Gestión de Mantenimiento Urbano Secretaría: Servicios Urbanos.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°952 17 de diciembre de 2025

AUTORIZASE el pase de la agente María José Molgora - Legajo N.º 1717- D.N.I. N° 32.934.215, para desempeñar tareas en el Cargo: Operaria Técnica - Categoría: 10 - Tramo: Personal Técnico - Dependencia: Coordinación de Electricidad, Alumbrado Público y Semaforización de la Secretaría de Servicios Urbanos.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°953 17 de diciembre de 2025

APROBAR el plano de Mensura y Loteo solicitado por el Sr. Facundo N. PRIOTTI (D.N.I. N° 34.247.856) en su carácter de Apoderado de "LA BASTIDE S.A.S.", respecto al inmueble descripto en el visto de este decreto.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible Angel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°954 17 de diciembre de 2025

DECLÁRASE día no laborable para la prestación de servicios en el Palacio Municipal y dependencias, los días 24 y 31 de diciembre de 2025, en virtud de las festividades de fin de año

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°955 19 de diciembre de 2025

ACEPTASE a partir del día 10 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por la agente municipal, señora Ana Celina ARAOZ - Legajo N° 1755 - D.N.I. N° 38.729.770 al cargo de Auxiliar Administrativa, categoría: 05, sección: Oficina de Personal, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

Fdo. Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°956 22 de diciembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la TERMINAL DE OMNIBUS S.E.M por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°957 22 de diciembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la E.M.T.U.P. S.E., por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$99.220.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°958 22 de diciembre de 2025

LEVANTESE la carpeta medica psiquiátrica, bajo la cual se encontraba la agente María Carolina CIRELLI, CUIL N° 27-23078064-7 a partir del día 17 de diciembre de 2025.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°959 22 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8279 "CRÉASE el "Régimen Especial, Excepcional y Transitorio de Regularización Edilicia", destinado a aquellas obras privadas ejecutadas dentro del ejido municipal que, a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se encuentren terminadas y/o habitadas, y que no cuenten con Certificado Final de Obra por registrar infracciones a las normas de tejido urbano, uso del suelo o Código de Edificación vigente.

Fdo. Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°960 22 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8280 "MODIFÍCASE el Art. 4° de la Ordenanza N° 8.181, ... UCM.

Fdo. Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°961 22 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8281 “ADHIERE a la Ley Provincial N°11.060 que adopta el “Símbolo de Accesibilidad Universal.

Fdo. María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°962 22 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8282 “DISPOSICIONES PRELIMINARES ESPECTACULOS PUBLICOS.

Fdo. Franco SUPPO, Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°963 23 de diciembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de MG LOG S.R.L, CUIT 30-70855629-3, la suma de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$30.835.258), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°964 23 de diciembre de 2025

DESAFÉCTASE a partir del día de la fecha de sus cargos en el Parque Industrial y Tecnológico de Villa María S.E.M. a los siguientes funcionarios:

Sr. Gustavo GOMEZ ARRUFAT (D.N.I. N° 22.893.124), del cargo de Director.

Sr. Oscar Juan MILANESIO (D.N.I. N° 10.333.973), del cargo de Síndico Titular.

Sr. Pablo PERETTI (D.N.I. N° 32.934.260), del cargo de Síndico Titular.

Sr. David Alejandro BIANCHI (D.N.I. N° 32.348.710), del cargo de Síndico Suplente.

DESIGNASE en el cargo de VICEPRESIDENTE del Parque Industrial y Tecnológico de Villa María S.E.M., al Sr. Guillermo Adolfo PIECKENSTAINER (D.N.I. N° 24.230.401).

DESIGNASE en el cargo de DIRECTOR del Parque Industrial y Tecnológico de Villa María S.E.M., al Sr. Martin Gonzalo RUIZ (D.N.I. N° 27.444.639).

DESIGNASE en el cargo de SÍNDICOS TITULARES del Parque Industrial y Tecnológico de Villa María S.E.M., a las siguientes profesionales:

Sra. Sofía Lorena GÁLVEZ (D.N.I. N° 33.455.342).

Sra. Romina MARTINETTI (D.N.I. N° 28.431.406).

ACÉPTASE la renuncia presentada por el Ab. Franco VALZACCHI (D.N.I. N° 32.785.574) al cargo de Síndico Suplente del Parque Industrial y Tecnológico de Villa María S.E.M., agradeciéndole los servicios prestados y la gestión realizada en favor de este Municipio.

DESIGNASE en el cargo de SÍNDICOS SUPLENTEs del Parque Industrial y Tecnológico de Villa María S.E.M., a las siguientes profesionales: Sra. Aldana Belén TAGLIAVINI (D.N.I. N° 40.681.694). Sra. Eliana Magalí ANINO (D.N.I. N° 27.749.522).

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°965 26 de diciembre de 2025

ENCOMENDAR en el señor Presidente del Concejo Deliberante, Ab. Juan Pablo INGLESE D.N.I N° 33.695.873, la atención y despacho de los asuntos urgentes del Departamento Ejecutivo Municipal, desde el día lunes veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco y hasta el día viernes dieciséis de enero de dos mil veintiséis, inclusive, sin que ello implique delegación de facultades.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°966 26 de diciembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8283 “RATIFICASE el Convenio de Cesión de Espacio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, la firma MUROS S.R.L. por otra parte y el COLEGIO DE ABOGADOS DE VILLA MARIA, con fecha 11 de diciembre de 2025.

Fdo. Guillermo A. PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°967 26 de diciembre de 2025

REGLAMENTASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 8.229, estableciéndose el régimen operativo, administrativo, financiero, de ejecución y rendición del Fondo Municipal para la Prevención y Reparación de Siniestros Viales, conforme las disposiciones que se establecen en el presente Decreto Reglamentario.

ESTABLÉCESE como Autoridad de Aplicación, Administración y Coordinación del Fondo a la Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana, quedando facultada para dictar las resoluciones complementarias de carácter operativo que resulten necesarias.

CONSTITUCION DEL FONDO. El Fondo estará conformado por los siguientes ingresos: a) Los montos percibidos por multas y sanciones pecuniarias previstas en la Ordenanza N° 7.376 y modificatorias; b) Los importes derivados de planes de pago o convenios extrajudiciales relacionados con infracciones viales; c) Infracciones relativas a Terrenos Baldíos y/o con Cerramientos deficientes (Ordenanzas N° 7.458 y N° 8.231, en el marco del Código de Edificación y Obras Privadas); y d) Otros ingresos que el Departamento Ejecutivo Municipal determine compatibles con la finalidad general del Fondo.

Los recursos del Fondo se aplicarán de manera específica y excluyente, conforme a la siguiente distribución de los ingresos efectivamente recaudados de forma mensual: a) Se afectará el TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos al sostenimiento, mantenimiento, actualización y mejora de los sistemas informáticos y plataformas digitales utilizados para la generación, procesamiento, juzgamiento, administración y cobro de actas de infracción y multas; b) Se afectará el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los ingresos al Ente de Movilidad Urbana (ENDEMUR), para el desarrollo y financiamiento de proyectos, programas y políticas específicas de seguridad vial, movilidad urbana y mejora de la infraestructura, para una

optimización de la transitabilidad peatonal, en especial para las personas con movilidad reducida, garantizando una mejor accesibilidad arquitectónica y un desplazamiento seguro y autónomo; y c) EL TREINTA POR CIENTO (30%) restante de los ingresos mensuales será destinado a la Cuenta General de Recursos del Municipio.

INSTRUYASE a la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo a los fines de crear una partida específica en el presupuesto municipal bajo el nombre “Fondo Municipal para la Prevención y Reparación de Siniestros Viales – Ordenanza 8.229”, donde se imputarán los recursos que lo integran conforme a la presente reglamentación.

Toda erogación con cargo al Fondo, con excepción de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 4º, deberá ser rendida dentro de los sesenta (60) días posteriores a la ejecución del gasto, debiendo la Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana presentar la rendición ante la Contaduría General.

La Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana estará facultada para elaborar planes anuales de inversión, celebrar convenios, requerir asistencia técnica y proponer mejoras operativas relativas al funcionamiento del Fondo.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Guillermo A. PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°968 26 de diciembre de 2025

ESTABLÉCESE el PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE INFRACCIONES MUNICIPALES, a partir del cual se implementará y pondrá en funcionamiento el Sistema Integral de Gestión de Infracciones Municipales (SIGI) como Plataforma tecnológica unificada para la administración digital del flujo completo de las faltas municipales.

DESÍGNASE a la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo y a la Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana como Autoridades de Aplicación y Coordinación del Programa, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedando facultadas para dictar las resoluciones complementarias de carácter operativo que resulten necesarias para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

DETERMÍNESE que la implementación inicial y obligatoria del SIGI se aplicará a la totalidad de las infracciones labradas a partir de su puesta en funcionamiento, en las siguientes áreas normativas:

- a) Infracciones de Tránsito (Ordenanza N° 7.376).
- b) Infracciones relativas a Terrenos Baldíos y/o con cerramientos deficientes (Ordenanzas N° 7.458 y N° 8.231, en el marco del Código de Edificación y Obras Privadas).

El proceso completo de estas infracciones (Acta de infracción, Juzgamiento y Procuración) deberá ser procesado y gestionado exclusivamente a través de la plataforma SIGI.

INSTRUYESE a la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo a designar a los profesionales especializados (Procuradores Judiciales) que estime necesarios, con el objeto de impulsar las acciones legales y judiciales pertinentes para la efectiva persecución y cobro de las multas de Tránsito y Terrenos Baldíos que adquieran firmeza, garantizando la recuperación de los créditos municipales en el marco del presente programa.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Guillermo A. PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°969 26 de diciembre de 2025

ORDÉNASE la instrucción de SUMARIO ADMINISTRATIVO en contra de la agente Natalia Sarmiento a los fines de esclarecer los hechos informados por la Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana y determinar las responsabilidades disciplinarias que pudieren corresponder conforme a la Ordenanza N° 5.759.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°970 26 de diciembre de 2025

ASIGNAR, un cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica del cargo, en concepto de "Responsabilidad Técnica", al agente municipal Sr. Darío Oscar Gaspar - Legajo N° 1637 - D.N.I. N° 26.380.669, a partir del 01 de diciembre de 2025; por el término de seis (6) meses, renovable por iguales periodos.-

Fdo. Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°971 26 de diciembre de 2025

Por intermedio de Contaduría General, procédase a LIBRAR la pertinente orden de pago por reintegro, al Sr. COMPAGNUCCI, FABIAN CARLOS, CUIT N°20- 29733849-9; por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$139.363,90), a efectivizarse en un único pago.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°972 26 de diciembre de 2025

DESESTIMASE el pedido formulado por la Sra. RIZZI AGUSTINA (CUIT N°23-35639176-4), por no cumplir específicamente con los postulados de la Ordenanza N°4.316 (modificada por la Ordenanza N° 6.429), atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°973 26 de diciembre de 2025

DESESTIMASE el pedido formulado por el Señor RIZZI FAUSTINO (CUIT N° 20-25289584-2), por no cumplir específicamente con los postulados de la Ordenanza N°4.316 (modificada por la Ordenanza N°6.429), atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°974 26 de diciembre de 2025

AUTORIZASE a la Sra. GALLO, VANESA SOLEDAD. DNI N°34.755.468, argentina, con domicilio real en calle Ramiro Suarez N°2402 de esta ciudad de Villa María, provincia de

Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N° 088), por la unidad marca CITROEN, modelo C4 LOUNGE 1.6 VTI LIVE, Dominio AE313FB, año 2020.-

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°975 26 de diciembre de 2025

MODIFICASE el Art. 1° del Decreto N°748, de fecha 03 de octubre de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.1°: AUTORIZASE el pase de la agente municipal Gladys Roxana Peñaflor D.N.I N° 22.394.996 Legajo N°1677, en el cargo: Maestranza, Categoría: 06, Tramo: Personal Maestranza y Servicios Generales, Localización: Centro "Enrique Elissalde", Dependencia: Secretaría de Educación."

Fdo. María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°976 26 de diciembre de 2025

OTORGAR la HABILITACIÓN al Sr. CENTENO, ADRIAN EMANUEL, CUIT N°20-34270382-9, relacionada con el rubro "Venta al por menor de productos alimenticios N.C.P en comercios especializados (Almacén) – Vta. de bebidas con y sin alcohol", fijando a tal efecto domicilio comercial en calle Alberdi N°439, de esta ciudad. La capacidad máxima de ocupación del local que se habilita, se establece para 33 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eliana ZARATE, Sub Secretaria de Desarrollo Social y Derechos Humanos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°977 26 de diciembre de 2025

ADMITASE la petición formulada por el Sr. NEBBIA ARCE, LEANDRO IVAN (CUIT N° 20-37093193-4), y en consecuencia DECLARASE a favor del titular exclusivo del automotor Dominio ""NMJ-244", exención de pago del "Impuesto a los Automotores", a partir de la solicitud primigenia con fecha 29.09.2025, en adelante y, mientras el contribuyente y/o responsable satisfaga todas las exigencias que las normas establecen en cada caso para estar comprendido en las mismas, y en tanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Fdo. Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°978 26 de diciembre de 2025

DISPÓNESE el texto ordenado de la Ordenanza N° 6.404 "Régimen de Contrataciones", conforme al cuerpo normativo que, como Anexo I, forma parte integrante e indivisible del presente Decreto.

ESTABLÉCESE que toda referencia normativa, administrativa o judicial al Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de Villa María, deberá entenderse remitida al Texto Ordenado aprobado por el artículo precedente.

DECRETO N°979 26 de diciembre de 2025

APRUÉBASE la reglamentación del Artículo 15°, inciso 3, de la Ordenanza Tarifaria Anual N.º 8.268, referente al "Adicional por Inmuebles en Condición de Répora Urbana", conforme a los procedimientos y criterios establecidos en el presente Decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°980 26 de diciembre de 2025

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de Taxi interno N° 389, de titularidad del Sr. HORACZY RADOSLAW, DNI N°94.172.708, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Aguirre Cámara N°1143 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a favor del Sr. VILLALBA CARLOS ESTEBAN DNI N°32.026.362, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en Salto Grande N°73, también de esta ciudad de Villa María, afectando a tales fines el vehículo de su propiedad marca FIAT, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, año 2022, dominio AF141QS.

Fdo. Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°981 26 de diciembre de 2025

DESESTIMASE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. SILVA, SANDRA ELIZABETH (DNI N°27.444.860), por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N° 5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°982 26 de diciembre de 2025

DESESTIMASE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. LOPEZ, ELIZABETH KARINA (D.N.I. N.º 23.497.433), por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°983 29 de diciembre de 2025

DESIGNASE a la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo como la autoridad encargada de la organización, coordinación y ejecución general del evento denominado “Recorrido Peñero”, edición 2026.

FACULTASE al titular de la Secretaría mencionada en el artículo precedente para efectuar todas las gestiones administrativas, financieras y legales necesarias para el desarrollo del evento. Dicha facultad comprende expresamente la suscripción de contratos, convenios de auspicio, y toda otra documentación inherente a la realización del mismo.

AUTORIZASE a la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo productivo a instrumentar la ejecución de las tareas operativas, de fiscalización y control por intermedio de las Subsecretarías que se encuentran bajo su órbita, pudiendo delegar en las mismas las acciones que estime pertinentes para garantizar la celeridad y eficiencia en la organización del evento.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°984 29 de diciembre de 2025

ACTUALIZANSE los valores de construcción de los inmuebles comprendidos en el ejido municipal, de acuerdo a los criterios determinados en los considerandos del presente instrumento.

FIJASE un tope de incremento de la liquidación de la tasa por servicios a la propiedad (sin adicionales) para el período 2026 en el veinte por ciento (20%), respecto al período 12/2025, salvo las excepciones previstas en el presente instrumento.

FIJASE un tope de incremento de la liquidación de la tasa por servicios a la propiedad (sin adicionales) para el período 2026 en el cuarenta por ciento (40%), respecto al periodo 12/2025, para las propiedades que sufrieron cambios y/o modificaciones (entiéndase: ampliaciones, detección de metros no declarados, subdivisiones, piletas, entre otros) durante el año 2025, las carentes de edificación, aquellas que hayan sido rezonificadas, PH, o zonas de transición.

EXCEPTUANZE de los topes previstos en los artículos precedentes las propiedades que se identifique en condición de remora urbana, previsto en el artículo 15, inciso 3, de la Ordenanza Tarifaria 8.268).

ESTABLECESE el Coeficiente de Ajuste de Valuación – CAV, ordenando en el art. 10° de la Ordenanza N° 8.268 en un CIEN POR CIENTO (100%), tanto para la construcción como para el terreno.

El Presente decreto comenzará a regir desde el 01 de enero de 2026.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°985 29 de diciembre de 2025

PRORROGASE hasta el día quince de enero del año dos mil veintiséis (15/01/2026) el vencimiento de la cuota 01 del año 2026 de la Contribución que incide sobre los inmuebles estipulada en el Art. 3° de la Ordenanza N° 8.268.

El presente decreto comenzará a regir desde el día de la fecha.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°986 29 de diciembre de 2025

MODIFÍCASE el Artículo 4° del Decreto No 967/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art.4° - Los recursos del Fondo se aplicarán de manera específica y excluyente, conforme a la siguiente distribución de los ingresos efectivamente recaudados de forma mensual: a) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos mensuales será destinado a la Cuenta General de Recursos del Municipio; b) Se afectará el TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos al Ente de Movilidad Urbana (ENDEMUR), para el desarrollo y financiamiento de proyectos, programas y políticas públicas específicas de seguridad vial y movilidad urbana y mejora de la infraestructura, para una optimización de la transitabilidad peatonal, en especial para las personas con movilidad reducida, garantizando una mejor accesibilidad arquitectónica y un desplazamiento seguro y autónomo; y c) Se afectará el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos al desarrollo, sostenimiento, mantenimiento, actualización y mejora de los sistemas informáticos y plataformas digitales utilizados para la generación, procesamiento, juzgamiento, administración y cobro de actas de infracción y multas; como así también, toda otra tarea, servicio o inversión técnica que resulte a fin, complementaria o necesaria para el cumplimiento de dichos fines".

MODIFÍCASE el Artículo 6° del Decreto N° 967/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art.6.-Toda erogación con cargo al Fondo, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 4°, deberá ser rendida dentro de los sesenta (60) días posteriores a la ejecución del gasto, debiendo la Secretaria de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana presentar la rendición ante la Contaduría General".

RATIFÍCASE la plena vigencia y validez de todos los demás artículos y disposiciones contenidas en el Decreto N°967/2025, que no hayan sido modificados expresamente por el presente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°987 29 de diciembre de 2025

MODIFÍCASE el Artículo 3° del Decreto N°968/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art3°,- DETERMÍNESE que la implementación del SIGI será obligatoria para la totalidad de las causas por infracciones municipales, incluyendo tanto aquellas que se labren a partir de su puesta en funcionamiento como la migración integral de todas las causas y expedientes anteriores que se encuentren en trámite, archivo o instancia de cobro, correspondientes a las siguientes áreas normativas: a) Infracciones de Tránsito (Ordenanza N° 7.376). b) Infracciones relativas a Terrenos Baldíos y /o con cerramientos deficientes (Ordenanzas N°7.458 y N°8.231, en el marco del Código de Edificación y Obras Privadas). El proceso completo de estas infracciones, sin distinción de su fecha de labrado (Acta de infracción, Juzgamiento y Procuración), deberá ser procesado y gestionado exclusivamente a través de la plataforma SIGI".

RATIFICASE la plena vigencia y validez de todos los demás artículos y disposiciones contenidas en el Decreto N° 968/2025 que no hayan sido modificados expresamente por el presente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETOS DEL D.E.M. AÑO 2026

DECRETO N°01 02 de enero de 2026

DESESTIMASE el pedido formulado por la Sra. ALICIA DEL VALLE FERMANI - D.N.I. N°21.654.648 - legajo N° 1519, atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°02 02 de enero de 2026

ESTIPULASE el corte del tránsito vehicular en las arterias de la ciudad descriptas en el Anexo 1, que forman parte integrante del presente, durante los días comprendidos entre el 28 de Enero y 12 de Febrero, ambos inclusive, del corriente año, por los motivos descriptos en los considerandos de este instrumento.

Fdo. Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal

DECRETO N°03 05 de enero de 2026

Por intermedio de la Oficina de Personal, PROCÉDASE hacer efectivo el pago de la "Asignación por Título" consistente en un diez por ciento (10%) de la asignación básica del cargo, a favor de la agente Cintia Elizabet Suárez - Legajo N° 10.818 - D.N.I. N° 28.938.348, a partir del 01 de enero de 2026.

Fdo. Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°04 05 de enero de 2026

ESTABLEZCASE para el ejercicio 2026, los Nomencladores de gastos, Recursos y Plan de Cuentas, según listado que se adjunta al presente como Anexo I.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°05 05 de enero de 2026

ORDÉNASE la instrucción de SUMARIO ADMINISTRATIVO en contra de la agente Margarita del Carmen Franco a los fines de esclarecer los hechos informados por la Dirección de Capital Humano y determinar las responsabilidades disciplinarias que pudieren corresponder conforme a la Ordenanza N° 5.759.

ENCOMIÉNDASE al ASESOR LETRADO y al ASESOR LETRADO ADJUNTO, o a la persona que éstos designen, la instrucción del presente sumario, facultándolos para realizar todas las diligencias y actos procesales necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados, conforme lo prevé el Capítulo J del Estatuto del Personal Municipal.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°06 06 de enero de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y TERRITORIO, por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$72.000.000,00), a razón de abonar la suma mensual de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000,00) para los meses de enero a diciembre inclusive de 2026, por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eliana S. ZARATE, Subsecretaria de Desarrollo Social y Derechos Humanos a cargo de la Secretaria de Desarrollo Humano y Territorio, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°07 08 de enero de 2026

En el Presupuesto General de Gastos Ordenanza N° 8150, efectúese la transferencia de créditos presupuestario, correspondiente al cuarto trimestre de 2025, conforme al Anexo I que se acompaña al presente formando parte integrante del mismo.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°08 08 de enero de 2026

MODIFÍCASE el Art. 7° del Decreto N° 964, de fecha 23 de Diciembre de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art.7°.- EXPRESASE el agradecimiento y reconocimiento de este Departamento Ejecutivo por su labor desempeñada durante el período de su gestión a cargo a los funcionarios consignados en el Art. 1° del presente instrumento”.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°09 13 de enero de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8.284, “AUTORIZASE a la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA. a través del Sr. Intendente, a suscribir con la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, un contrato de comodato sobre el inmueble ubicado en calle Carpincho N° 334 (...) con el único y exclusivo objeto de destinarlo al funcionamiento de la sede de la División de Infantería San Martín.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°10 13 de enero de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8.285, “MODIFICASE el Art. 45° (...) Art. 46° de la Ordenanza N° 7.376 (...) LIMITES ESPECIALES DE VELOCIDAD MÁXIMA.

Fdo. Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°11 13 de enero de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8.286, “HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS – LIBRO PRIMERO: REGIMEN GENERAL (...) LIBRO SEGUNDO: REGIMEN SANCIONATORIO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal

DECRETO N°12 13 de enero de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8.287, “FIJASE, en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA (\$3.688.381.030,00) el total de las Erogaciones del Presupuesto de Gastos del Ente de Movilidad Urbana (ENDEMUR) para el ejercicio 2026.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal

DECRETO N°13 13 de enero de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8.288, “INSTITÚYESE el día 20 de agosto de cada año como "Día de la Bandera Oficial de la Ciudad de Villa María.

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal

DECRETO N°14 13 de enero de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8.289, “RATIFICASE el Acta Acuerdo Celebrada con fecha 26 de diciembre de 2025, entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA (...) y el SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (SUOEM).

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones

Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°15 13 de enero de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°16 13 de enero de 2026

AUTORIZASE a la Sra. MENDOZA, NATALIA VERONICA – DNI N°26.252.317, argentina, con domicilio real en calle Rawson N°568 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N° 041), por la unidad marca Fiat, modelo Cronos Drive 1.3 MT, Dominio AF-141-QS, año 2022.

Fdo. Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°17 13 de enero de 2026

NO HACER LUGAR a la concesión de la Chapa Taxi N° INT. 330 oportunamente solicitada por el Sr. MERINDOL JUAN MANUEL, DNI N° 26.947.112, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°18 13 de enero de 2026

OTORGUESE UN SUBSIDIO al ENTE VILLA MARIA DEPORTE Y TURISMO S.E.M., por la suma de pesos DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (\$230.000.000,00), por el período correspondiente al mes de ENERO de 2026, en el marco de la Ordenanza N° 6609.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°19 16 de enero de 2026

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi Interno N°424, otorgada oportunamente al señor LUQUE GUSTAVO, DNI:11.527.742.

Fdo. Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°20 16 de enero de 2026

ACÉPTASE, a partir del día de la fecha, la renuncia presentada por la señora MARIA ALEJANDRA BARBERO, DNI N°24.661.743, al cargo de Presidenta del Instituto Municipal de Inversión.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°21 16 de enero de 2026

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi Interno N°129, oportunamente otorgada al señor RIGHI YAMIL ALEJANDRO, DNI:32.348.631, mediante Decreto N°512 de fecha 16.05.2013.

Fdo. Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°22 16 de enero de 2026

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi Interno N°461, oportunamente otorgada al señor GRANADO JORGE HUGO, DNI: 14.838.903, mediante Decreto N°1618 de fecha 23.12.2014.-

Fdo. Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°23 16 de enero de 2026

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi Interno N°453, oportunamente otorgada al señor PONS DIEGO EDGARDO, DNI: 23.181.338, por medio de Decreto N°1078 de fecha 26.11.2021.

Fdo. Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°24 16 de enero de 2026

AUTORIZASE al Sr. SCHARFF, GERARDO, DNI N°11.099.554, argentino, con domicilio real en calle Tucumán N°2652 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N° 118), por la unidad marca FORD, modelo ECOSPORT S 1.6L MT N, Dominio AA400FA, año 2016.

Fdo. Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°25 16 de enero de 2026

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi Interno N°415, oportunamente otorgada a la señora DANIELLE MARIA JOSE, DNI: 30.978.156, oportunamente otorgada por Decreto N°619 de fecha 05.06.2015.

Fdo. Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°26 16 de enero de 2026

NO HACER LUGAR a la concesión de la Chapa Taxi N.º INT. 044 oportunamente solicitada por el Sr. Forgione Raul, DNI N.º32.771.849, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guadalupe A. VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Juan Pablo INGLESE, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

DECRETO N°27 21 de enero de 2026

ABONAR las horas extras realizadas a los agentes, Manuel Sosa - Legajo N° 1733: 15 horas al 100%. Franco Ñañez - Legajo N 1736: 44.5 horas al 50% y 19 horas al 100%, correspondientes al período del 16 de octubre al 15 de noviembre de 2025.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°28 22 de enero de 2026

FIJASE la Valuación de Automotores modelos 2007 y posteriores:

1- Valuación de vehículos automotores modelos 2007 y posteriores:

VEHICULOS INSCRIPTOS AL 31/12/2025

a.- Cuando se tratare de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2007, que se encuentren inscriptos en los registros municipales al 31/12/2025, se considerará como base imponible las determinadas mediante las tablas publicadas en el mes de Enero de 2026, por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina “Tabla de A.C.A.R.A.” vía internet.

b.- Si los modelos indicados en el punto anterior, no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación de la contribución: el valor de mercado; la valorización informada en la “Revista Info Autos” y/o algún otro valor que la Sub Secretaría de Ingresos Públicos estime a través de criterios y/o parámetros demostrables.

VEHICULOS NO INSCRIPTOS AL 31/12/2025

a.- Cuando se tratare de ALTAS de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2007, para la liquidación de la Contribución será de aplicación la tabla vigente de valorización del parque automotor según la publicación periódica realizada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (“tabla de ACARA”), vía Internet, al día de inscripción del vehículo.

b.- Si los modelos indicados en el punto anterior, no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación de la contribución, el valor de mercado, la valorización informada en la “Revista Info Autos”, y/o algún otro valor que la Sub Secretaría de Ingresos Públicos estime a través de criterios y/o parámetros demostrables.

2- Valuación de semirremolques y acoplados modelos 2007 y posteriores:

VEHICULOS INSCRIPTOS AL 31/12/2025

a.- Cuando se tratare de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2007, que se encuentren inscriptos en los registros municipales al 31/12/2025, se considerará como base imponible las determinadas mediante las tablas publicadas en el mes de enero de 2026, por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina “Tabla de A.C.A.R.A.” vía internet.

b.- Si los modelos indicados en el punto anterior, no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación de la contribución, el importe de valuación informado por concesionarios y/o el valor de mercado en el mes de enero de 2026.

c.- En caso de no encontrarse los valores para algún modelo o marca según los indicados en los puntos 2.a) y 2.b) se calculará la base imponible para el año 2026 a través de otro valor que la Sub Secretaría de Ingresos Públicos estime a través de criterios y/o parámetros demostrables.

VEHICULOS NO INSCRIPTOS AL 31/12/2025

a.- Cuando se tratare de ALTAS de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2007, para la liquidación de la Contribución será de aplicación la tabla vigente de valorización del parque automotor según la publicación periódica realizada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (“tabla de ACARA”), vía Internet, al día de inscripción del vehículo.

b.- Si los modelos indicados en el punto anterior, no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación de la contribución, el importe vigente de valuación informado por concesionarios (valor de mercado), y/o algún otro valor que la Sub Secretaría de Ingresos Públicos estime a través de criterios y/o parámetros demostrables.

Fijase un tope de incremento del cincuenta por ciento (50 %) aplicable sobre la última liquidación del año inmediato anterior, para los modelos 2007 a 2019 y de aquellos casos, que por sus características particulares adquirieron un tratamiento específico o diferencial.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°29 22 de enero de 2026

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi, Interno N°153, otorgada oportunamente al señor CABALLERO, MARCOS SEBASTIAN, DNI:27.795.144, oportunamente otorgada mediante Decreto N°1085 de fecha 02.09.2024.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°30 22 de enero de 2026

DESESTÍMASE el Recurso de Reconsideración formulado por la Sra. LABIANO, JESICA IVANA (D.N.I. N° 33.327.876), por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°31 22 de enero de 2026

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Febrero del año Dos Mil Veintiséis (01/02/2026), de la agente municipal, Señora GAUNA, Norma Susana - M.I. N° 13.457.797 - Legajo Personal N° 1166, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°8024 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, según Resolución Serie “W” N° 006322/2025, de fecha Veintidós de Diciembre del año Dos Mil Veinticinco (22/12/2025), de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°32 22 de enero de 2026

HACER LUGAR a la petición de la Sra. VIDAL, ALICIA LILIANA AGUEDA, CUIT N° 27-13461921-5, respecto a la solicitud del beneficio de EXENCIÓN de pago referente a la contribución que grava a los automotores, en relación al Dominio AG 943 OZ, a partir de la fecha de solicitud, esto es 13 de Marzo de 2025 hasta 02 de Julio de 2025, por los motivos expuestos precedentemente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°33 23 de enero de 2026

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi Interno N°164, oportunamente otorgada al señor BRACAMONTE FACUNDO SEBASTIAN, DNI: 27.108.700, oportunamente otorgada por Decreto N°1335 de fecha 16.11.2017.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°34 23 de enero de 2026

AUTORIZASE la transferencia de la Licencia de Taxi, Interno N° 396, de titularidad de la Sra. OLGA ESTHER SÁNCHEZ (causante), DNI N°10.053.188, a favor del heredero Sr. JUAN JOSÉ MIR, DNI N°26.646.239, argentino, de estado civil soltero, con domicilio en calle Ituzaingó N°564 de la ciudad de Villa María, en el marco del proceso sucesorio y con la conformidad expresa de la totalidad de los herederos, afectando a tales fines el vehículo de su propiedad marca Chevrolet, modelo Classic, año 2012, dominio LCY 407.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°35 23 de enero de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SOCIEDAD PATRONATO DE LA INFANCIA de esta ciudad, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.209.828,64) conforme Ordenanza del Concejo Deliberante número 5.316.- Art.2°.- LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, por la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL VEINTINUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$13.913.029,30) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero del Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal número 1.366, de fecha 15 de noviembre de 2004.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°36 23 de enero de 2026

DESESTIMASE el pedido formulado por el Sr. MAURINO, DIEGO RAFAEL (CUIT N°20-25289527-3), por no cumplir específicamente con los requisitos básicos exigidos para acceder a lo petitionado, atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°37 23 de enero de 2026

LIBRASE orden de pago a favor de la Sra. MANGAS, FABIANA DEL LUJAN, CUIT N° 27-17671458-7, Legajo N° 1537, por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.692.284,96), a pagar en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON

NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$738.456,99), cada una, en concepto de Bonificación por Jubilación.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°38 23 de enero de 2026

LIBRASE orden de pago a favor del Sr. SAAVEDRA, JULIO CÉSAR, CUIT N° 20-14217666-2, Legajo N° 631, por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$18.111.733,12), a pagar en veinte (20) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$905.586,65), cada una, en concepto de Bonificación por Jubilación.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°39 23 de enero de 2026

HACER LUGAR a la solicitud efectuada por la agente municipal, Señora Alejandra GUYON, Legajo N° 1183 D.N.I N° 22.078.775, y en consecuencia otorgar el adicional por subrogancia, hasta tanto se proceda a realizar el llamado a concurso para cubrir dicho cargo.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°40 23 de enero de 2026

DISPONER la CESANTÍA de la agente Sandra Liliana Gill - DNI 16.575.086, Legajo 1664, en virtud de lo establecido en el Art. 149 inc. "a" del Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza N° 5.759), a partir de notificado el presente acto administrativo.

Fdo. Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°41 23 de enero de 2026

CONCÉDASE a la Empresa Municipal de Transporte Urbano de Pasajeros Sociedad del Estado (E.M.T.U.P.S.E), la facultad de ejercer el ordenamiento, control y explotación del estacionamiento de automotores y motocicletas, en el radio delimitado en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, del día 28 de Enero al día 12 de Febrero de 2026, ambos inclusive. FACÚLTASE a la Empresa Municipal de Transporte Urbano de Pasajeros Sociedad del Estado (E.M.T.U.P.S.E), a fijar la tarifa para la jornada diaria que estime conveniente para el cobro del estacionamiento de automotores y motocicletas, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

ESTIPÚLASE que se deberá garantizar dentro del espacio delimitado en el Anexo I, un lugar destinado exclusivamente al estacionamiento de vehículos pertenecientes a personas con discapacidad, los cuales estarán exentos del pago de la tarifa que se fije.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°42 23 de enero de 2026

DESAFECTASE al Sr. Cristian Esteban GHIANO - D.N.I N° 25.796.479, del cargo "SUBSECRETARIO DE GESTION AMBIENTAL", designado a través de Decreto 664/2025, a partir del día 31 de enero de 2026.

DESIGNASE a partir del día 01 de febrero de 2026, al Sr. Cristian Esteban GHIANO - D.N.I N° 25.796.479, en el cargo de "SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA", dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con asignación mensual equivalente a la que según la legislación vigente (Ord. 6454) fija como remuneración para el cargo de Subsecretario (Art. 13°).

DESAFECTASE a la Sra. Leticia MARTI - D.N.I N°24.919.296, del cargo "DIRECTORA DE HIGIENE URBANA Y CONTROL AMBIENTAL", designada a través de Decreto 1107/2023, modificado por el Decreto N°251/2025, a partir del día 31 de enero de 2026.

DESIGNASE a partir del día 01 de febrero de 2026, a la Sra. Leticia MARTI - D.N.I N° 24.919.296, en el cargo de "SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL", dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con asignación mensual equivalente a la que según la legislación vigente (Ord. 6454) fija como remuneración para el cargo de Subsecretario (Art. 13°).

DESAFECTASE al Sr. Maximiliano Ceferino SOSA - D.N.I N°24.383.384. del cargo "COORDINADOR DEL CENTRO DE GESTIÓN COMUNITARIA SUR", designado a través de Decreto 1107/2023, a partir del día 31 de enero de 2026.

DESIGNASE a partir del día 01 de febrero de 2026, al Sr. Maximiliano Ceferino SOSA - D.N.I N°24.383.384, en el cargo de "DIRECTOR DE HIGIENE URBANA Y CONTROL AMBIENTAL", dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con asignación mensual equivalente a la que según la legislación vigente (Ord. 6454) fija como remuneración para el cargo de Director (Art. 13°) con el Adicional Especial del cincuenta por ciento (50%) (Art. 14°).

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°43 27 de enero de 2026

HACER LUGAR PARCIALMENTE a lo solicitado por el agente Sr. DIAZ, EDGARDO GABRIEL – Legajo N°786 - D.N.I. N°17.671.397.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°44 27 de enero de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la E.M.T.U.P S.E., por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$99.220.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°45 27 de enero de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$66.797.225,84); correspondiente al mes de enero de 2026, por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°46 27 de enero de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la TERMINAL DE OMNIBUS S.E.M., por la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTITRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$7.722.023,51); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°47 28 de enero de 2026

EXIMASE de las Tasas Municipales referidas a los "Gastos por Uso de Suelo y Tasas de Ocupación", a la firma NEWEST S.A.S – CUIT N° 30-71724975-1, en el marco de las obras a realizarse en los terrenos comprendidos en el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación ratificado por Ordenanza N° 7299.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°48 29 de enero de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION. por la suma de PESOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO CON CINCUENTAY CUATRO CENTAVOS (\$80.294.204,54); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°49 29 de enero de 2026

AUTORICESE a la TESORERIA MUNICIPAL a abonar la liquidación final de sueldo del extinto agente, Sr. PERINAZZO, JUAN CARLOS - Legajo N°825, DNI N°14.511.042, correspondiente al mes de junio 2025, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial N° 304/8845506 - CBU: 0200304551000008845560 del Banco Provincia de Córdoba; por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°50 29 de enero de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$303.361,19), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°51 29 de enero de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°52 29 de enero de 2026

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi Interno N°116, oportunamente otorgada al señor ZEBALLOS, FERNANDO ARTURO, DNI N.º 17.555.153, por renuncia voluntaria del permisionario.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°53 02 de febrero de 2026

TÓMASE RAZÓN de la actividad que desarrollará el Sr. Francisco Rubén Miranda, CUIT N°20-31738251-1, relacionada con el rubro "TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (NO MOTRIZ)", fijando a tal efecto domicilio legal en calle Darío Remonda N°2657 de esta ciudad.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°54 02 de febrero de 2026

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Febrero del año Dos Mil Veintiséis (01/02/2026), del agente municipal, Señor GALFRE Raúl Nicolás - C.U.I.L. N° 20-14022011-7 - Legajo Personal N° 478, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°8024 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, según Resolución Serie "W" N°000737/2026, de fecha Veintidós de Enero del año Dos Mil Veintiséis (22/01/2026), de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.-

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°55 02 de febrero de 2026

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Febrero del año Dos Mil Veintiséis (01/02/2026), de la agente municipal, Señora FRANCO Margarita Del Carmen - C.U.I.L. N°

27-11617184-3 - Legajo Personal N° 1091, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°8024 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, según Resolución Serie "W" N° 000768/2026, de fecha Veintiséis de Enero del año Dos Mil Veintiséis (26/01/2026), de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°56 02 de febrero de 2026

ADMÍTASE la petición formulada por el Sr. RANCO, OSCAR EDUARDO (C.U.I.T. N° 23-14665710-9), y en consecuencia DECLÁRASE a favor del titular exclusivo del automotor Dominio "AB634IR", exención de pago del "Impuesto a los Automotores", a partir de la solicitud primigenia, en adelante y, mientras el contribuyente y/o responsable satisfaga todas las exigencias que las normas establecen en cada caso para estar comprendido en las mismas, y en tanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°57 02 de febrero de 2026

OTORGUESE UN SUBSIDIO al ENTE VILLA MARIA DEPORTE Y TURISMO S.E.M, por la suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$280.000.000,00), por el período correspondiente al mes de FEBRERO de 2026, en el marco de la Ordenanza N° 6609.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°58 03 de febrero de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 10.552.862,12); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.-

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°59 03 de febrero de 2026

Por intermedio de Contaduría General, procédase a LIBRAR la pertinente Orden de Pago por Devolución, al Sr. Claudio Pivetta, DNI N° 18.158.253, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$163.610,00), correspondiente a tasas y derechos abonados por error, a efectivizarse en un (1) pago.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°60 06 de febrero de 2026

LÍBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, por la suma total de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 11.760.000,00), a razón de abonar, en 6 (seis) pagos, la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$1.960.000,00) cada uno, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio inclusive de 2026 por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto. Fdo. María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°61 06 de febrero de 2026

MODIFIQUESE el Art. 4° del Decreto N°49, de fecha 29 de enero de 2026, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art.4°.-IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 140100 - Partida 21110101 del Presupuesto General de Gastos".

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°62 06 de febrero de 2026

DÉSE de baja por fallecimiento, con efecto al día 21 de enero de 2026, a la agente municipal, Sra. GALINDEZ, BIBIANA - M.I. N 27.108.957 - Legajo N° 1457.-

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°63 06 de febrero de 2026

ADMITASE la petición formulada por el Sr. Chiappero, Ruben Dario (CUIT N° 20-12672518-4), y en consecuencia DECLARASE a favor del titular exclusivo del automotor Dominio "AH-716-BC", exención de pago del "Impuesto a los Automotores", a partir de la solicitud primigenia con fecha 11.09.2025, en adelante y, mientras el contribuyente y/o responsable satisfaga todas las exigencias que las normas establecen en cada caso para estar comprendido en las mismas, y en tanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento. Fdo. Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°64 06 de febrero de 2026

EXIMASE de la Liquidación referida al "Uso de Suelo" a los vecinos de Barrio San Martín, en el marco de la obra de provisión de gas natural en calles Av. Intendente Perazzolo esq. Corrientes, conforme lo expuesto en el Expediente de referencia.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°65 06 de febrero de 2026

OTORGAR la HABILITACIÓN a la firma DOBLE COPA SAS (CUIT: 30- 71912819-6), representada por el Sr. Busso, Gonzalo (CUIT: 20-34277810-1), para desarrollar la actividad comercial en el RUBRO "TIENDA DE BEBIDAS (VENTA DE BEBIDAS CON Y SIN

ALCOHOL)", en el local ubicado en calle Bv. Italia N°274, de esta ciudad; con una carga ocupacional de 17 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Desarrollo Humano y Territorio Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°66 06 de febrero de 2026

DESESTÍMASE el pedido formulado por el Sr. COSTABELLA, RAÚL (C.U.I.T. N° 23-13457702-9), por no cumplir específicamente con los postulados de la Ordenanza N.º 3.155, atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Desarrollo Humano y Territorio Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCIONES GENERALES DEL D.E.M. AÑO 2025

RESOLUCION N°47, 02 de noviembre de 2025

HACER LUGAR a lo solicitado por el Sr. GALINDEZ, RAMON MARCELO, CUIT N°20-23835060-4, legajo N°1465, y en consecuencia OTORGAR Licencia Sin Goce de Haberes, por un plazo de seis (6) meses, con vigencia desde el Cuatro de Noviembre del Año Dos Mil Veinticinco (04/11/2025), hasta el Cuatro de Mayo del Año Dos Mil Veintiséis (04/05/2026).

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°48, 05 de diciembre de 2025

Por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Públicos, tomar razón del cese retroactivo para la Cuenta N°006907 correspondiente a la contribución que incide sobre la actividad comercial identificada bajo el rubro "PELUQUERÍA" que era propiedad de la Sra. GONZALEZ, MARIANA ANDREA (CUIT N°27-20079375- 2), con efecto al día 30 de noviembre de 2008.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°49, 09 de diciembre de 2025

LÍBRASE orden de pago a favor de la Sra. BALONCHARD TRON, NOEMI ANTONIA, CUIT N°27-22356777-6, Legajo N°1647, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.397.532,80), a pagar en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$799.177,60), en concepto de Licencias no gozadas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°50, 09 de diciembre de 2025

LÍBRASE orden de pago a favor del Sr. ARAYA, GERARDO JAVIER, CUIT N° 23-29995510-9, Legajo N°1809, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$441.980,91), a pagar en un (1) único pago, en concepto de Licencias no gozadas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

RESOLUCION N°51, 10 de diciembre de 2025

LÍBRASE orden de pago a favor del Sr. JUNCOS, NAHUEL MIGUEL, CUIT N° 20-40419082-3, Legajo N° 10.283, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS OCHOCIENTOS QUINCE MIL CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$815.005,20), a pagar en un (1) único pago, en concepto de Licencias no gozadas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°52, 10 de diciembre de 2025

AUTORIZASE el correcto encuadramiento de la agente Leticia Laila Camusso - Legajo N° 1358 - D.N.I. N° 29.703.725 al cargo de Personal Administrativa Categoría: 18 Tramo: Personal Superior Administrativo Sección: Dirección de Planificación y Ejecución Participativa. Secretaria de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°53, 26 de diciembre de 2025

Por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Públicos, tomar razón del cese retroactivo para la cuenta N° 011643 correspondiente a la contribución que incide sobre la actividad comercial identificada bajo el rubro "FABRICACIÓN DE LADRILLOS" que era propiedad del Señor WARNIER, RAMON LEOPOLDO, CUIL: N°20- 08401803-2, con efecto al día Treinta y Uno de Marzo del año Dos Mil Nueve (31/03/2009).

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eliana ZARATE, Sub Secretaria de Desarrollo Social y Derechos Humanos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCIONES GENERALES DEL D.E.M. AÑO 2026

RESOLUCION N°01, 22 de enero de 2026

HACER LUGAR a lo solicitado, y en consecuencia ORDÉNASE el correcto encuadramiento de la agente Sodero, Analía Laura -Legajo N°1207, D.N.I. N 30.771.637, quedando configurado de la siguiente manera Cargo: Auxiliar Administrativa Tramo: Personal Auxiliar Administrativo Categoría: 12 Secretaria: Desarrollo Humano y Territorio.

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°02, 23 de enero de 2026

LÍBRASE orden de pago a favor de la Sra. MANGAS, FABIANA DEL LUJAN, CUIT N° 27-17671458-7, Legajo N° 1537, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$1.151.782,17), a pagar en dos (2) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$575.891,08), en concepto de Licencias no gozadas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°03, 23 de enero de 2026

LÍBRASE orden de pago a favor de la Sra. ROSINA, NATALIA VANESA, CUIT N° 27-28626531-1, Legajo N° 10.555 y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$692.602,32), a pagar en un (1) único pago, en concepto de Licencias no gozadas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°04, 2 de enero de 2026

LÍBRASE orden de pago a favor del Sr. CARRION, MAYCO ALBERTO, CUIT N° 20-34277933-7, Legajo N° 10.115 y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$1.259.794,20), a pagar en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$629.897,10), en concepto de Licencias no gozadas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°05, 30 de enero de 2026

Por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Públicos, tomar razón del cese retroactivo para la Cuenta N° 11986 correspondiente a la contribución que incide sobre la actividad comercial

identificada bajo el rubro "SERVICIOS DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN CENTRAL" que era propiedad del Sr. Cristian Lioni, CUIT: 20-24035795-0, con efecto al día 31 de agosto de 2015.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°06, 30 de enero de 2026

Por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Públicos, tomar razón del cese retroactivo para la Cuenta N°19657 correspondiente a la contribución que incide sobre la actividad comercial identificada bajo el rubro "VENTA DE INDUMENTARIA Y ART. P/ BEBÉ; VENTA PRENDAS DE VESTIR" que era propiedad de la Sra. Sofia Micaela Luque, CUIT: 27-37004356-1, con efecto al día 31 de Julio de 2024.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°07, 02 de febrero de 2026

LÍBRASE orden de pago a favor del Sr. Joaquín Nicolás Soaje D.N.I N 31.608.452, Legajo N° 10.118 y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 690.792,48) a pagar en una (1) cuota única, en concepto de Licencias no gozadas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°08, 02 de febrero de 2026

LÍBRASE orden de pago a favor del Sr. Fernández Diego José, D.N.I. N 37.526.117, Legajo N° 10.298 y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 448.252,86) a pagar en una (1) cuota única, en concepto de Licencias no gozadas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°09, 06 de febrero de 2026

LÍBRASE orden de pago a favor del Sr. GUZMAN, ESTEBAN DANIEL, CUIT N° 20-31300070-3 y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$173.031,84), a pagar en un (1) único pago, en concepto de Licencias no gozadas.

Fdo. Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCIONES INTERNAS DEL D.E.M. AÑO 2025

LETRA “D”

RESOLUCION “D” N°68, 09 de diciembre de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la SUB-SECRETARÍA DE UNIDAD INTENDENCIA, por la suma de PESOS OCHO MILLONES GUILLERMO A. PIECKENSTAINER SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA VILLA MARIA CIUDAD ABIERTA 68 VMDI-011007/2025 (\$8.000.000,00); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°69, 13 de diciembre de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor del CONCEJO DELIBERANTE, por la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$7.971,600); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°70, 13 de diciembre de 2025

MODIFIQUESE el Art. 1° de la Resolución "D" N° 62, de fecha 04.11.2025, quedando redactado de la siguiente manera: "Art. 1°.-CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y TERRITORIO, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.692.923,75) por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución. De dicho monto, AUTORICESE a abonar la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$1.755.000,00) correspondiente al proveedor General de Abastecimiento S.A., importe que excede individualmente el treinta por ciento (30 %) del monto total del fondo fijo, constituido de conformidad al art. 37 de la Ordenanza N°6404".

Fdo Cr. Franco SUPPO, Contador General, a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°71, 17 de diciembre de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE FALTAS por la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo Cr. Franco SUPPO, Contador General, a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°72, 18 de diciembre de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la ASESORIA LETRADA por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000,00) por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo Cr. Franco SUPPO, Contador General, a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo

RESOLUCION “D” N°73, 17 de diciembre de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, por la suma de Pesos Seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y ocho con ochenta y cuatro centavos (\$6.463.968,84) por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo Cr. Franco SUPPO, Contador General, a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo

RESOLUCION “D” N°74, 23 de diciembre de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$1.214.168,29); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCIONES INTERNAS DEL D.E.M. AÑO 2026

RESOLUCION “D” N°01, 09 de Enero de 2026

ACTUALIZASE el valor de la Unidad de Compra Municipal (UCM), en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$545.000,00), conforme a la actualización prevista por el Art. N° 3 de la Ordenanza N° 8.181/24, a partir del día 1° de enero de 2026.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°02, 12 de Enero de 2026

CONSTITUYASE FONDO FIJO a favor de la SECRETARIA DE SALUD, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$1.127.500,00); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°03, 03 de febrero de 2026

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la SECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°04, 03 de febrero de 2026

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la SECRETARÍA DE PREVENCIÓN COMUNITARIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA, por la suma de PESOS

DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (\$18.720.000,00); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

LETRA “F”

RESOLUCION “F” N°02, 02 de diciembre de 2025

SUSPENDASE al agente municipal Alejandro Fabian Cárdenas - Legajo N°1466 - D.N.I. N° 26.393.828, por el término de cinco (5) días, sin goce de haberes y sin prestación de servicios, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente resolución.

Fdo. Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos.

DECLARACIONES CONCEJO DELIBERANTE

DECLARACIÓN N°1.296

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA DECLARA

Art. 1º.- DECLÁRESE de Interés Municipal la gala artística “Alicia en el País de las Maravillas”, organizada por la escuela de danza Bailemos, Danza para todos los niveles y edades, a realizarse el día 1 de diciembre de 2025 a las 21 hs. en el Centro Cultural Comunitario Leonardo Favio, por su aporte cultural, educativo y comunitario en la ciudad de Villa María.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N°1.297

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA DECLARA

Art. 1º.- DECLÁRESE de Interés Social y Municipal el “Taller Vivencial: Más Luces, Menos Ruidos”, organizado por la Asociación Civil Hablemos de Autismo y Neurodiversidad Villa María.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N°1.298

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA DECLARA

Art. 1º.- DECLÁRESE de Interés Municipal el logro deportivo obtenido por Kevin Forneris, quien se consagró campeón mundial de levantamiento de potencia modalidad press banca) en el GPC World Championships 2025, celebrado en Balneario Camboriú, Brasil.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N°1.299

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA
DECLARA**

Art. 1º.- DECLÁRESE de Interés Municipal la celebración del 20º Aniversario de la Revista CLAVES, que tendrá lugar el día 11 de diciembre del corriente año.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.300

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLÁRESE de Interés Municipal la participación de un grupo de estudiantes del Instituto La Santísima Trinidad de la ciudad de Villa María, única delegación cordobesa, en la 27º Edición del Modelo de Naciones Unidas de la Universidad de Belgrano, llevado a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 29 y 31 de octubre del año 2025.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N°1.301

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA DECLARA

Art. 1º.- DECLÁRESE de Interés Municipal la conmemoración de los 20 años de trayectoria de la Peña “Los Soñadores”, en reconocimiento a su valioso aporte a la cultura popular, al folclore nacional y a la identidad cultural de nuestra ciudad.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.302

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA DECLARA

Art. 1º.- DECLÁRESE de Interés Municipal, Cultural y Educativo la presentación del libro “Choque Galáctico”, segundo título de la saga homónima escrita por María Lía Redondo, ilustrada por Juan Alonzo y publicado por Triángulo Editorial, actividad organizada por la Fundación Denles la Palabra a realizarse el día 27 de diciembre de 2025.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.303

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA DECLARA

Art. 1º.- DECLÁRESE de Interés Municipal al Foro de Emprendedores y Líderes Sociales, actualmente constituido como Fundación “Jóvenes Emprendedores Argentinos”, por su labor orientada a la promoción del Emprendedurismo, el liderazgo social, la innovación y el compromiso comunitario con la ciudad de Villa María y la región.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.304

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA DECLARA

Art. 1º.- DECLÁRESE de Interés Municipal la destacada trayectoria artística del cantautor y armonicista Fabricio Rodríguez, en reconocimiento a su aporte a la música popular argentina y a la difusión cultural de Villa María a nivel nacional e internacional.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE

DECRETO N° 1.786

VISTO

Que el día 06/11/2025 del corriente año se aprobaron en Primera Lectura los siguientes Proyectos de Ordenanza:

- ☐ Proyecto de Ordenanza del D.E.M. fijando el Presupuesto General de la Administración Municipal para el Año 2026.
- ☐ Proyecto de Ordenanza del D.E.M. fijando la Tarifaria Anual para el Año 2026.
- ☐ Proyecto de Ordenanza del Ente Autárquico Instituto Municipal de Inversión fijando el Presupuesto General de Gastos del Instituto Municipal de Inversión correspondiente al Año 2026.
- ☐ Proyecto de Ordenanza del Ente Autárquico Instituto Municipal de la Vivienda e Infraestructura fijando el Presupuesto General de Gastos del Instituto Municipal de la Vivienda e Infraestructura correspondiente al Año 2026.
- ☐ Proyecto de Ordenanza del Ente Autárquico Escuela Granja Los Amigos fijando el Presupuesto General de Gastos de la Escuela Granja Los Amigos correspondiente al Año 2026; y

CONSIDERANDO

-Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Art. 120º el llamado a Audiencia Pública para escuchar a los vecinos y a las entidades interesadas en emitir opinión sobre los temas citados en los vistos;

En orden a ello,

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1º. - FÍJASE para el día Miércoles TRES de DICIEMBRE del corriente año (03/12/2025), a las 11:00 horas la Audiencia Pública para escuchar objeciones, agregados, supresiones,

sugerencias, etcétera; de los vecinos y entidades, a los Proyectos de Ordenanza citados en los vistos del presente Decreto y aprobados en Primera Lectura por este Concejo Deliberante.

Art. 2º. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése al archivo del cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETO N° 1.787

VISTO:

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 19º de la Carta Orgánica Municipal y en la Ordenanza N° 4.940, los funcionarios municipales están obligados a presentar ante este Concejo Deliberante su declaración jurada patrimonial dentro de los treinta (30) días posteriores a la asunción de su cargo, a actualizarla anualmente antes del 30 de noviembre de cada año y al momento del cese de sus funciones, y;

CONSIDERANDO:

- Que la Presidencia del Concejo Deliberante debe recordar con antelación suficiente a los funcionarios la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente;
- Que, a los fines de garantizar una notificación eficaz a la totalidad de los funcionarios, y el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en las normativas, se requiere de una prórroga del plazo dispuesto,
- Que la Ordenanza N°4.940, en su ANEXO I, Art. 37º, faculta a la Presidencia del Concejo Deliberante a otorgar una prórroga de treinta (30) días para la presentación de dichas declaraciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1º.- PRORRÓGASE por treinta (30) días el plazo dispuesto para la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios municipales, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 4.940.

Art. 2º.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETO N° 1.788

VISTO:

La solicitud realizada por GOMEZ CEPEDA, Pablo Ezequiel, D.N.I 39.786.537, requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad solventar gastos de reparación de su vivienda;
- Que se adjunta al presente informe de trabajadora social, copia de D.N.I, y datos bancarios del solicitante;
- Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1º.- OTORGASE SUBSIDIO a favor de GOMEZ CEPEDA, PABLO EZEQUIEL, D.N.I 39.786.5374, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 21140208, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3º.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4º.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETO N° 1.789

VISTO:

La solicitud realizada por YORDAN, Gladis Elena, D.N.I 13.015.224, requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad solventar gastos de reparación de su vivienda;
 - Que se adjunta al presente informe de trabajadora social, copia de D.N.I, y datos bancarios del solicitante;
 - Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,
- EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1º.- OTORGASE SUBSIDIO a favor de YORDAN, GLADIS ELENA, D.N.I 13.015.224, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 21140208, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3º.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4º.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETO N° 1.790

VISTO

Que el día 04/12/2025 del corriente año se aprobó en Primera Lectura el siguiente

Proyecto de Ordenanza:

☐ Proyecto de Ordenanza del D.E.M. fijando el Presupuesto General del Ente de Movilidad Urbana (ENDEMUR) correspondiente al Año 2026; y

CONSIDERANDO

-Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Art. 120° el llamado a Audiencia Pública para escuchar a los vecinos y a las entidades interesadas en emitir opinión sobre los temas citados en los vistos;

En orden a ello,

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1°. - FÍJASE para el día Jueves 18 de DICIEMBRE del corriente año (18/12/2025), a las 09:00 horas la Audiencia Pública para escuchar objeciones, agregados, supresiones, sugerencias, etcétera; de los vecinos y entidades, al Proyecto de Ordenanza citado en los vistos del presente Decreto y aprobado en Primera Lectura por este Concejo Deliberante.

Art. 2°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése al archivo del cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETO N° 1.791

VISTO

Que el día 23/12/2025 se aprobó en Primera Lectura el siguiente Proyecto de Ordenanza:

☐ Proyecto de Ordenanza del D.E.M ratificando el convenio de realización de obra, cesión de uso con cargo y realización de obras de infraestructura en los barrios de la ciudad, celebrado entre LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA Y LA FIRMA AMX ARGENTINA S.A.;

Y CONSIDERANDO

-Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Art. 120° el llamado a Audiencia Pública para escuchar a los vecinos y a las entidades interesadas en emitir opinión sobre los temas citados en los vistos;

En orden a ello,

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1°. - FÍJASE para el día lunes 02 de febrero del corriente año (02/02/2026), a las 14:30 horas la Audiencia Pública para escuchar objeciones, agregados, supresiones, sugerencias, etcétera; de los vecinos y entidades, al Proyecto de Ordenanza citado en los vistos del presente Decreto y aprobado en Primera Lectura por este Concejo Deliberante.

Art. 2°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése al archivo del cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECRETO N° 1.792

VISTO:

La solicitud realizada por MENDEZ, Celia Nilda, D.N.I 22.766.967, requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad afrontar deudas por gastos de subsistencia de su economía familiar,
- Que se adjunta al presente informe de trabajadora social, y datos bancarios del solicitante;
- Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1º.- OTORGASE SUBSIDIO a favor de MENDEZ, CELIA NILDA, D.N.I 22.766.967, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 21140208, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3º.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4º.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECRETO N° 1.793

VISTO:

La solicitud realizada por GIANONI, Pedro Luis, D.N.I 16.103.123, requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad afrontar gastos de subsistencia de su vida cotidiana, y reparaciones estructurales de su vivienda,
- Que se adjunta al presente informe de trabajadora social, y datos bancarios del solicitante;
- Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1º.- OTORGASE SUBSIDIO a favor de GIANONI, PEDRO LUIS, D.N.I 16.103.123, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 21140208, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3º.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4º.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECRETO N° 1.794

VISTO:

La solicitud presentada por los Sres. Concejales del Bloque de Hacemos Unidos por Villa María donde solicitan se convoque al Concejo Deliberante a Sesión Extraordinaria;

CONSIDERANDO:

Que tal pedido se encuadra en lo previsto por el Art. 101° de la Carta Orgánica Municipal y el art. 33° del Reglamento Interno, Decreto N° 442/10, del Concejo Deliberante.

Que, en orden a lo considerado, el Presidente del Concejo Deliberante;

DECRETA

Art. 1°.- LLAMASE a Sesión Extraordinaria, para el día viernes 06 de febrero de 2026 a las 10:00 horas, con el fin de tratar los temas que a continuación se detallan:

- ☐ Proyecto de Ordenanza del D.E.M ratificando convenio de realización de obra, cesión de uso con cargo y realización de obras de infraestructura en los barrios de la ciudad, celebrado entre LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA Y LA FIRMA AMX ARGENTINA S.A. (2° LECTURA).
- ☐ Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal ratificando CONTRATO DE LOCACIÓN suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA y la firma A.PE. S.A.
- ☐ Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal ratificando CONVENIO MARCO DE COLABORACION entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA y la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO.
- ☐ Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal aceptando donación de superficies destinadas al dominio público municipal correspondientes al fraccionamiento denominado MARIAPOLIS DOS.
- ☐ Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal ratificando CONVENIO DE ADMINISTRACION Y PRESTACION DE SERVICIOS INFORMATICOS (SIGI), celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA y la firma WEIBULL SOLUTIONS S.A.S.

Art. 2°.- Comuníquese y dése al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PUBLICO DESPACHO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.-

DECRETO N° 1.795

VISTO:

Que el Boletín Oficial de fecha 16/12/2025 publicado por la Municipalidad de Villa María encuentra en su contenido a la Ordenanza N° 8.268 (Ordenanza Tarifaria correspondiente al

Año 2026), la cual en su Art. 113° por un error material e involuntario de este Deliberante, ha quedado redactado equívocamente de manera incompleta de la siguiente forma:

“ALQUILER DE INMUEBLES

Artículo 113° - Se abonará en concepto de alquiler y por adelantado, por día o por fracción diaria, salvo indicación especial, toda vez que se conceda el uso de los siguientes inmuebles:

a) Los eventos a realizarse en el Anfiteatro Municipal abonarán el tres por ciento (3%) sobre el total de la recaudación por entrada general con un mínimo	\$ 4.354.000,00
b) Los eventos a realizarse en el denominado “Teatro del Anfiteatro”	\$ 2.903.000,00
c) Plaza de Ejercicios Físicos "Manuel A. Ocampo"	\$ 1.089.000,00
Adicional utilización alumbrado por hora	\$ 73.000,00
Facultase al DEM a reducir total o parcialmente a los clubes sin estadio propio, que deban disputar competencias oficiales.	
d) Nuevo Salón Municipal de los Deportes:	\$ 1.451.000,00
Adicional utilización alumbrado por hora	\$ 72.600,00
e) Salón hexagonal Anfiteatro Municipal, por un día de uso	\$ 363.000,00
f) Salón hexagonal Anfiteatro Municipal, por medio día de uso	\$ 145.000,00
g) Auditorio de Mediateca y Biblioteca Mariano Moreno por medio día de uso	\$ 73.000,00
h) Auditorio de Mediateca y Biblioteca Mariano Moreno por un día de uso	\$ 116.000,00
i) Sala de reunión de la Biblioteca Mariano Moreno por hora de uso	\$ 9.000,00
j) Cañón Comunitario (Proyector) de Mediateca y Biblioteca	\$ 58.000,00
k) Sistema multimedia Sala de reunión de la Biblioteca Mariano por hora	\$ 10.000,00
l) Arancel por limpieza y seguridad del Auditorio de la biblioteca Mariano Moreno, para aquellos usuarios que queden exentos por resolución del D.E.M, de las anteriores tarifas	\$ 22.000,00
ll) Polideportivo “Guillermo Evans”, para uso deportivo	\$ 145.000,00
m) Pista de Atletismo	\$ 145.000,00
n) Alquiler de todo otro inmueble de propiedad municipal no contemplado en los incisos anteriores por día	\$ 145.000,00
ñ) Auditorios y/o salas del Centro Cultural Comunitario Leonardo Favio cada una de ellas por medio día de uso	\$ 145.000,00
o) Auditorios y/o salas del Centro Cultural Comunitario Leonardo Favio cada una de ellas por un día de uso	\$ 290.000,00

Facultase al D.E.M. a reducir total o parcialmente los valores establecidos en el presente artículo en el caso de que los eventos tengan como auspiciantes a la Municipalidad u otras entidades o instituciones con un fin benéfico o cultural”. -

Y CONSIDERANDO

- Que la Ordenanza N° 8.268 ha sido promulgada mediante Decreto N° 905 de fecha 10 de Diciembre del año 2025.
- Que la Ordenanza mentada en su Art. 113° establece en su último párrafo lo siguiente: “Establézcase que cuando la Municipalidad de Villa María organice eventos, reuniones, capacitaciones, o cualquier otra actividad, el DEM vía reglamentaria establecerá el canon en concepto de inscripción a cobrar a los participantes en función a los costos que la organización del evento genere.”
- Que lo explicitado en el considerando ut supra, resultó aprobado en recinto de sesiones de este Concejo Deliberante con fecha 04/12/2025, habiéndose omitido en el texto publicado dicho último párrafo. -
- Que la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Villa María es quien se encarga de la publicación del Boletín Oficial de nuestra ciudad y ha requerido subsanación de la expresión correcta del art. 113°.-

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA

DECRETA

Art. 1°.- REQUERIR a la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Villa María proceda a rectificar la publicación en el Boletín Oficial de fecha 16/12/2025, de la Ordenanza N° 8.268 en su Art. 113°, quedando el mismo redactado correctamente de esta manera:

“ALQUILER DE INMUEBLES

Artículo 113° - Se abonará en concepto de alquiler y por adelantado, por día o por fracción diaria, salvo indicación especial, toda vez que se conceda el uso de los siguientes inmuebles:

a) Los eventos a realizarse en el Anfiteatro Municipal abonarán el tres por ciento (3%) sobre el total de la recaudación por entrada general con un mínimo	\$
por evento	4.354.000,00
b) Los eventos a realizarse en el denominado “Teatro del Anfiteatro”	\$
	2.903.000,00
c) Plaza de Ejercicios Físicos "Manuel A. Ocampo"	\$
	1.089.000,00
Adicional utilización alumbrado por hora	\$73.0000,00
Facultase al DEM a reducir total o parcialmente a los clubes sin estadio propio, que deban disputar competencias oficiales.	
d) Nuevo Salón Municipal de los Deportes:	\$
	1.451.000,00
Adicional utilización alumbrado por hora	\$ 72.600,00
e) Salón hexagonal Anfiteatro Municipal, por un día de uso	\$ 363.000,00
f) Salón hexagonal Anfiteatro Municipal, por medio día de uso	\$ 145.000,00
g) Auditorio de Mediateca y Biblioteca Mariano Moreno por medio día de uso	\$ 73.000,00
h) Auditorio de Mediateca y Biblioteca Mariano Moreno por un día de uso	\$ 116.000,00
i) Sala de reunión de la Biblioteca Mariano Moreno por hora de uso	\$ 9.000,00

j) Cañón Comunitario (Proyector) de Medioteca y Biblioteca	\$ 58.000,00
k) Sistema multimedia Sala de reunión de la Biblioteca Mariano por hora	\$ 10.000,00
l) Arancel por limpieza y seguridad del Auditorio de la biblioteca Mariano Moreno, para aquellos usuarios que queden exentos por resolución del D.E.M, de las anteriores tarifas	\$ 22.000,00
ll) Polideportivo “Guillermo Evans”, para uso deportivo	\$ 145.000,00
m) Pista de Atletismo	\$ 145.000,00
n) Alquiler de todo otro inmueble de propiedad municipal no contemplado en los incisos anteriores por día	\$ 145.000,00
ñ) Auditorios y/o salas del Centro Cultural Comunitario Leonardo Favio cada una de ellas por medio día de uso	\$ 145.000,00
o) Auditorios y/o salas del Centro Cultural Comunitario Leonardo Favio cada una de ellas por un día de uso	\$ 290.000,00

Facultase al D.E.M. a reducir total o parcialmente los valores establecidos en el presente artículo en el caso de que los eventos tengan como auspiciantes a la Municipalidad u otras entidades o instituciones con un fin benéfico o cultural.

Establézcase que cuando la Municipalidad de Villa María organice eventos, reuniones, capacitaciones, o cualquier otra actividad, el DEM vía reglamentaria establecerá el canon en concepto de inscripción a cobrar a los participantes en función a los costos que la organización del evento genere”. -

Art. 2º.- DISPONESE la modificación en el Digesto del Concejo Deliberante y en los archivos existentes de la Ordenanza N° 8.268 en su Art. 113º quedando el mismo redactado correctamente como se ha descripto en el Artículo precedente.

Art. 3º.- Comuníquese y dése al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PUBLICO DESPACHO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTISEIS.

DECRETOS CONCEJO DELIBERANTE

DECRETO N° 490

VISTO:

Que el Artículo 100º de la Carta Orgánica Municipal dispone la conclusión de las Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante el día 15 de Diciembre de cada año y;

CONSIDERANDO:

Que conforme Artículo 32º del Decreto Reglamentario – Decreto N° 442/10, el Concejo Deliberante puede prorrogar el período de Sesiones Ordinarias;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA

DECRETA

Art 1º.- DISPONESE la prórroga de las Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante hasta el día 30 de Diciembre de 2.025.

Art. 2º.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETO N° 491

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Intendente Municipal, mediante la cual solicita licencia en el ejercicio de sus funciones desde el día 29 de diciembre de 2025 hasta el día 16 de enero de 2026, inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal faculta al Concejo Deliberante a conceder licencias al Departamento Ejecutivo;

Que la solicitud efectuada se encuadra dentro de las previsiones normativas vigentes y no afecta la continuidad institucional ni el normal funcionamiento del gobierno municipal;

Que corresponde acceder a lo solicitado y otorgar la licencia requerida por el período indicado;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1º.- OTÓRGASE licencia al Sr. Intendente Municipal en el ejercicio de sus funciones desde el día 29 de diciembre de 2025 hasta el día 16 de enero de 2026, inclusive.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.